

ENLACE Y ARCHIVOS CONTESTACION DEMANDA RCE RAD: 2022-00193

carlos de la ossa <carlosdelaossa85@hotmail.com>

Lun 27/02/2023 2:56 PM

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

William Fernando Londoño Brand

Juez 18 Civil del Circuito de Medellín

ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.C.

Asunto: Contestacion de demanda. Llamamiento en garantía y anexos

REF: Verbal de Responsabilidad Civil – Por muerte en Accidente de Tránsito-

Demandante: Adrián Manuel Guevara Ibarra y otros

Demandados: John Mario Arias Rendon

Radicado: 05001 31 03 018 2022 – 00193 00.

CARLOS ADOLFO DE LA OSSA BUELVAS, domiciliado en Sincelejo, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.034.230 y portador de la tarjeta profesional 255.926 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor **JOHN MARIO ARIAS RENDÓN**, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.784.423, de conformidad con poder que se adjunta al presente escrito, me permito presentar (4) adjuntos, que corresponden a la contestación a la demanda formulada en contra de mi representado, la cual fue notificada de forma electrónica mediante correo electrónico remitido el 31 de enero de 2023, dentro del proceso de la referencia, el llamamiento, las pruebas y el poder otorgado al suscrio.

Adjunto lo enunciado.

Cordialmente,

CARLOS ADOLFO DE LA OSSA BUELVAS

C.C. 92.034.230

T.P. 255.926 del C.S. de la J.

CEL: 3007044121

En este enlace podrá el llamado en garantía consultar la demanda y todo lo surtido hasta ahora dentro de este proceso.

<https://drive.google.com/drive/folders/1D97gRjps5fPznWF2sS3hF0wMKL4IZ9HV?usp=sharing>



Señores

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dr. William Fernando Londoño Brand

E.S.C.

PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE:	ADRIAN MANUEL GUEVARA IBARRA Y OTRAS
DEMANDADO:	JOHN MARIO ARIAS RENDÓN
RADICADO:	05 001 31 03 018 2022 00193 00
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA

CARLOS ADOLFO DE LA OSSA BUELVAS, domiciliado en Sincelejo, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.034.230 y portador de la tarjeta profesional 255.926 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor JOHN MARIO ARIAS RENDÓN, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.784.423, de conformidad con poder que se adjunta al presente escrito, me permito dar respuesta a la demanda formulada en contra de mi representado, la cual fue notificada de forma electrónica mediante correo electrónico remitido el 31 de enero de 2023, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE AL HECHO PRIMERO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO tal relación, puesto que no conoce a las personas que se mencionan en este hecho, por lo que esto deberá probarse dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO la formación ni ocupación laboral ni los ingresos de los señores Adrián Manuel Guevara y Camilo Guiza Rodríguez, en primer lugar, porque no los conoce, en segundo lugar, porque no se anexa prueba o soporte alguno que respalde esas presuntas ocupaciones ni mucho menos esos supuestos ingresos.

FRENTE AL HECHO TERCERO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO nada de lo que se indica en este numeral toda vez que desconoce a los mencionados en él, se trata de aspectos del resorte íntimo de las personas y **NO** se aportó ningún soporte que respalde dichas afirmaciones, ni siquiera los registros civiles de nacimiento de las menores Karen Nicolle y Elian Salomé Guevara Neira que den cuenta de su existencia y filiación, los cuales a pesar de estar citados como pruebas documentales de la parte actora, no fueron enviados a mi representado con el email de notificación.

FRENTE AL HECHO CUARTO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO nada de lo que se indica en este numeral puesto que no conoce a los mencionados en él y se trata de aspectos del resorte íntimo y familiar de las personas.

FRENTE AL HECHO QUINTO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO por tratarse de hechos ajenos a él. Esto deberá acreditarse dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO SEXTO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO teniendo en cuenta que dentro de los anexos aportados con el email de notificación no obran los registros civiles de nacimiento de Karen Nicolle y Elian Salomé Guevara Neira.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO por tratarse de hechos ajenos a él. Esto deberá acreditarse dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO ninguno de los hechos relacionados en este numeral toda vez que **son completamente ajenos a él teniendo en cuenta que adquirió el vehículo de placas TKH 625 el 08 de octubre de 2019 tal y como se acredita mediante el Histórico de propietarios que se anexa a la presente contestación.** Por lo tanto, el 23 de mayo de 2019 el señor JOHN MARIO ARIAS RENDÓN **NO era** ni el propietario, ni el poseedor material, ni el tenedor ni mucho menos el guardián del camión de placas TKH 625, el cual solo fue negociado y adquirido por él meses después del presunto accidente sin que el camión tuviera pendientes judiciales, razón por la cual pudo efectuarse la compraventa y el respectivo traspaso del vehículo tal y como se acredita con el histórico de propietarios que se adjunta.

La ocurrencia del accidente, la forma y la causa de producción del mismo deberá ser debidamente acreditada en el proceso, máxime si se tiene en cuenta que de la narración de los hechos que presenta la parte actora se desprende que el hoy demandante ejercía una actividad peligrosa (conducción de motocicleta), y que se vieron involucrados en el siniestro otros dos vehículos: una Luv Dimax y un vehículo particular marca Peugeot de placas RDY 045 que fue el que al parecer golpeó al señor Camilo Guiza Rodríguez. Así las cosas, no basta con acreditar el fallecimiento de este último dentro de un accidente de tránsito, sino que debe acreditarse el factor de imputación y el nexo causal entre el daño y la conducta del agente, que este caso se le atribuye sin ningún respaldo probatorio al conductor del camión de placas TKH625, a pesar de que, según lo consignado en este hecho hubo otros dos vehículos y una motocicleta involucrados. No es coherente con el relato que la motocicleta se desplazara a tan solo 30 o 40 Km/H, puesto que de haber sido así, y de haber guardado la distancia reglamentaria con la Luv que llevaba adelante, los motociclistas no se hubieran caído cuando supuestamente aquella frenó intempestivamente. Tampoco puede descartarse que primero el Peugeot haya golpeado al motociclista y luego, el camión haya golpeado al Peugeot al encontrarse los demás vehículos parados en la vía.

Por último, es pertinente anotar que a pesar de que la parte actora relaciona dentro del acápite de pruebas haber aportado 8 fotografías del accidente, **no envió ninguna de ella a mi representado con el email de notificación**, pues solo se adjuntaron lo que parecen ser fotos sociales y personales del demandante (ninguna del accidente que da lugar al proceso).

FRENTE AL HECHO NOVENO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO toda vez que esto es ajeno a él teniendo en cuenta que adquirió el vehículo de placas TKH 625 el 08 de octubre de 2019 tal y como se acredita mediante el Histórico de propietarios que se anexa a la presente contestación.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO ninguno de los hechos relacionados en este numeral toda vez que son completamente ajenos a él teniendo en cuenta que adquirió el vehículo de placas TKH 625 el 08 de octubre de 2019 tal y como se acredita mediante el Histórico de propietarios que se anexa a la presente contestación. Por lo tanto, el 23 de mayo de 2019 el señor JOHN MARIO ARIAS RENDÓN **NO era** ni el propietario, ni el poseedor material, ni el tenedor ni mucho menos el guardián del camión de placas TKH 625. Adicionalmente, con la demanda no se aporta ningún elemento probatorio que

acredite la forma en que se produjo el accidente. Se reitera que con el email que le notificó la demanda a mi representado NO se adjuntaron fotos del accidente. Y por el contrario, del relato efectuado por la parte actora se desprende que el demandante y el señor Camilo Guiza Rodríguez se desplazaban en una motocicleta, y que otros dos vehículos automotores estuvieron involucrados en el suceso.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO por tratarse de hechos ajenos a él. Esto deberá acreditarse dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO la conformación del grupo familiar del fallecido por tratarse de un aspecto del resorte íntimo y familiar. Tampoco le consta que a la parte actora se le hayan generado perjuicios inmateriales o morales, ya que esta es una apreciación subjetiva que deberá ser probada en su debida oportunidad.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO TERCERO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO la conformación del grupo familiar de los demandantes, en primer lugar, porque no los conoce, y en segundo lugar, porque no se anexa prueba o soporte alguno que respalde los supuestos ingresos del señor Camilo Guiza Rodríguez.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO CUARTO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO la conformación ni dinámica del grupo familiar de los demandantes, en primer lugar, porque no los conoce, y en segundo lugar, porque no se anexa prueba o soporte alguno que respalde los supuestos ingresos del señor Camilo Guiza Rodríguez.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO QUINTO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO por tratarse de hechos ajenos a él. Esto deberá acreditarse dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEXTO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO la conformación ni dinámica del grupo familiar de los demandantes, en primer lugar, porque no los conoce, y en segundo lugar, porque no se anexa prueba o soporte alguno que respalde los supuestos ingresos del señor Camilo Guiza Rodríguez.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO la conformación del grupo familiar del fallecido por tratarse de un aspecto del resorte íntimo y familiar. Tampoco le consta que a la parte actora se le hayan generado perjuicios inmateriales o morales, ya que esta es una apreciación subjetiva que deberá ser probada en su debida oportunidad.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO la conformación ni dinámica del grupo familiar de los demandantes, en primer lugar, porque no los conoce, y en segundo lugar, porque no se anexa prueba o soporte alguno que respalde los supuestos ingresos del señor Camilo Guiza Rodríguez.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO NOVENO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO por tratarse de hechos ajenos a él.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO por tratarse de hechos ajenos a él.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: No es un hecho relevante al proceso ni una pretensión legítima que pueda reclamarse a la parte demandada teniendo en

cuenta que el contrato de prestación de servicios entre el demandante y su apoderado no es oponible a tercero. Adicionalmente, lo que aquí se pretende reclamar corresponde al concepto de agencias en derecho, cuya fijación corresponde de forma privativa al juez, para lo cual debe ceñirse a las directrices de los respectivos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P. Por lo tanto, en el caso hipotético de una eventual condena, la suma que señale el juez como agencias en derecho no se encuentra orientada por lo que la respectiva parte le cancele a su abogado, así se demuestre la cuantía de ese pago.

II. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Mi representado **SE OPONE** expresa y rotundamente a todas y cada una de las pretensiones de la demanda toda vez que para la época del accidente **NO** era el propietario ni el tenedor del camión de placas TKH625 **NI** mucho menos tenía el poder de dirección, control, vigilancia y/o custodia del mencionado vehículo por lo cual se configura una **falta de legitimación en la causa por pasiva** y la consecuente inexistencia de la obligación de indemnizar.

De forma individual, frente a las pretensiones que se notificaron, se manifiesta lo siguiente:

FRENTE A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES

FRENTE A LA PRIMERA: Mi representado SE OPONE a esta pretensión ya que no se acreditan las circunstancias en las que se produjo el accidente en el que según el propio relato de los demandantes se vieron involucrados cuatro vehículos automotores sin que exista soporte probatorio alguno del fallecimiento del señor Camilo Guiza Rodríguez, el factor de imputación y el nexo causal entre el daño y la conducta del conductor del camión.

FRENTE A LA SEGUNDA: Mi representado SE OPONE a ser declarado responsable a título de culpa como propietario del vehículo puesto que para la época del accidente **NO** era el propietario ni el tenedor del camión de placas TKH625 **NI** mucho menos tenía el poder de dirección, control, vigilancia y/o custodia del mencionado vehículo por lo cual se configura una **falta de legitimación en la causa por pasiva**.

FRENTE A LAS TERCERA Y CUARTA: Mi representado SE OPONE y manifiesta que lo consignado en estos puntos en realidad son reiteración de los hechos que deberán ser acreditados dentro del proceso y no son realmente pretensiones en estricta técnica procesal; sin perjuicio de lo anterior, se reitera que carecen completamente de soporte probatorio.

FRENTE A LAS PRETENSIONES CONSECUENCIALES

FRENTE A LA PRIMERA: Mi representado SE OPONE a ser declarado civil y solidariamente responsable de los perjuicios reclamados puesto que para la época del accidente **NO** era el propietario ni el tenedor del camión de placas TKH625 **NI** mucho menos tenía el poder de dirección, control, vigilancia y/o custodia del mencionado vehículo por lo cual se configura una **falta de legitimación en la causa por pasiva** y la consecuente inexistencia de la obligación de indemnizar.

FRENTE A LA SEGUNDA: Mi representado se opone por cuanto al no existir obligación de indemnización a su cargo, no está obligado a asumir ninguna actualización monetaria.

FRENTE A LA TERCERA: Mi representado se opone por cuanto al no existir obligación de indemnización a su cargo, no está obligado al pago de intereses.

FRENTE A LA CUARTA: Mi representado se opone por cuanto es una reiteración de la pretensión segunda consecuencial.

FRENTE A LA QUINTA, SEXTA Y SÉPTIMA: Realmente no constituyen pretensiones sino consagraciones del C.G.P que incluso en la forma en que se encuentran planteados por la parte actora podrían constituir un desconocimiento a los principios de congruencia y necesidad de la prueba que rigen en materia civil, por lo cual no resultan pertinentes.

FRENTE A LA QUINTA (SIC): Mi representado SE OPONE a cualquier tipo de condena en costas, atendiendo a que el demandado no está en la obligación de indemnizar los supuestos perjuicios reclamados teniendo en cuenta que se presenta una falta de legitimación por pasiva; por el contrario, deberán ser los demandantes quienes deberán asumir la condena en costas en favor del demandado.

III. OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Mi representado, JOHN MARIO ARIAS RENDÓN, SE OPONE expresamente a la tasación de los perjuicios patrimoniales que realiza la parte demandante, y en consecuencia solicitamos se dé plena aplicación a lo establecido por el artículo 206 del Código General del Proceso.

El juramento estimatorio que realiza la parte actora NO se ajusta a los requerimientos del artículo 206 del C.G.P., pues la estimación de lucro cesante por demás desproporcionada, adolece de la aplicación de las fórmulas financieras existentes para ello, pues se limitó a multiplicar ingresos mensuales por expectativa de vida sin tener en cuenta ni IPC, ni descuentos para gastos personales, y por lo tanto carece de exactitud; adicionalmente, se basa en meras afirmaciones carentes de elementos probatorios, sin ningún documento que las respalde. Así mismo, incluye como daño emergente diez millones de pesos por pago de honorarios al apoderado judicial, que no solo carece de soporte documental, sino que es una suma de dinero que no constituye realmente un perjuicio patrimonial que pueda ser cobrado en un proceso de responsabilidad civil puesto que para eso existe la condena en agencias en derecho que fija de manera privativa el juez de conformidad con los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura.

Por consiguiente, la parte demandante pretende el reconocimiento de unos perjuicios patrimoniales que ni siquiera prueba, soporta, liquida ni detalla debidamente, no se calculan siguiendo los parámetros legales correctos, mismos que no pueden ser reconocidos oficiosamente por parte del despacho, pues ello daría lugar a una clara conflagración al principio de congruencia que impera en materia civil.

Por lo anterior, como quiera que no existe el elemento probatorio indispensable ni liquidación que permita razonar el juramento estimatorio indicado por la parte

demandante, deberá imponerse la sanción pecuniaria establecida en el artículo 206 del C.G.P.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Además de los argumentos hasta aquí expuestos, las pretensiones de la demanda se deberán negar con fundamento en las siguientes excepciones de mérito,

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

La legitimación en la causa, en palabras de la Corte Suprema de Justicia, “*dice relación con la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación por activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva)*” G.J. CCXXXVII, v1, n° 2476, pág. 486.

En el presente asunto, el señor John Mario Arias Rendón, es demandado en palabras de la parte actora, por su condición de “propietario y guardián” del camión de placas TKH 625. **Sin embargo, tal y como se demuestra con el historial de propietarios que se adjunta al presente escrito, el aquí demandado no es el llamado a responder como deudor en la relación jurídica sustancial sub lite toda vez que para la época del accidente NO era ni el propietario ni el tenedor del camión de placas TKH 625, ni mucho menos el guardián de la actividad peligrosa que se ejercía con él.** El señor John Mario Arias Rendón negoció, pagó, adquirió y recibió el camión en el mes de octubre de 2019. Quien le vendió el mencionado vehículo fue la empresa SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA, identificada con Nit 800.189.925-1 (ver historial RUNT que se adjunta), quién era la propietaria y tenedora del mismo para la época del suceso que da lugar a este proceso.

La Corte Suprema de justicia, ha indicado lo siguiente que el responsable por los perjuicios causados en ejercicio de una actividad peligrosa, no es necesariamente y exclusivamente el mero detentador físico de la cosa empleada en la actividad; y por el otro, que la responsabilidad por estas actividades tenga que estar ligada, de alguna forma, a la titularidad de un derecho sobre la cosa. En tal sentido ha precisado:

“En síntesis, en concepto de “guardián” de la actividad será entonces responsable la persona física o moral que, al momento del percance, tuviera sobre el instrumento generador del daño un poder efectivo e independiente de dirección, gobierno o control, sea o no dueño, y siempre que en virtud de alguna circunstancia de hecho no se encontrare imposibilitado para ejercitar ese poder...” Resaltos propios. SC 196-1992 de 4 de junio 1992, Rad 3382, reiterado en SC del 17 de mayo de 2011, SC4428-2014 del 8 de abril de 2014.

En este orden de ideas, no siendo el demandado ni el propietario ni el guardián material del vehículo con el que supuestamente se causó el accidente, toda vez que lo adquirió y recibió de la empresa SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA en octubre de 2019, falta el título que le impusiese la eventual obligación de pagar una indemnización de perjuicios y por tal motivo deberá ser absuelto de todas las pretensiones.

2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD EN CABEZA DEL CONDUCTOR DEL CAMIÓN

El conductor del tracto camión de placas TKH 625 no incidió causalmente en el accidente. De acuerdo a lo narrado por la parte actora, en el suceso que dio lugar al presente proceso se vieron involucrados no solo otros dos automóviles sino que además el demandante se encontraba ejerciendo una actividad peligrosa (conducción de motocicleta) y no se aportaron elementos que permitan determinar el nexo de causalidad entre la conducta del conductor del camión y el hecho dañoso. Por el contrario, el hecho de que los ocupantes de la motocicleta se hubieran caído por la detención súbita de la camioneta Luv que iba delante de ellos deberá tomarse como confesión de que aquellos no guardaban la distancia reglamentaria con esta y que la velocidad que llevaban no era de 30 Km/H.

3. INEXISTENCIA DEL PERJUICIO PATRIMONIAL E INDEBIDA TASACIÓN

Para que pueda predicarse la existencia de los perjuicios, deben ser acreditados fehacientemente por quienes los reclaman, so pena de que no se proceda a su indemnización. En el presente asunto, los demandantes se limitaron simplemente, sin aportar prueba alguna, a afirmar que han sufrido perjuicios por lucro cesante y daño emergente. Sin embargo, no brindan ningún elemento que le permita al Juez conocer sin lugar a dudas su existencia y extensión.

Respecto al daño emergente, los demandantes confunden este concepto con el de agencias en derecho que debe fijar el juez a cargo de quien resulte vencido en el proceso como compensación por los gastos de representación judicial.

Para la cuantificación del lucro cesante no solo debe tenerse en cuenta el principio de razonabilidad, esto significa que el lucro cesante es aquello que razonablemente se dejó de recibir, con lo que se evita dar cabida a pretensiones desmedidas producto de especulaciones de ganancias imaginarias, sino que adicionalmente deben efectuarse los cálculos financieros que jurisprudencialmente se utilizan para estos efectos lo cual no se efectuó en este caso en el que simplemente los demandantes se limitaron a multiplicar los supuestos ingresos por expectativa de vida sin ni siquiera descontar lo relativo a gastos personales del causante. .

En consecuencia, se solicita que se desestime esta pretensión, o en su defecto, se atienda a su real causación.

4. EXCESIVA E INDEBIDA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

Los procesos de responsabilidad civil no pueden convertirse en fuente de enriquecimiento para quien los invoca; por lo tanto, el despacho, en el evento hipotético en que deba liquidar perjuicios extrapatrimoniales en favor de los demandantes, no deberá perder de vista que en la cuantía en que están siendo solicitados son exagerados y desproporcionados, máxime cuando existen unos parámetros jurisprudenciales que sirven de guía para casos como el que nos ocupa, respecto de los cuales se aleja considerablemente sin que existan circunstancias particulares o específicas que lo justifiquen.

También es importante anotar que, para el reconocimiento de cualquier tipo de perjuicio, no basta con su afirmación, debe demostrarse su existencia y extensión, y los perjuicios reclamados por la parte actora en este caso no se encuentran debidamente sustentados ni en el escrito de la demanda ni en los anexos presentados con ella.

5. LA EXCEPCIÓN GENERICA (ARTÍCULO 282 C.G.P.)

Deberá ser declarada oficiosamente por parte del despacho cualquier excepción que se pruebe en el transcurso del debate probatorio.

V. PRUEBAS

Solicito al Despacho decretar la práctica de las pruebas señaladas a continuación. Igualmente, manifiesto que me reservo el derecho de intervenir en la práctica de las pruebas solicitadas por la parte actora y en aquellas cuya práctica llegue a decretar de oficio el Despacho.

Igualmente, haré uso de mi derecho de contra interrogar a los testigos solicitados por la parte demandante.

- DOCUMENTALES

- Copia del RUNT - Histórico de Propietarios del vehículo TKH625 expedido el 19 de febrero de 2023
- Copia del RUNT - Histórico Vehicular placa TKH625 expedido el 19 de febrero de 2023
- Contrato de compraventa del Camión TKH625 celebrado con la empresa SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA.

- INTERROGATORIOS DE PARTE

Cítese a los demandantes para que en la oportunidad señalada por el Despacho absuelvan el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita les formularé.

- DECLARACIÓN DE PARTE

De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., recíbase declaración de parte del demandado JOHN MARIO ARIAS RENDÓN

VI. ANEXOS

Se adjuntan a la presente contestación los documentos relacionados en el acápite de pruebas. Así mismo, el poder judicial especial conferido a mi favor.

VII. NOTIFICACIONES

- DEMANDADO:

Carrera 46 A # 64 B sur - 07. Medellín - Antioquia.

E-mail: jmarias72@hotmail.com

- Apoderado:

Calle 16 No. 41 – 210, Oficina 804, Ed. La Compañía, Medellín.

E-mail: carlosdelaossa85@hotmail.com

Atentamente,


CARLOS ADOLFO DE LA OSSA BUELVAS

C.C. 92.034.230

T.P. 255.926 del C.S. de la J.



Señores

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dr. William Fernando Londoño Brand

E.S.D.

PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE:	ADRIAN MANUEL GUEVARA IBARRA Y OTRAS
DEMANDADO:	JOHN MARIO ARIAS RENDÓN
RADICADO:	05 001 31 03 018 2022 00193 00
ASUNTO:	LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

CARLOS ADOLFO DE LA OSSA BUELVAS, domiciliado en Sincelejo, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.034.230 y portador de la tarjeta profesional 255.926 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor JOHN MARIO ARIAS RENDÓN, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.784.423, de conformidad con poder que se adjunta al presente escrito, me permito formular según los artículos 64, 65, siguientes y concordantes del C.G.P. **LLAMAMIENTO EN GARANTIA a SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA.**, sociedad con domicilio en Itagüí - Antioquia, identificada con Nit No. 800.189.925-1 y representada legalmente por JUAN GONZALO MAYA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.128.378o por quien hiciere sus veces al momento de la notificación.

I. HECHOS

1. ADRIAN MANUEL GUEVARA IBARRA y otros instauraron por medio de apoderado judicial proceso verbal de responsabilidad civil en contra de JOHN MARIO ARIAS RENDÓN, en su calidad de propietario actual del vehículo de placas TKH625, el cual se adelanta actualmente ante el Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de Medellín, bajo el radicado 2022-00193.
2. En los hechos de la demanda se expresa por los accionantes, que el día 23 de mayo del año 2019, el vehículo de placas TKH 625, se vio involucrado en un incidente de tránsito en el que perdió la vida el señor CAMILO GUIZA RODRÍGUEZ.
3. Conforme se plantea en la citada demanda, el señor CAMILO GUIZA RODRÍGUEZ se desplazaba en una motocicleta con el señor ADRIAN MANUEL GUEVARA IBARRA y ante la detención intempestiva de la marcha del vehículo que iba delante de ellos, perdieron el control de la moto y sufren una caída leve; luego, cuando se estaban parando, el vehículo automóvil particular de placas RDY 045 marca Peugeot, que iba detrás de ellos, se detiene, pero es golpeado por el camión de placas TKH625, lo cual provocó su desestabilización, lo hizo girar en trompo, golpeando al señor Camilo Guiza, quien pierde la vida en el lugar del accidente. En la fecha de ocurrencia de este evento, la propietaria y tenedora material del camión de placas TKH625 era la empresa SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA, quien meses después se lo vendió y entregó a mi representado.
4. Por lo tanto, era la empresa SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA, quien tenía la guarda y cuidado del automotor con placa TKH 625, para el día 23 de mayo de 2019.

II. PRETENSIÓN

Por medio de este escrito se formula Llamamiento en Garantía a la empresa **SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA**, quien en su calidad de guardiana de la actividad que se ejercía con el camión de placas TKH625 el día 23 de mayo de 2019, está obligada a responder ante una eventual condena que se efectúe en contra de mi representado, en el Proceso instaurado por el señor ADRIAN MANUEL GUEVARA



IBARRA, y dentro del cual fue vinculado mi representado JOHN MARIO ARIAS RENDÓN, y así lo solicito sea declarado por el Despacho.

III. MEDIOS PROBATORIOS

DOCUMENTAL.

- Copia del RUNT - Histórico de Propietarios del vehículo TKH625 expedido el 19 de febrero de 2023
- Copia del RUNT - Histórico Vehicular placa TKH625 expedido el 19 de febrero de 2023
- Contrato de compraventa del Camión TKH625 celebrado con la empresa SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA.

INTERROGATORIO DE PARTE. Cítese al Representante legal de SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA para que en la oportunidad señalada por el Despacho absuelva el Interrogatorio de Parte que en forma verbal o escrita le formularé.

IV. ANEXOS

Los documentos enunciados como pruebas y certificado de existencia y representación legal de SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA, identificada con N.I.T. 800.189.925-1. La demanda y sus anexos, auto admisorio y la contestación de la demanda y sus anexos se pueden consultar en el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/1D97gRjps5fPznWF2sS3hF0wMKL4IZ9HV?usp=sharing>

V. NOTIFICACIONES

- SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA.:

Carrera # 42 No. 75 – 63, Autopista Sur. Itagüí - Antioquia. Teléfono: 5765555

E-mail: judicial@boterosoto.com.co

- DEMANDADO:

Carrera 46 A # 64 B sur - 07. Medellín - Antioquia.

E-mail: jmarias72@hotmail.com

- Apoderado:

Calle 16 No. 41 – 210, Oficina 804, Ed. La Compañía, Medellín.

E-mail: carlosdelaossa85@hotmail.com

Atentamente,

CARLOS ADOLFO DE LA OSSA BUELVAS

C.C. 92.034.230

T.P. 255.926 del C.S. de la J.



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
SERVICIOS Y TRANSPORTES LIMITADA**

Fecha expedición: 2023/02/06 - 09:28:02 **** Recibo No. S001356237 **** Num. Operación. 01-36600849-20230206-0005

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

CODIGO DE VERIFICACIÓN BAAZjG7uXc

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SERVICIOS Y TRANSPORTES LIMITADA

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 800189925-1

ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN

DOMICILIO : ITAGUI

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 134097

FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 10 DE 2009

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2022

ACTIVO TOTAL : 42,895,799,560.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 42 NO 75 63 AUT SUR

MUNICIPIO / DOMICILIO: 05360 - ITAGUI

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5765555

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2814196

TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3217581274

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : judicial@boterosoto.com.co

SITIO WEB : www.boterosoto.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 42 NO 75 63 AUT SUR

MUNICIPIO : 05360 - ITAGUI

TELÉFONO 1 : 5765555

TELÉFONO 2 : 2814196

TELÉFONO 3 : 3217581274

CORREO ELECTRÓNICO : judicial@boterosoto.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación :
judicial@boterosoto.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
SERVICIOS Y TRANSPORTES LIMITADA**

Fecha expedición: 2023/02/06 - 09:28:02 **** Recibo No. S001356237 **** Num. Operación. 01-36600849-20230206-0005

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

CODIGO DE VERIFICACIÓN BAAZjG7uXc

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 778 DEL 17 DE MARZO DE 1993 OTORGADA POR NOTARIA 1 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 64080 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 19 DE MARZO DE 1993 EN LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR BAJO EL NUMERO 21054 DEL LIBRO RM09, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SERVICIOS Y TRANSPORTES LIMITADA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 7264 DEL 17 DE JUNIO DE 2009 OTORGADA POR NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 64079 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : MEDELLIN A ITAGUI, REFORMA QUE DA LUGAR A INSCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA CAMARA LA CONSTITUCION SUS CORRESPONDIENTES REFORMAS ASI COMO LOS NOMBRAMIENTOS EFECTUADOS.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1890 DEL 11 DE MARZO DE 2003 OTORGADA POR NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 64084 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 21 DE MARZO DE 2003 EN LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR BAJO EL NUMERO 37930 DEL LIBRO RM09, SE DECRETÓ : CAMBIO DE DOMICILIO DE SABANETA A MEDELLIN..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-7264	20090617	NOTARIA 15	MEDELLIN	RM09-64079	20090910
EP-429	19940627	NOTARIA UNICA	SABANETA	RM09-64081	20090910
EP-444	19980712	NOTARIA UNICA	SABANETA	RM09-64082	20090910
EP-872	19991221	NOTARIA UNICA	SABANETA	RM09-64083	20090910
EP-1890	20030311	NOTARIA 15	MEDELLIN	RM09-64084	20090910
EP-2279	20121220	NOTARIA 1	ITAGUI	RM09-85628	20130116

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 17 DE MARZO DE 2034

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL SIGUIENTE: LA COMPRA, VENTA, ADMINISTRACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y EN GENERAL, TODO TIPO DE CONTRATOS O ACTOS CIVILES Y MERCANTILES RELATIVOS A EQUIPOS PARTES Y SERVICIOS DEL SECTOR TRANSPORTADOR; ASÍ COMO EL DESARROLLO DE AQUELLAS ACTIVIDADES AFINES O COMPLEMENTARIAS AL OBJETO DESCRITO.



**CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
SERVICIOS Y TRANSPORTES LIMITADA**

Fecha expedición: 2023/02/06 - 09:28:02 **** Recibo No. S001356237 **** Num. Operación. 01-36600849-20230206-0005

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

CODIGO DE VERIFICACIÓN BAAZjG7uXc

EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	467.800.000,00	4.678,00	100.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
EDUARDO BOTERO SOTO S.A.	NIT-890901321-5	4452	\$445.200.000,00
TRANSPORTES CONDOR ANDINO S.A.	NIT-890924430-9	226	\$22.600.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 43 DEL 27 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 103504 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JULIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MAYA MOLINA JUAN GONZALO	CC 70,128,378

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 43 DEL 27 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 103504 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JULIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	PALACIO PALACIO JUAN ESTEBAN	CC 71,744,157

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL. GERENTE: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJERCER TODOS LOS ACTOS CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO, Y QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

A. USAR LA FIRMA O RAZÓN SOCIAL.



**CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
SERVICIOS Y TRANSPORTES LIMITADA**

Fecha expedición: 2023/02/06 - 09:28:02 **** Recibo No. S001356237 **** Num. Operación. 01-36600849-20230206-0005

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

CODIGO DE VERIFICACIÓN BAAZjG7uXc

B. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS SOCIOS, ANTE LOS TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL.

C. DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LA LEY O POR LOS ESTATUTOS DEBEN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

D. PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTIÓN A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EN EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.

E. CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

F. NOMBRAR A LOS ÁRBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS; CUANDO ASÍ LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA QUE EN LOS ESTATUTOS SE PACTAN.

G. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES.

H) EFECTUAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS, EN ESPECIAL DENTRO DE LÍMITES IMPUESTOS EN EL LITERAL I) DE LOS ESTATUTOS.

I) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE DEBEN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD.

J) CUMPLIR O HACER CUMPLIR EN FORMA OPORTUNA TODOS LOS REQUISITOS EXIGENCIAS LEGALES, ASÍ COMO LAS INSTRUCCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

K) LAS DEMÁS CONSIGNADAS POR LA LEY O LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA

APODERADOS

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 697 DEL 28 DE ENERO DE 2014 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1271 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE FEBRERO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	PALACIO PALACIO JUAN ESTEBAN	CC 71,744,157	T-108370

PODER GENERAL. Facultades: para que obrando en nombre y representación de la sociedad: Servicios y transportes limitada, actúe conjunta o separadamente dentro de las siguientes facultades: a. Absolver interrogatorio de parte ante cualquier juez de la república, con las mismas facultades del representante legal de la empresa, pudiendo realizar las confesiones a que haya lugar de acuerdo con el artículo 194 y siguientes



**CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
SERVICIOS Y TRANSPORTES LIMITADA**

Fecha expedición: 2023/02/06 - 09:28:02 **** Recibo No. S001356237 **** Num. Operación. 01-36600849-20230206-0005

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

CODIGO DE VERIFICACIÓN BAAZjG7uXc

del código de procedimiento civil y 191 y siguientes del código general del proceso y demás normas que las modifiquen, complementen o reemplacen. b. Representar a la empresa ante las autoridades judiciales y administrativas en las audiencias de conciliación obligatorias o no, con amplias facultades para conciliar y/o transigir. c. Notificarse e interponer los recursos de ley, contra todos aquellos procedimientos, actos administrativos y actuaciones en general proferidas por las autoridades administrativas y judiciales del país. d. Presentar demandas, dar respuesta a las mismas, presentar recursos, solicitudes y acciones de cualquier tipo ante autoridades administrativas o judiciales y organismos o entes de control e investigación. Se incluye dentro de esta facultad especialmente actuar ante jueces, tribunales, corte suprema de justicia, en sus diferentes salas, y consejo de estado en sus diferentes secciones. e. Dar respuesta a cualquier tipo de demanda o acción administrativa que sea interpuesta en contra de la sociedad servicios y transportes limitada. f. Para que intervenga en las gestiones en que la compañía tenga interés como demandante o como demandada, nombre apoderados, intervenga en actos de carácter judicial o extrajudicial. g. Para que otorgue, sustituya y reasuma los poderes conferidos, incluyendo actuaciones ante entes públicos o privados. h. Estará facultado para firmar cualquier solicitud, permiso, licencia, requerimiento, habilitación e inscripción que la sociedad requiera efectuar ante el ministerio de transporte, superintendencia de puertos y transporte y dirección de impuestos y aduanas nacionales.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5157 DEL 20 DE MAYO DE 2015 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1459 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JUNIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	PALACIO PALACIO JUAN ESTEBAN	CC 71,744,157	T-108370

PODER GENERAL. Facultades: actÚe conjunta o separadamente dentro de las siguientes facultades: a. Representar a la compañía ante cualquier corporación financiera. b. Para que represente a la compañía ante cualquier funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, de orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que fuere su actuación. c. Para que firme todos los formularios de industria y comercio, retención en la fuente, e intervenga en todas las gestiones pertinentes en materia de impuestos, así mismo, representar a la empresa ante la Dian en cualquiera que sea el procedimiento administrativo requerido por esta entidad. d. Para que suscriba los contratos que requiera la sociedad en cumplimiento de su objeto social con las mismas limitaciones establecidas para el representante legal.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 13277 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1541 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ENERO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	ALVAREZ PIEDRAHITA JUAN CARLOS	CC 15,373,942	



**CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
SERVICIOS Y TRANSPORTES LIMITADA**

Fecha expedición: 2023/02/06 - 09:28:02 **** Recibo No. S001356237 **** Num. Operación. 01-36600849-20230206-0005

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

CODIGO DE VERIFICACIÓN BAAZjG7uXc

PODER GENERAL. Facultades: para que, obrando en nombre y representación de la sociedad, ActÚe conjunta o separadamente dentro de las siguientes facultades: a. Absolver interrogatorio de parte ante cualquier juez de la republica con las mismas facultades del representante legal de la empresa, pudiendo realizar las confesiones a que haya lugar de acuerdo con el articulo 194 y siguientes del código general del proceso. b. Representar a la empresa ante las autoridades judiciales, administrativas en las audiencias de conciliación obligatorias o no. c. Notificarse e interponer los recursos de ley, contra todos aquellos procedimientos y actuaciones proferidas por las autoridades administrativas y judiciales del país. d. Presentar demandas y acciones de cualquier tipo ante cualquier tipo de autoridad administrativa o judicial, entendida esta como los jueces, tribunales, cortes y el consejo de estado. e. Dar respuesta a cualquier tipo de demanda o acción administrativa que sea interpuesta en contra de la sociedad servicios y transportes limitada. f. Para que intervenga en las gestiones en que la compañía tenga interés como demandante o como demandada, nombre apoderados, intervenga en actos de carácter judicial o extrajudicial. g. Para que otorgue, sustituya y reasuma los poderes conferidos, realice todos los actos y gestiones inherentes al mandato. h. Representar a la compañía ante cualquier corporación financiera. i. Para que represente a la compañía ante cualquier funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, de orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que fuere su actuación. j. Para que firme todos los formularios de industria y comercio retención en la fuente, e intervenga en todas las gestiones pertinentes en materia de impuestos, así mismo representar a la Dian en cualquiera que sea el procedimiento administrativo requerido por esta entidad. k. Para que suscriba los contratos que requiera la sociedad en cumplimiento de su objeto social con las mismas limitaciones establecidas para el representante legal.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 11035 DEL 11 DE AGOSTO DE 2016 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1701 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE AGOSTO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	GOMEZ MORALES JUAN DAVID	CC 71,766,749	

PODER GENERAL. Facultades: para que, obrando en nombre y representación de la sociedad, ActÚe conjunta o separadamente dentro de las siguientes facultades: a. Absolver interrogatorio de parte ante cualquier juez de la república, con las mismas facultades del representante legal de la empresa, pudiendo realizar las confesiones a que haya lugar de acuerdo con el artículo 194 y siguientes del código general del proceso. b. Representar a la empresa ante las autoridades judiciales y administrativas en las audiencias de conciliación obligatorias o no con facultades para conciliar. c. Notificarse e interponer los recursos de ley contra todos aquellos procedimientos y actuaciones proferidas por las autoridades administrativas y judiciales del país. d. Presentar demandas y acciones de cualquier índole ante cualquier autoridad administrativa o judicial, entendida esta como jueces, tribunales, cortes y el consejo de estado. e. Dar respuesta a cualquier tipo de demanda, tutela o acción administrativa que sea interpuesta en contra de la sociedad. f. Para que intervenga en las gestiones en que la compañía tenga interés como demandante o como demandada, nombre apoderados, intervenga en actos de carácter judicial o extrajudicial. g. Para que otorgue, sustituya y reasuma los poderes conferidos y realice todos los actos y



**CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
SERVICIOS Y TRANSPORTES LIMITADA**

Fecha expedición: 2023/02/06 - 09:28:02 **** Recibo No. S001356237 **** Num. Operación. 01-36600849-20230206-0005

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

CODIGO DE VERIFICACIÓN BAAZjG7uXc

gestiones inherentes al mandato. h. Representar a la compañía ante cualquier corporación financiera. i. Para que represente a la compañía ante cualquier funcionario empleado del orden judicial o administrativo, de orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que fuere su actuación. j. Para que firme todos los formularios de industria y comercio y retención en la fuente e intervenga en todas las gestiones pertinentes en materia de impuestos, así mismo representar la sociedad ante la Dian en cualquiera que sea el procedimiento administrativo requerido por esta entidad.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 628 DEL 01 DE FEBRERO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1928 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE FEBRERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	PALACIO PALACIO JUAN ESTEBAN	CC 71,744,157	T-108370

PODER GENERAL. Facultades. actÚe conjunta o separadamente con las siguientes facultades: a. Absolver interrogatorio de parte ante cualquier juez de la republica con las mismas facultades del representante legal de la empresa, pudiendo realizar las confesiones a que haya lugar de acuerdo con el articulo 194 y siguientes del código general del proceso y demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplace. b. Representar a la empresa ante las autoridades judiciales, administrativas en las audiencias de conciliación obligatorias o no, con amplias facultades para conciliar y/o transigir. c. Notificarse e interponer los recursos de ley, contra todos aquellos procedimientos y actuaciones proferidas por las autoridades administrativas y judiciales del país. d. Presentar demandas y acciones de cualquier tipo ante cualquier tipo de autoridad administrativa o judicial, entendida esta como los jueces, tribunales, cortes y el consejo de estado. e. Dar respuesta a cualquier, tipo de demanda que sea interpuesta en contra de la sociedad. f. Dar respuesta presentar los recursos contra aquellos actos o actuaciones administrativas que sean proferidas a la sociedad. g. Para que intervenga en las gestiones en que la compañía tenga interés como demandante o como demandada, nombre apoderados, intervenga en actos de carácter judicial o extrajudicial. h. Para que otorgue, sustituya y reasuma, los poderes conferidos, realice todos los actos y gestiones inherentes al mandato, incluyendo actuaciones ante entes públicos, entidades privadas y particulares. i. Para firmar contratos con los propietarios de vehículos y tráileres que permita la vinculación de estos a la flota registrada como parque automotor habilitado, para efectuar operaciones de transporte internacional, conforme las normas de la comunidad andina de naciones y en especial la decisión 399 del acuerdo de Cartagena. j. Representar a la sociedad. Compañía ante cualquier usuario, proveedor o compañía aseguradora, con la facultad de suscribir los contratos que la sociedad requiera en cumplimiento de su objeto social con las mismas facultades y limitaciones establecidas estatutariamente al representare legal. k. Representan a la compañía ante cualquier corporación financiera incluyendo la facultad de contratación de préstamos y créditos de cualquier orden, con las mismas facultades y limitaciones establecidas estatutariamente al representante legal. l. Para que represente a la compañía ante cualquier funcionario o empleado de orden judicial administrativo de orden municipal, departamental y nacional cualquiera que sea su actuación. m. Para que firme todos los formularios de industria



**CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
SERVICIOS Y TRANSPORTES LIMITADA**

Fecha expedición: 2023/02/06 - 09:28:02 **** Recibo No. S001356237 **** Num. Operación. 01-36600849-20230206-0005

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

CODIGO DE VERIFICACIÓN BAAZjG7uXc

y comercio, retención en la fuente e intervenga en todas las gestiones pertinentes en materia de impuestos, tasas o contribuciones, así mismo representar a la sociedad ante la Dian, en cualquier procedimiento administrativo que fuese requerido por esta entidad. n) asistir en representación de la sociedad y con las mismas facultades del representante legal a las reuniones de junta directiva programadas por colfegar, estando en consecuencia facultado para intervenir y decidir en temas de interés general y del sector transporte, así como intervenir, participar, deliberar, proponer y votar. o. Asistir y representar a la sociedad en las reuniones de las juntas directivas o asambleas de accionistas en las que la sociedad, haga parte, con facultades de deliberar, intervenir, decidir, proponer y votar. p. Firmar cualquier solicitud, permiso, licencia, requerimiento, habilitación e inscripción que la sociedad requiera efectuar ante el ministerio de transporte, superintendencia de puertos y transporte dirección de impuestos y aduanas nacionales.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 45 DEL 30 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 120575 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	LOPEZ PALACIO JOHN JAIRO	CC 70,559,767	1

CERTIFICA

REVISORES FISCALES - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 45 DEL 30 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 120575 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	GARCIA GOMEZ JAIR ANTONIO	CC 8,409,199	113211

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 0344 DEL 29 DE JUNIO DE 2022 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO, DE SINCELEJO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19670 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE JULIO DE 2022, EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL INSTAURADO POR LOURDES DE JESUS LARA TORRES Y OTROS CONTRA SERVICIOS Y TRANSPORTES LIMITADA Y OTROS, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
SERVICIOS Y TRANSPORTES LIMITADA**

Fecha expedición: 2023/02/06 - 09:28:02 **** Recibo No. S001356237 **** Num. Operación. 01-36600849-20230206-0005

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

CODIGO DE VERIFICACIÓN BAAZjG7uXc

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** SERVICIOS Y TRANSPORTES

MATRICULA : 134106

FECHA DE MATRICULA : 20090910

FECHA DE RENOVACION : 20220328

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CR 42 NO 75 63 AUT SUR

MUNICIPIO : 05360 - ITAGUI

TELEFONO 1 : 5765555

TELEFONO 2 : 2814196

TELEFONO 3 : 3217581274

CORREO ELECTRONICO : judicial@boterosoto.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 42,895,799,560

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 17138, **FECHA:** 20191010, **ORIGEN:** JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, **NOTICIA:** EN EL PROCESO VERBAL INSTAURADO POR CARLOS MARIO GUTIERREZ ARBOLEDA Y OTROS CONTRA SERVICIOS Y TRANSPORTES LIMITADA, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$39,343,992,692

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4923

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el



**CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
SERVICIOS Y TRANSPORTES LIMITADA**

Fecha expedición: 2023/02/06 - 09:28:03 **** **Recibo No.** S001356237 **** **Num. Operación.** 01-36600849-20230206-0005

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

CODIGO DE VERIFICACIÓN BAAZjG7uXc

contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1655> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación BAAZjG7uXc

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

**Walter Ortiz Montoya
Secretario**

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Señores
JUZGADO DECIMO OCTAVO (018) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANT.
E.S.D

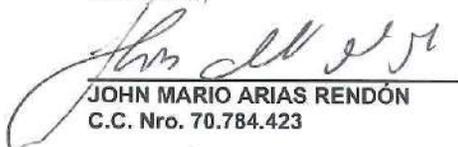
ASUNTO:	PODER
REFERENCIA:	Verbal de Responsabilidad Civil
DEMANDANTE:	Adrián Manuel Guevara Ibarra y Otras
DEMANDADO:	John Mario Arias Rendón
RADICADO:	05001 31 03 018 2022 - 00193 00.

Lina Yaneth Henao Mesa
NOTARIA TRECE (13)
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
NOTARIA ENCARGADA

JOHN MARIO ARIAS RENDÓN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.784.423**, domiciliado y residenciado en la ciudad de Medellín - Antioquia, manifiesto respetuosamente a ustedes por medio del presente escrito, que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **CARLOS ADOLFO DE LA OSSA BUELVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **92.034.230** y tarjeta profesional número **255.926** del **C.S. de La J.**, para que lleve a cabo mi representación y defensa jurídica, se notifique, conteste la demanda, adelante ante ustedes todas las gestiones, diligencias pertinentes y necesarias para mi defensa en el proceso de Responsabilidad Civil con radicado 05001 31 03 018 2022 - 00193 00.

Mi apoderado cuenta con las facultades establecidas en el Art. 77 del C.G.P., y en especial, contestar demandas, llamar en garantía, las de conciliar judicial y extrajudicialmente, representarme en audiencias de conciliación, transar, desistir, sustituir poder, reasumir sustituciones de poder, renunciar, interponer recursos e incidentes, tachar de falso cualquier documento, presentar queja, solicitar investigaciones, y en fin adelantar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente. En razón, de este poder especial amplio y suficiente mi apoderado queda facultado para solicitar, obtener y enviar información documental, telemática y por correo electrónico. También, en virtud de este poder, mi apoderado queda especialmente facultado para recibir cualquier comunicación originada o relacionada con este proceso, notificarse personalmente o por conducta concluyente, razón por cual respetuosamente solicito a las autoridades pertinentes atenerse a la voluntad que expreso en el presente poder razón por la cual respetuosamente, se solicita el reconocimiento de la correspondiente personería, para que el apoderado pueda cumplir cabalmente el mandato entregado y aceptado. Acorde a la ley 2213 de 2022 y normas concordantes, informamos que para efectos de notificaciones y comunicaciones el correo electrónico del apoderado es: carlosdelaossa85@hotmail.com

Atentamente,


JOHN MARIO ARIAS RENDÓN
C.C. Nro. 70.784.423

Acepto,


CARLOS ADOLFO DE LA OSSA BUELVAS
C.C.N° 92.034.230
T.P N° 255.926 del C.S. de la J.

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

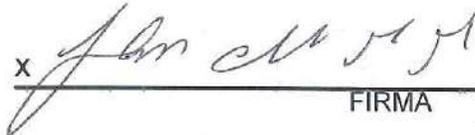
Medellín., 2023-02-08 11:33:38

Ante la Notaría 13 del Círculo de Medellín Compareció: ARIAS RENDON JOHN MARIO C.C. 70784423



g9s1n

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER En constancia firma.

x 

FIRMA


Lina Yaneth Henao Mesa
NOTARIA TRECE (13)
CÍRCULO DE MEDELLÍN
NOTARIA ENCARGADA
LINA YANETH HENAO MESA
NOTARIA 13 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN (E)

Poder proceso 05001 31 03 018 2022 - 0019300

Jhon Mario Arias Rendon <jmarias72@hotmail.com>

Mié 8/02/2023 2:32 PM

Para: carlosdelaossa85@hotmail.com <carlosdelaossa85@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (400 KB)

poder responsabilidad civil mario.pdf;

Abogado Carlos de la Ossa le adjunto el poder para que asuma mi defensa y me represente en el proceso de referencia

Atentamente,
John Mario Arias Rendon
CC 70 784 423
Celular 3216417007

CONTRATO DE COMPRAVENTA

NOTARÍA 13 DE MEDELLÍN
IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA
A SOLICITUD DEL INTERESADO

Entre los suscritos a saber **JUAN GONZALO MAYA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía 70.128.378, actuando en su calidad de representante legal de las empresas **SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA.** con NIT 800.189.925-1, debidamente constituida, quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR** y **JOHN MARIO ARIAS RENDON** identificado con número de cédula 70.784.423, quien en adelante se denominará el **COMPRADOR**, hemos celebrado el contrato de compraventa que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. **EL VENDEDOR** da en venta **EL COMPRADOR** y éste recibe al mismo título, el vehículo de placa **TKH625**, servicio público tipo: Tracto mula, marca Kenworth, modelo 2006 con las siguientes especificaciones: número de motor 79129376, número de chasis 131904. El bien objeto del presente contrato de compraventa se encuentra libre de deudas, gravámenes e impuestos, limitación al dominio.

El bien objeto del presente contrato se entiende como cuerpo cierto. A su vez, el comprador declara que lo revisó y lo encontró en perfectas condiciones de funcionamiento, razón por la cual, recibe de conformidad.

SEGUNDA: Precio. El precio de la venta que aquí se trata se fijó por las partes, en la suma \$160.000.000 de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS.

TERCERA: Forma de pago. **EL COMPRADOR** se compromete a cancelar de contado \$160.000.000, mediante consignación en la cuenta corriente Bancolombia No. 01628977711, titular Servicios y Transportes Ltda. con NIT: 800.189.925-1.

CUARTA: **EL VENDEDOR** se obliga a que todos y cada uno de los documentos que sean necesarios para formalizar el traspaso del equipo sea firmado por las personas que figuran como propietario del equipo en dicha matrícula.

QUINTA: **EL VENDEDOR** manifiesta que el mencionado equipo se encuentra libre de cualquier tipo de inconvenientes o requerimientos de tipo judicial, medida cautelar o embargo, debiendo salir en defensa de **EL COMPRADOR**, en aquellos eventos en que se presente algún tipo de acción judicial que impida el uso legítimo de los bienes por parte de **EL COMPRADOR**, asumido el deber de indemnizar y restituir las sumas de dinero que este haya tenido que cancelar por concepto de indemnizaciones.

PARÁGRAFO: **EL VENDEDOR** manifiesta que a la fecha, la información registrada en la matrícula del vehículo tracto camión de placa **TKH625** es fidedigna y no presenta deficiencias ni ha sido marcada como irregular por el Ministerio de transporte en ninguna de sus plataformas dinámicas, ni en **RUNT** ni en **RNDC**.

SEXTA: Gastos de traspasos. Los gastos de traspaso y demás diligencias necesarias para la formalización de la presente compraventa serán asumidos por el **VENDEDOR**, debiendo **EL VENDEDOR** suministrar los documentos y firmas necesarios para el desarrollo de las gestiones ante las entidades administrativas respectivas. La retención en la fuente que se cause como consecuencia de la venta objeto del presente contrato será asumida en su totalidad por **EL VENDEDOR**. El trámite de traspaso se hará a través de la persona que designe el vendedor que coordinará todas las gestiones concernientes a dicho trámite.

SEPTIMA: CLAUSULA PENAL. En el caso de que alguna de las partes incumpliese algunas de las obligaciones establecidas en este contrato, deberán pagar como cláusula penal el 20% del valor del contrato. Por el pago de la pena no se extingue la obligación principal, la cual podrá ser exigida separadamente y la parte perjudicada puede escoger entre la exigencia de que el contrato se cumpla o su resolución por la vía ordinaria, en ambos casos con indemnización de perjuicios, tal como lo permiten los Artículos 870 del Código de Comercio y 1546 y 1600 del Código Civil.

OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO. Las partes contratantes reconocen que el presente documento presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de las obligaciones de dar y hacer en él contenidas.

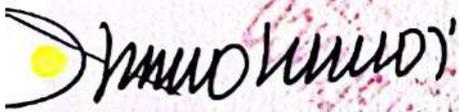
NOVENA: ENTREGA. EL VENDEDOR efectuará entrega material del vehículo al COMPRADOR el día 11 de Octubre de 2019, posterior a la verificación de la cancelación total del valor pactado en la cláusula segunda, a partir de esta fecha, EL COMPRADOR es quien posee el control y responsabilidad por la conducción y operación del automotor, por lo que responderá ante EL VENDEDOR, por cualquier tipo de reclamación que en materia penal, civil o administrativa, pueda ser requerido como consecuencia de la conducción y tenencia del mencionado automotor.

El vehículo se entregará por parte del vendedor completo e inventariado en idénticas condiciones a las inspeccionadas por el comprador, el día 11 de Octubre de 2019

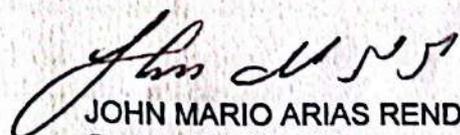
DÉCIMA PRIMERA: Modificaciones. No serán válidas modificaciones a este contrato ni prórrogas en el pago de las cuotas, sino se establecen mediante escrito que suscriban las partes.

Como constancia del presente acuerdo firman las partes el día 11 de Octubre 2019.

EL VENDEDOR


SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA
Juan Gonzalo Maya Molina
Cédula 70.128.378 de Medellín
Representante Legal

EL COMPRADOR


JOHN MARIO ARIAS RENDON
Cedula 70.784.423



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3658

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Medellín, compareció:

JOHN MARIO ARIAS RENDON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0070784423 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4w66uqf3eucc
07/10/2019 - 08:34:57:051



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de **CONTRATO DE COMPRAVENTA RODANTE DE PLACAS TKH 625.**



TERESA AGUILAR RODRÍGUEZ
Notaria trece (13) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4w66uqf3eucc



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

Solicitud No. 1355067

Identificación : TKH625

Expedido el 19 de febrero de 2023 a las 05:43:30 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
NIT	8001149210	PROGRAMADORA DE TRANSPORTES L.T.D.A.	26/03/2009	12/02/2016
NIT	800189925	SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA	12/02/2016	08/10/2019
C.C.	70784423	JOHN MARIO ARIAS RENDON	08/10/2019	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 1 de 5

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1355067

Identificación : TKH625

Expedido el 19 de febrero de 2023 a las 05:43:31 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10019383789	Autoridad de tránsito	STRIA TTEyTTO BELLO
Fecha Matrícula	01/01/2006	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	062005100186016	Fecha Acta importación	17/11/2005
-----------------------	-----------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	TKH625	Nro. Motor	79129376		
Nro. Serie	131904	Nro. Chasis	131904		
Nro. VIN	NO REGISTRA	Marca	KENWORTH		
Linea	T800	Modelo	2006		
Carrocería	SRS	Color	AZUL		
Clase	TRACTOCAMION	Servicio	PÚBLICO		
Cilindraje	14000	Tipo de Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio	CARGA		
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	SI
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual					NO

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 5

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1355067

Identificación : TKH625

Expedido el 19 de febrero de 2023 a las 05:43:31 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	TKH625	Nro. Motor	79129376		
Nro. Serie	131904	Nro. Chasis	131904		
Nro. VIN	NO REGISTRA	Marca	KENWORTH		
Linea	T800	Modelo	2006		
Carroceria	SRS	Color	AZUL		
Clase	TRACTOCAMION	Servicio	PÚBLICO		
Cilindraje	14000	Tipo de Combustible	DIESEL		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio	CARGA		
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	SI
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual					NO

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Jurídica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

LIMITACIONES

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 3 de 5

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1355067

Identificación : TKH625

Expedido el 19 de febrero de 2023 a las 05:43:31 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

LIMITACIONES

Entidad que suscribe	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Fecha de inscripción	07/01/2020
Tipo de Medida	ENTREGA PROVISIONAL
Entidad que suscribe	JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
Fecha de inscripción	10/01/2020
Tipo de Medida	ENTREGA PROVISIONAL

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
100410589290100	04/12/2022	03/12/2023	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	SI
27617984	18/11/2021	17/11/2022	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	17/09/2022	17/09/2023	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR ENVISUR	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	11/09/2021	11/09/2022	METROCAR S.E.S.	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA JURÍDICA	26/03/2009	12/02/2016
PERSONA JURÍDICA	12/02/2016	08/10/2019
PERSONA NATURAL	08/10/2019	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	C001254613	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	10/06/2021	Area	NACIONAL
Nro. Accidente	C001085802	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	19/11/2019	Area	NACIONAL

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 4 de 5

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1355067

Identificación : TKH625

Expedido el 19 de febrero de 2023 a las 05:43:31 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	C000947263	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	23/05/2019	Area	NACIONAL
Nro. Accidente	A000403771	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	28/06/2016	Area	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A000271341	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	09/10/2015	Area	NO REGISTRA
Nro. Accidente	C1355216	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	14/08/2013	Area	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A1266318	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	04/03/2013	Area	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A0512771	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	05/11/2008	Area	NO REGISTRA

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
204678726	15/02/2023	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA TTEyTTO BELLO
195644028	17/09/2022	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR ENVISUR
188233180	14/07/2022	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA TTEyTTO BELLO
160608280	11/09/2021	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	METROCAR S.E.S.
143992620	14/09/2020	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR ENVISUR
133876111	19/11/2019	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA TTEyTTO BELLO
132272867	08/10/2019	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTEyTTO BELLO
131585202	20/09/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA INTECO S.A.S
126876092	23/05/2019	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA TTEyTTO BELLO
117513419	22/09/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	IVESUR COLOMBIA BOGOTA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Página 5 de 5

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1355067

Identificación : TKH625

Expedido el 19 de febrero de 2023 a las 05:43:31 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
103986760	25/09/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	ENLACE CDA SAS
89882579	27/09/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	ENLACE CDA SAS
80711154	12/02/2016	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTEyTTO BELLO
74920934	30/09/2015	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA SOACHA EL ALTICO SAS
58892675	30/09/2014	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA INTECO S.A.S

INFORMACIÓN DE CARGA

Vehículo se encuentra Postulado	NO	Motivo Postulación	NO REGISTRA
Tiene certificado de Desintegración	NO	Nro. Certificado Desintegración	NO REGISTRA
Entidad Desintegradora	NO REGISTRA		
Tiene Certificado de Dijn	NO REGISTRA	Vehículo fue objeto de Reposición	NO

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Página 1 de 5

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1355067

Identificación : TKH625

Expedido el 19 de febrero de 2023 a las 05:43:31 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10019383789	Autoridad de tránsito	STRIA TTEyTTO BELLO
Fecha Matrícula	01/01/2006	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	062005100186016	Fecha Acta importación	17/11/2005
-----------------------	-----------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	TKH625	Nro. Motor	79129376		
Nro. Serie	131904	Nro. Chasis	131904		
Nro. VIN	NO REGISTRA	Marca	KENWORTH		
Linea	T800	Modelo	2006		
Carrocería	SRS	Color	AZUL		
Clase	TRACTOCAMION	Servicio	PÚBLICO		
Cilindraje	14000	Tipo de Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio	CARGA		
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	SI
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual					NO

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 5

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1355067

Identificación : TKH625

Expedido el 19 de febrero de 2023 a las 05:43:31 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	TKH625	Nro. Motor	79129376		
Nro. Serie	131904	Nro. Chasis	131904		
Nro. VIN	NO REGISTRA	Marca	KENWORTH		
Linea	T800	Modelo	2006		
Carroceria	SRS	Color	AZUL		
Clase	TRACTOCAMION	Servicio	PÚBLICO		
Cilindraje	14000	Tipo de Combustible	DIESEL		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio	CARGA		
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	SI
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual				NO	

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

LIMITACIONES

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 3 de 5

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1355067

Identificación : TKH625

Expedido el 19 de febrero de 2023 a las 05:43:31 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

LIMITACIONES

Entidad que suscribe	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Fecha de inscripción	07/01/2020
Tipo de Medida	ENTREGA PROVISIONAL
Entidad que suscribe	JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
Fecha de inscripción	10/01/2020
Tipo de Medida	ENTREGA PROVISIONAL

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
100410589290100	04/12/2022	03/12/2023	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	SI
27617984	18/11/2021	17/11/2022	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	17/09/2022	17/09/2023	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR ENVISUR	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	11/09/2021	11/09/2022	METROCAR S.E.S.	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA JURÍDICA	26/03/2009	12/02/2016
PERSONA JURÍDICA	12/02/2016	08/10/2019
PERSONA NATURAL	08/10/2019	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	C001254613	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	10/06/2021	Area	NACIONAL
Nro. Accidente	C001085802	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	19/11/2019	Area	NACIONAL

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 4 de 5

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1355067

Identificación : TKH625

Expedido el 19 de febrero de 2023 a las 05:43:31 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	C000947263	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	23/05/2019	Area	NACIONAL
Nro. Accidente	A000403771	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	28/06/2016	Area	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A000271341	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	09/10/2015	Area	NO REGISTRA
Nro. Accidente	C1355216	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	14/08/2013	Area	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A1266318	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	04/03/2013	Area	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A0512771	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	05/11/2008	Area	NO REGISTRA

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
204678726	15/02/2023	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA TTEyTTO BELLO
195644028	17/09/2022	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR ENVISUR
188233180	14/07/2022	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA TTEyTTO BELLO
160608280	11/09/2021	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	METROCAR S.E.S.
143992620	14/09/2020	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR ENVISUR
133876111	19/11/2019	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA TTEyTTO BELLO
132272867	08/10/2019	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTEyTTO BELLO
131585202	20/09/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA INTECO S.A.S
126876092	23/05/2019	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA TTEyTTO BELLO
117513419	22/09/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	IVESUR COLOMBIA BOGOTA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Página 5 de 5

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1355067

Identificación : TKH625

Expedido el 19 de febrero de 2023 a las 05:43:31 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
103986760	25/09/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	ENLACE CDA SAS
89882579	27/09/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	ENLACE CDA SAS
80711154	12/02/2016	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTEyTTO BELLO
74920934	30/09/2015	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA SOACHA EL ALTICO SAS
58892675	30/09/2014	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA INTECO S.A.S

INFORMACIÓN DE CARGA

Vehículo se encuentra Postulado	NO	Motivo Postulación	NO REGISTRA
Tiene certificado de Desintegración	NO	Nro. Certificado Desintegración	NO REGISTRA
Entidad Desintegradora	NO REGISTRA		
Tiene Certificado de Dijín	NO REGISTRA	Vehículo fue objeto de Reposición	NO

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., Veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REF.: UNIÓN MARITAL DE HECHO.

REF.: 11001311-006-2020-00235-00

Subsanada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos de ley el Juzgado DISPONE:

1°. **ADMITIR** la demanda de **DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **ADRIAN MANUEL GUEVARA IBARRA** en contra de **YULIANA ANDREA GUIZA RAMOS** y **ABEL ALBERTO GUIZA SUAREZ**, en su calidad de herederos determinados y herederos indeterminados del causante **CAMILO GUIZA RODRIGUEZ**.

2°. Désele al presente asunto el trámite previsto en los artículos 368 y s.s. del C. G del P.

3°. **NOTIFÍQUESE** personalmente al demandado el contenido del presente auto de conformidad con lo previsto en los arts. 291 y 292 del C. G del P, en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de VEINTE (20) días, artículo 369 ibidem.

4°. Emplazar a los herederos indeterminados del señor **CAMILO GUIZA RODRIGUEZ**, en un listado que se hará por una sola vez en día domingo en un medio escrito de amplia circulación nacional como el diario *El Espectador*, *El Nuevo Siglo* o *El Tiempo*, mediante transmisión radial en cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche, de conformidad con los artículos 293 y 108 del C.G del P. Acredítese la publicación en debida forma.

5°. Niéguese el decreto de la inscripción de la demanda solicitada a folio 90 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-917550, como quiera que dicho a fecha no se encuentra en cabeza del cabeza del causante.

6°. **RECONÓZCASELE** personería jurídica al abogado **ALEJANDRO ACOSTA GUTIERREZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

FIRMADO EN ORIGINAL
LUIS EDUARDO MOLANO CORREDOR
JUEZ

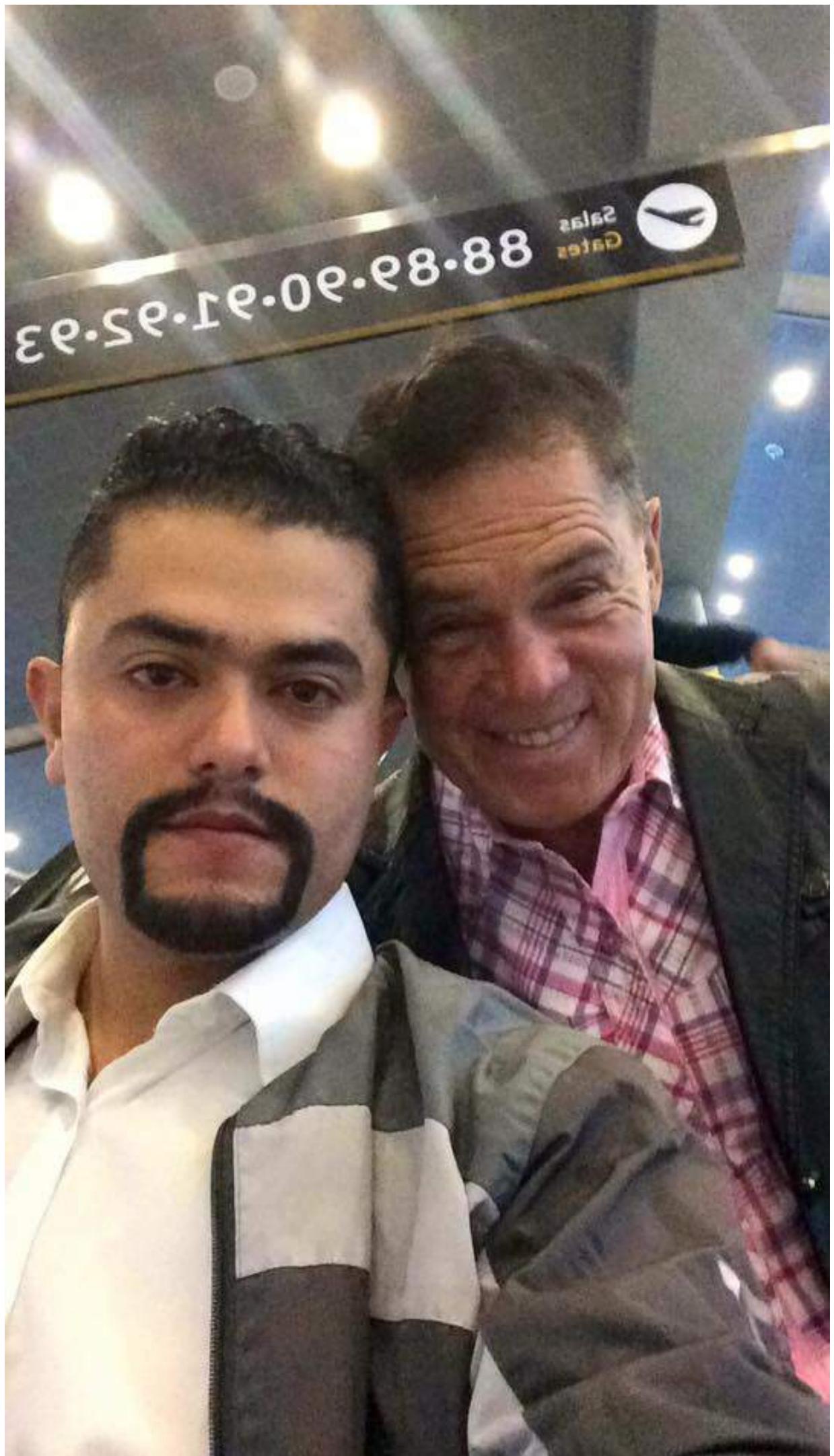


























MÁS COMERCIALIZADO
EN EL MUNDO
DESPUÉS DEL PETROLEO

4 TAZAS
DE CAFÉ
AL DÍA
REDUCE
EL RIESGO
DE TENER
DIABETES TIPO 2 EN UN
500%

NUNCA OLVIDARÁN
ESTE DATO
PORQUE TENDRÁN
65%
DE PROBABILIDAD DE DESARROLLAR
ALZHEIMER Y DEMENCIA

LAS MUJERES QUE TOMAN
2 O MÁS TAZAS
DE CAFÉ AL DÍA
COMPARADAS CON MUJERES
QUE NO TOMAN
TENDRÁN UN
MENOS
RIESGO
20%
DE TENER UN DEPRIMIDO

LIENDA
DE TRITURACIÓN DE CAFÉ
QUE...



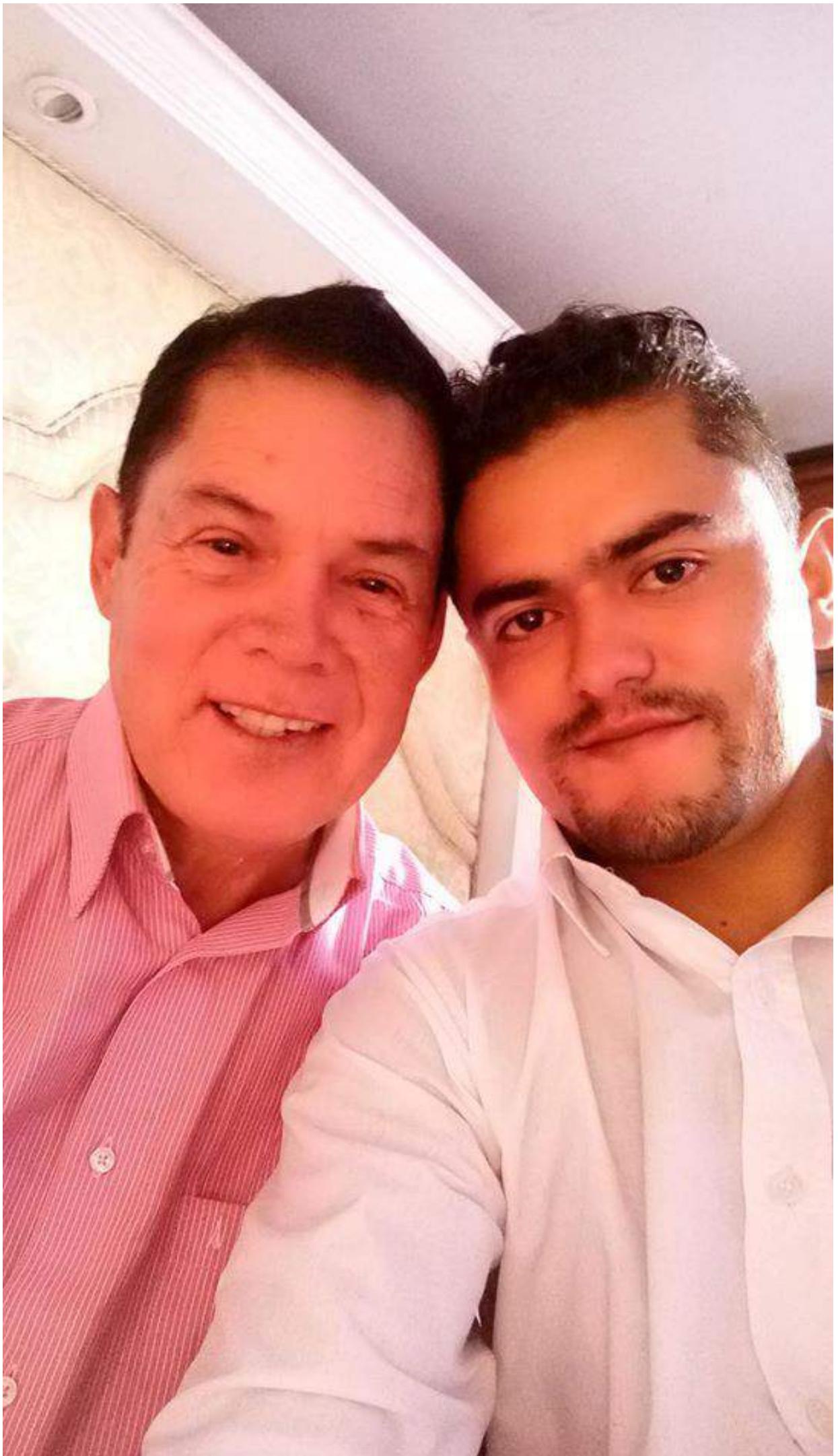
GRANOS DE CAFÉ MÁS USADOS
ARÁBIGO & ROBUSTA

EXISTEN MÁS DE 50 ESPECIES DE CAFÉ EN EL MUNDO

700 AÑOS
POR MÁS DE
EL CAFÉ SE HA USADO COMO BEBIDA

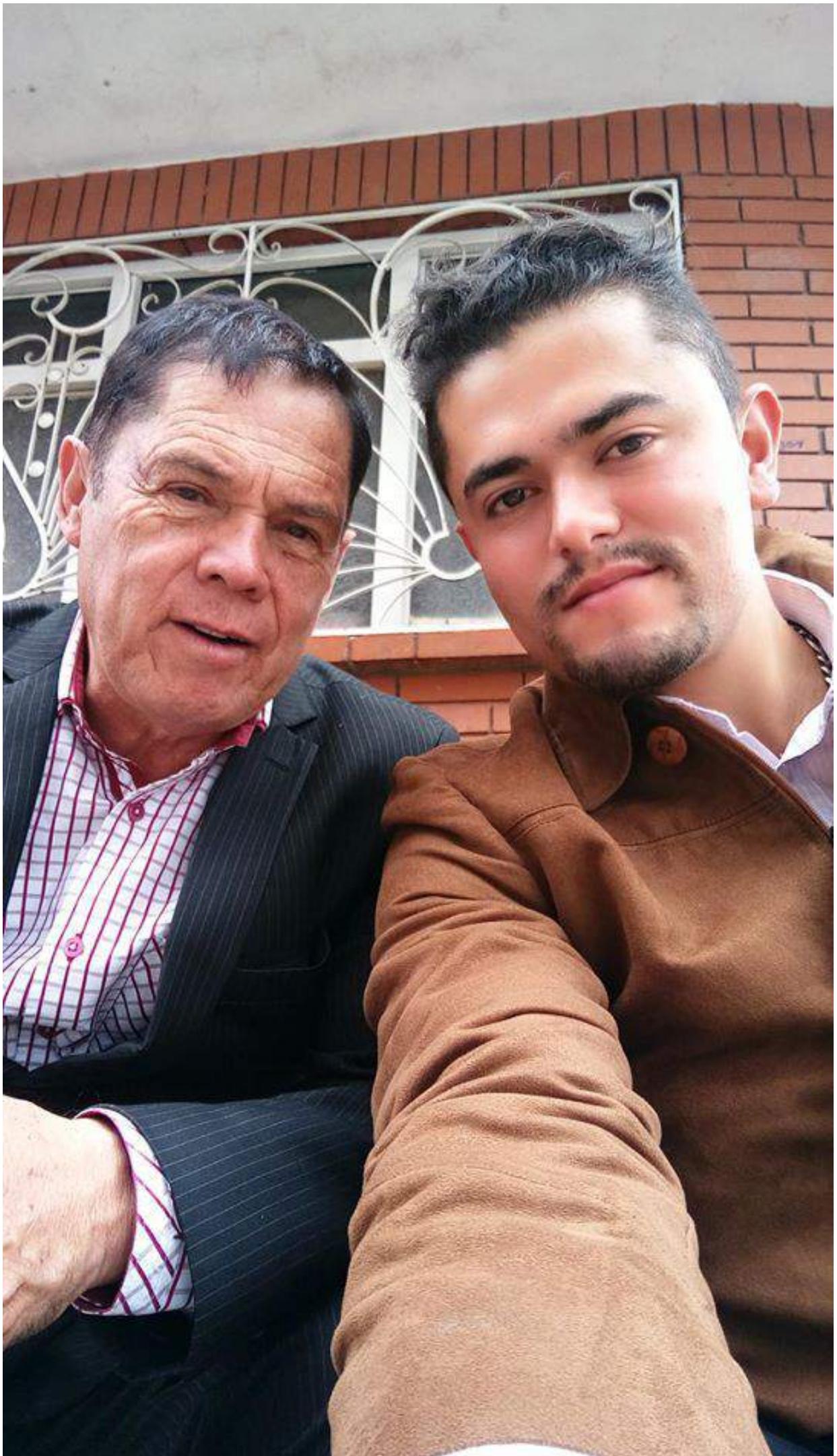












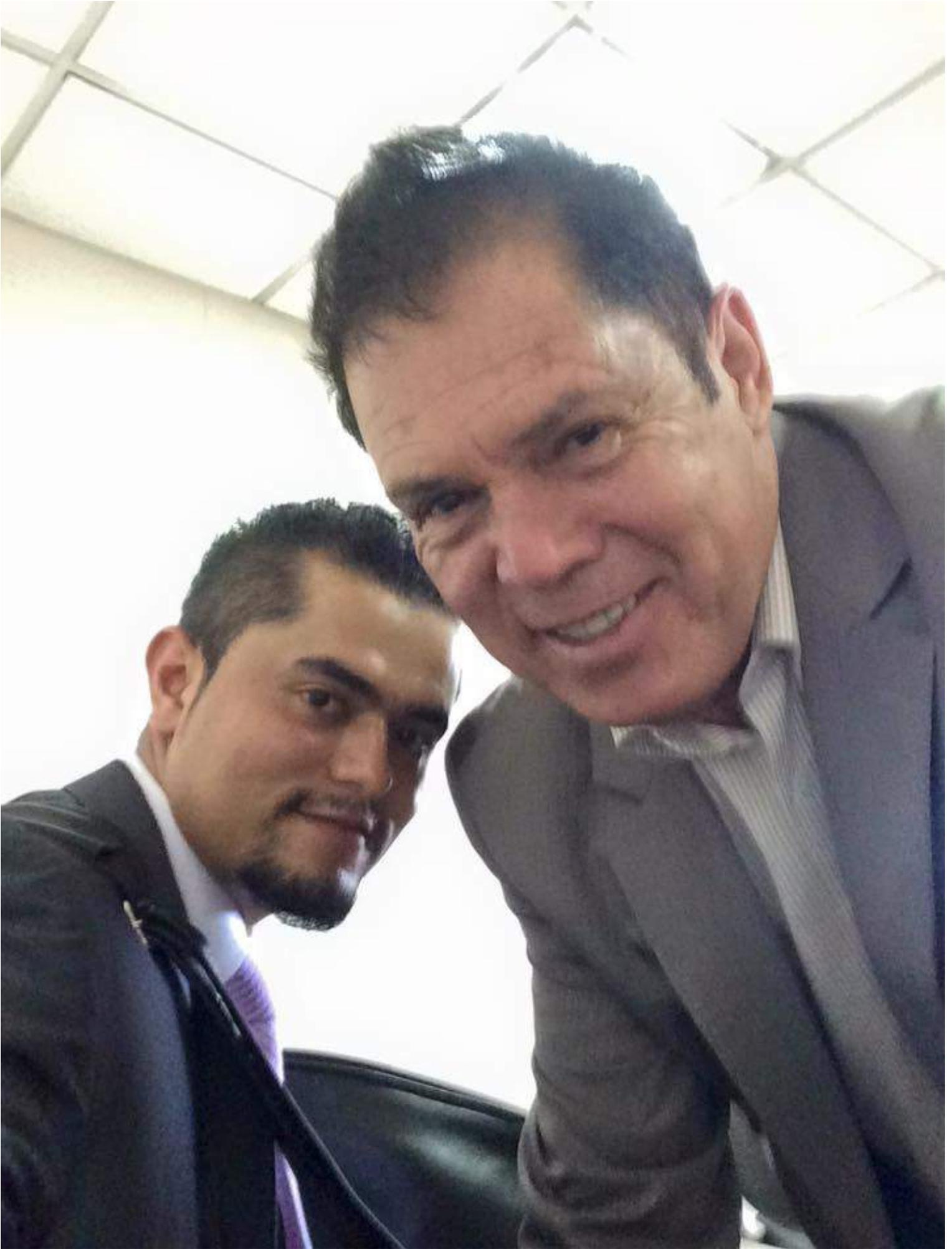




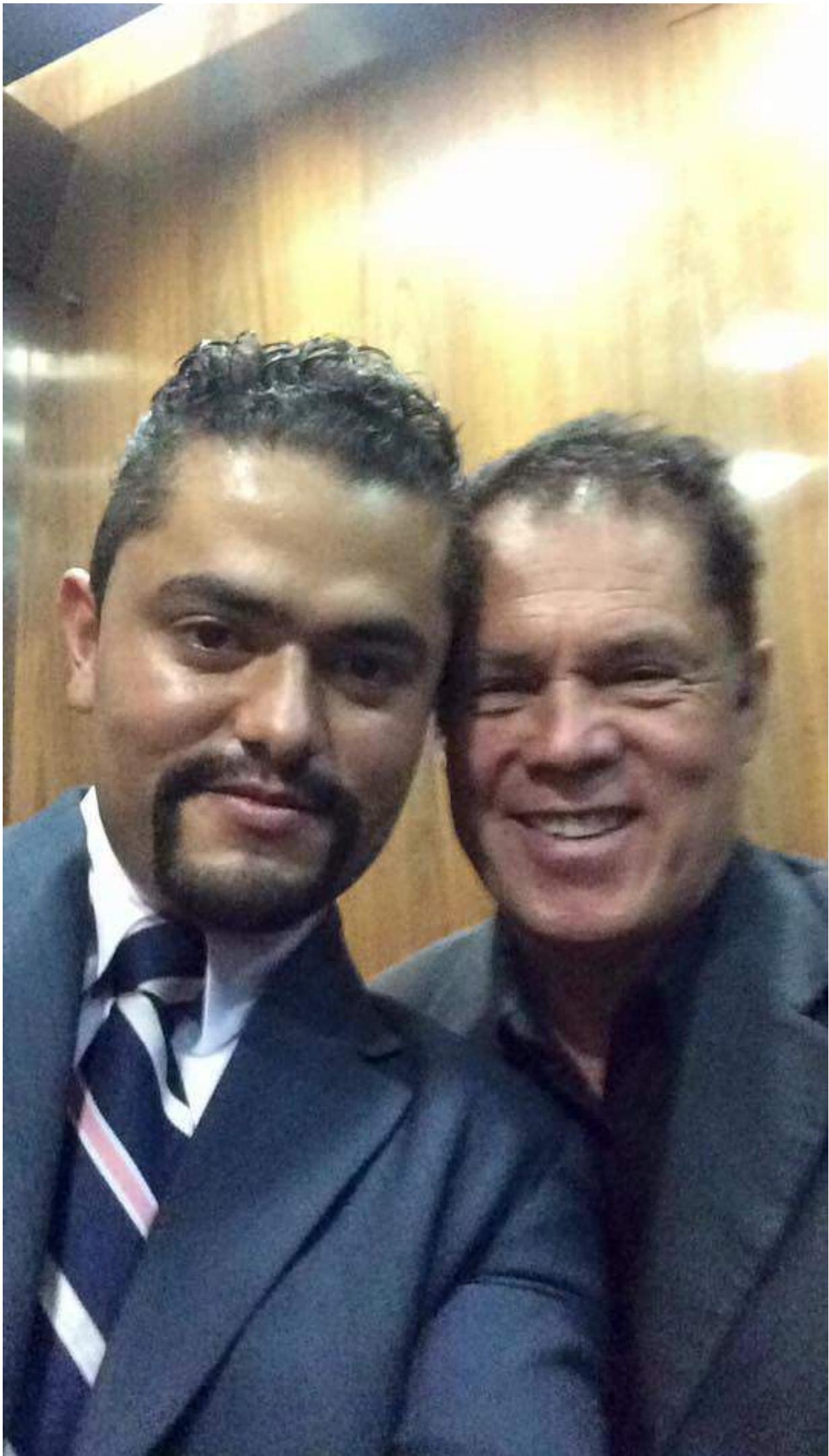






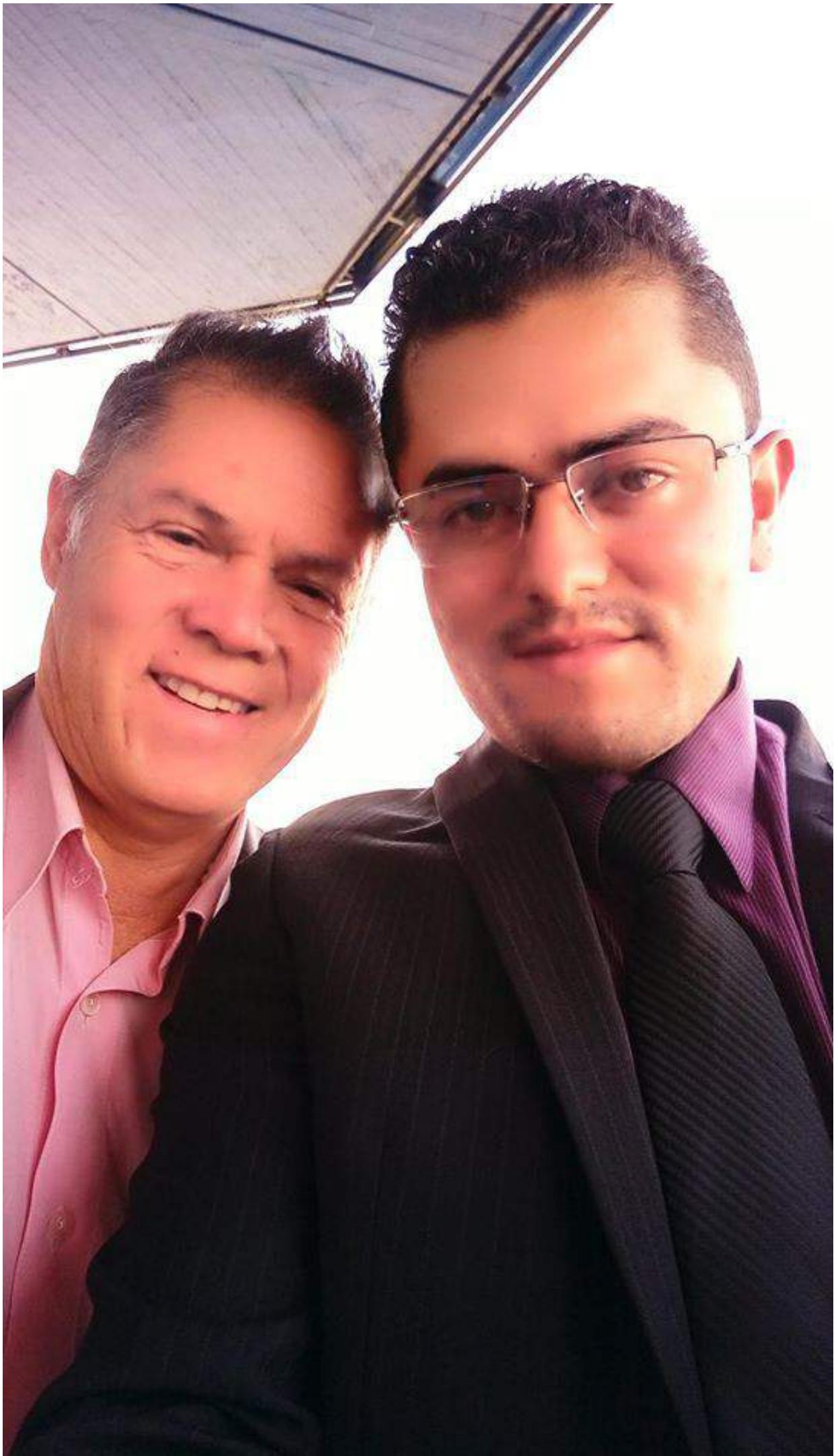












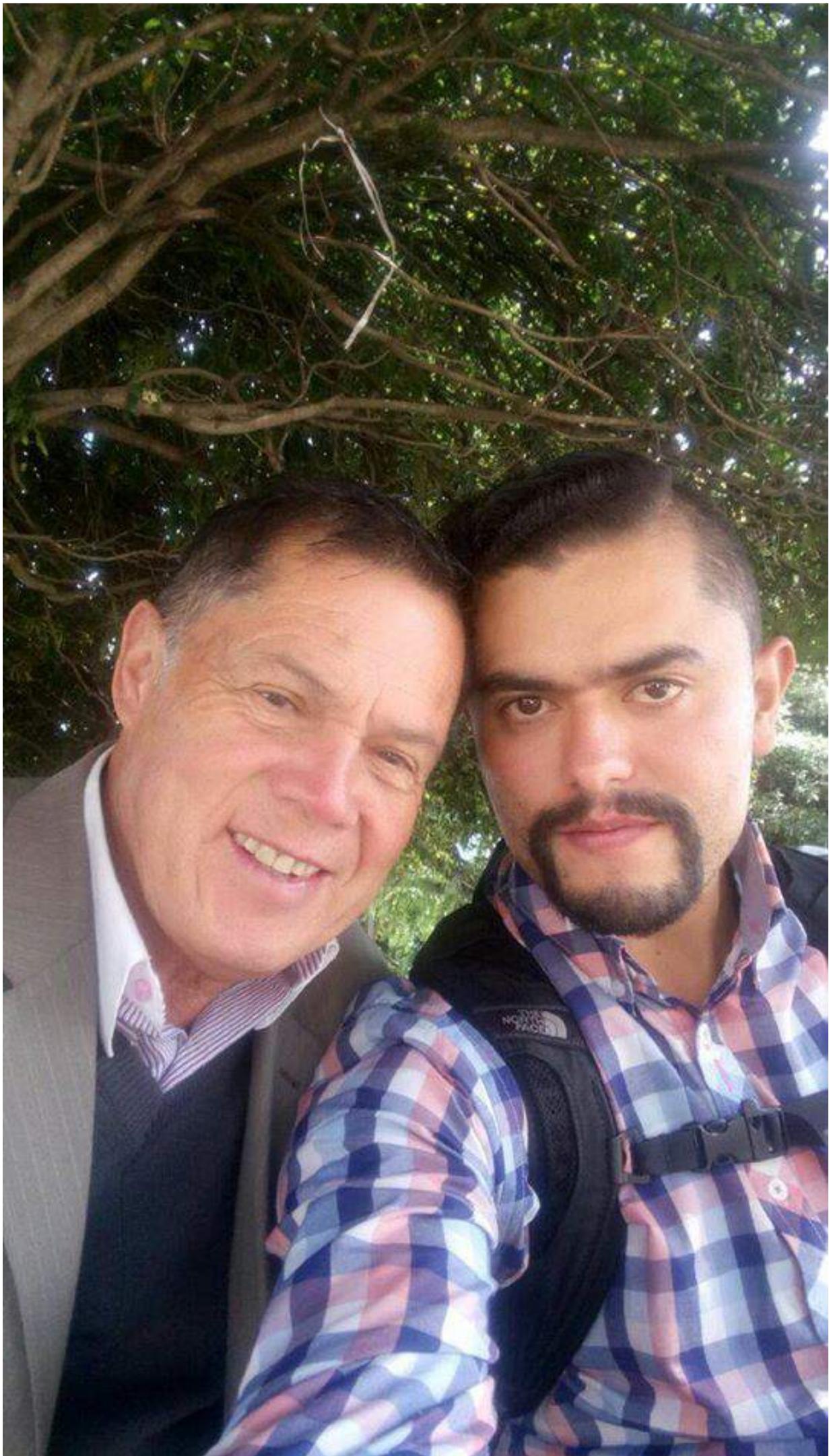




































RV: Confirmación de Recibo20216170069122

1 mensaje

adrian manuel guevara ibarra <adrianguiza3@hotmail.com>
Para: Alejandro Acosta <alejandroacostagutierrez@gmail.com>

16 de mayo de 2022, 13:03



Adrián Manuel Guevara S.
Abogado especialista en derecho penal y justicia transicional
Carrera 10 N° 16-39 Oficina: 16-12 Edificio Seguros Bolívar
Teléfonos: 2827621 – 2824886
Celular: 3164995414
adrianguiza3@hotmail.com

De: notificacion.tics@fiscalia.gov.co <notificacion.tics@fiscalia.gov.co>**Enviado:** miércoles, 27 de enero de 2021 9:32 a. m.**Para:** adrianguiza3@hotmail.com <adrianguiza3@hotmail.com>**Asunto:** Confirmación de Recibo20216170069122

Respetado(a) señor(a) ADRIAN MANUEL:

Adjunto encontrará el archivo con la constancia de presentación de su petición, queja, reclamo o sugerencia. El número de radicado con el cual le puede hacer seguimiento es 20216170069122.

Atentamente,

Subdirección de Gestión Documental
[CARRERA 28 No. 17ª-00 PISO 1, BOGOTÁ D.C.](#)
CONMUTADOR 4088000 EXT:4157-1112
Línea gratuita nacional: 018000919748
Desde celular al 122

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

 **20216170069122.pdf**
13K

**RV: Solicitud copias de la totalidad de las piezas procesales RAD
2530761013042019800330**

2 mensajes

adrian manuel guevara ibarra <adrianguiza3@hotmail.com>
Para: Alejandro Acosta <alejandroacostagutierrez@gmail.com>

16 de mayo de 2022, 13:02



Adrián Manuel Guevara I.
Abogado especialista en derecho penal y justicia transicional
Carrera 10 N° 16-39 Oficina: 16-12 Edificio Seguros Bolívar
Teléfonos: 2827621 – 2824886
Celular: 3164995414
adrianguiza3@hotmail.com

De: adrian manuel guevara ibarra <adrianguiza3@hotmail.com>

Enviado: martes, 19 de enero de 2021 4:31 p. m.

Para: carlos.gaitan <carlos.gaitan@fiscalia.gov.co>; adrianguiza3@hotmail.com <adrianguiza3@hotmail.com>

Asunto: Solicitud copias de la totalidad de las piezas procesales RAD 2530761013042019800330

 <p>Adrian Manuel Guevara I Abogado Especialista en Derecho Penal y Justicia Transicional Magister en Ciencias Penales y Forenses (FUAC)</p> <p>Carrera 10 No. 16 - 39 Oficina: 16-12 Edificio Seguros Bolivar ☎ 282 4886 ☎ 350 749 2935 - 310 243 5937 ✉ adrianguiza3@hotmail.com 📱 @ AdrianG.Abogados</p>	 <p>Soluciones Jurídicas</p> <p>https://www.facebook.com/AdrianG.Abogados/</p>
---	---

De manera respetuosa allego a su despacho la siguiente petición agradezco la confirmación del recibido del presente correo electrónico

Gracias por la atención prestada

Adrián Manuel Guevara Ibarra
C.C. 1.032.397.757 de la ciudad de Bogotá



Libre de virus. www.avast.com



Solicitud copias de la totalidad de las piezas procesales .pdf
263K

adrian manuel guevara ibarra <adrianguiza3@hotmail.com>
Para: Alejandro Acosta <alejandroacostagutierrez@gmail.com>

16 de mayo de 2022, 13:05



Adrián Manuel Guevara S.
Abogado especialista en derecho penal y justicia transicional
Carrera 10 N° 16-39 Oficina: 16-12 Edificio Seguros Bolívar
Teléfonos: 2827621 – 2824886
Celular: 3164995414
adrianguiza3@hotmail.com

De: Elvia Piravan Guarnizo <elvia.piravan@fiscalia.gov.co>

Enviado: viernes, 31 de julio de 2020 5:12 p. m.

Para: adrian manuel guevara ibarra <adrianguiza3@hotmail.com>

Asunto: RE: Solicitud copias de la totalidad de las piezas procesales RAD 2530761013042019800330

Buenas tardes:

Me permito informarle que se reenvió el presente correo a la Fiscalía Primera Seccional de Homicidios Culposos al Correo electrónico : Belinda.nieto@fiscalia.gov.co , para lo pertinente.

Cordialmente,

Elvia Piravan Guarnizo

Fiscal 1 Local Indagacion Delitos Varios

Celular: 3183502069

Carrera 12 No. 16 – 33 Edificio Antigua Caja Agraria Barrio Centro – Piso 3

Girardot – Colombia



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

De: adrian manuel guevara ibarra [mailto:adrianguiza3@hotmail.com]

Enviado el: lunes, 27 de julio de 2020 9:30 a. m.

Para: Elvia Piravan Guarnizo; adrian manuel guevara ibarra

Asunto: Solicitud copias de la totalidad de las piezas procesales RAD 2530761013042019800330

Agradezco la confirmación del recibido del presente correo

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

 **Adrian Manuel Guevara I**
Abogado
Especialista en Derecho Penal y Justicia Transicional
Magíster en Ciencias Penales y Forenses (FUAC)

Carrera 10 No. 16 - 39 Oficina: 16-12 Edificio Seguros Bolívar
☎ 282 4886 ☎ 350 749 2935 - 310 243 5937
✉ adrianguiza3@hotmail.com 📱 @ AdrianG.Abogados

 Soluciones
Jurídicas

<https://www.facebook.com/AdrianG.Abogados/>

Señores

Fiscalía General de la Nación de la ciudad de Bogotá
DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ

ATTE: Sr(a). *Fiscalía, Primera (01) Seccional DE CUNDINAMARCA UNIDAD VIDA - CULPOSOS – GIRARDOT*

E. _____ S. _____ D.

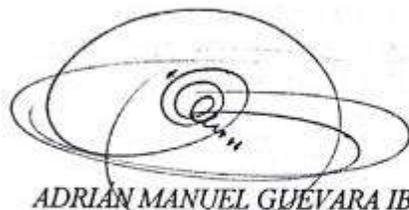
ASUNTO REF: *Solicitud copias de la totalidad de las piezas procesales*
RADICACIÓN: 2530761013042019800330
INDICIADO: *Adrián Manuel Guevara Ibarra C.C. 1.032.397.757 de Bogotá*
DELITOS: *Homicidio culposo*

ADRIÁN MANUEL GUEVARA IBARRA, en mi condición de indiciado dentro del radicado con todo respeto me dirijo a su despacho con el fin de solicitar copia de la totalidad de las piezas procesales que reposan en la presente investigación, con el fin de estar al tanto de la misma. Manifestando que me encuentro a disposición para lo que se me requiera para lo cual la dirección sigue siendo la misma Cra 25 N° 48ª 14 sur Apto 316 del Bloque 8, Barrio ciudad Tunal en la ciudad de Bogotá con los abonados telefónicos 3125189855 – 3102435937.

Por otro lado quiero informar al titular del despacho 01 Seccional DE CUNDINAMARCA UNIDAD VIDA - CULPOSOS – GIRARDOT que le vehículo automotor de placas YJY18C motocicleta Kawasaki modelo 2013, aún se encuentra en mi poder tal como me comprometí ante el juez de Control de Garantías de Nilo Cundinamarca por medio de diligencia de compromiso para no venderlo.

Agradeciendo su valiosa colaboración.

Atentamente,



ADRIÁN MANUEL GUEVARA IBARRA
C.C. NRO: 1-032.397.757 de BOGOTÁ
T.P. NRO: 272209 del C.S.J



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Identificación : **TKH625**

Expedido el 08 de abril de 2021 a las 09:31:10 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10019383789	Autoridad de tránsito	STRIA TTEyTTO BELLO
Fecha Matrícula	01/01/2006	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	062005100186016	Fecha Acta importación	17/11/2005
------------------------------	-----------------	-------------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	TKH625	Nro. Motor	79129376		
Nro. Serie	131904	Nro. Chasis	131904		
Nro. VIN	NO REGISTRA	Marca	KENWORTH		
Línea	T800	Modelo	2006		
Carrocería	SRS	Color	AZUL		
Clase	TRACTOCAMION	Servicio	PÚBLICO		
Cilindraje	14000	Tipo Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del Vehículo	ACTIVO		
Radio de Acción		Modalidad Servicio	CARGA		
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	SI
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual				NO	

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
----------------------------	-----------	--------------------------	-----------

Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

www.runt.com.co / Consulta historico vehicular



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
 HISTÓRICO VEHICULAR**
Identificación : **TKH625**

Expedido el 08 de abril de 2021 a las 09:31:10 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
 Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

LIMITACIONES

Entidad que suscribe	JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Fecha de inscripción	10/01/2020
Tipo de Medida	ENTREGA PROVISIONAL
Entidad que suscribe	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Fecha de inscripción	07/01/2020
Tipo de Medida	ENTREGA PROVISIONAL

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
79667105	18/11/2020	17/11/2021	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	SI
77258769	18/11/2019	17/11/2020	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	14/09/2020	14/09/2021	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ ENVISUR	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	20/09/2019	20/09/2020	CDA INTECO S.A.S	NO

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	C001085802	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	19/11/2019	Area	NACIONAL
Nro. Accidente	C000947263	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	23/05/2019	Area	NACIONAL
Nro. Accidente	A000403771	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	28/06/2016	Area	NO REGISTRA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
 HISTÓRICO VEHICULAR**
Identificación : **TKH625**

Expedido el 08 de abril de 2021 a las 09:31:10 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
 Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	A000271341	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	09/10/2015	Area	NO REGISTRA
Nro. Accidente	C1355216	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	14/08/2013	Area	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A1266318	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	04/03/2013	Area	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A0512771	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	05/11/2008	Area	NO REGISTRA

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
143992620	14/09/2020	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ ENVISUR
133876111	19/11/2019	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA TTEyTTO BELLO
132272867	08/10/2019	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTEyTTO BELLO
131585202	20/09/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA INTECO S.A.S
126876092	23/05/2019	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA TTEyTTO BELLO
117513419	22/09/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	IVESUR COLOMBIA BOGOTA
103986760	25/09/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	ENLACE LTDA
89882579	27/09/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	ENLACE LTDA
80711154	12/02/2016	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTEyTTO BELLO
74920934	30/09/2015	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA SOACHA EL ALTICO SAS
58892675	30/09/2014	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA INTECO S.A.S
57175402	25/08/2014	AUTORIZADA	Tramite duplicado placa,	STRIA TTEyTTO BELLO
42905074	01/10/2013	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	C.D.A HANGARES S.A.S. PALACE

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Identificación : **TKH625**

Expedido el 08 de abril de 2021 a las 09:31:10 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
37729270	16/05/2013	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA TTEyTTO BELLO
29984027	29/09/2012	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	C.D.A HANGARES S.A.S. PALACE

INFORMACIÓN DE CARGA

Vehículo se encuentra Postulado?	NO	Motivo Postulación	NO REGISTRA
Tiene certificado de Desintegración	NO	Nro. Certificado Desintegración	NO REGISTRA
Entidad Desintegradora	NO REGISTRA		
Tiene Certificado de Dijín	NO REGISTRA	Vehículo fue objeto de Reposición	NO

Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

www.runt.com.co / Consulta historico vehicular



08 de abril de 2021 a las 09:31:10 AM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 – 00193 00.
Proceso	Verbal- Responsabilidad civil extracontractual.
Demandantes	Adrián Manuel Guevara Ibarra y otras.
Demandado	John Mario Arias Rendón.
Asunto	Admite demanda.

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cumplidos los requisitos exigidos en tiempo legalmente oportuno y teniendo en cuenta que se reúnen los supuestos de los artículos los artículos 82 y siguientes del C. G. del Proceso, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** con pretensión declarativa de responsabilidad civil extracontractual, incoada por **ADRIAN MANUEL GUEVARA IBARRA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.397.577, y las menores **KAREN NICOLLE GUEVARA NEIRA** identificada con NUIP número 1.025.530.573, y **ELIAN SALOMÉ GUEVARA NEIRA** identificada NUIP 1.026.594.148, ambas menores representadas legalmente por el señor **GUEVARA IBARRA** en contra de **JOHN MARIO ARIAS RENDÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 70.784.423.

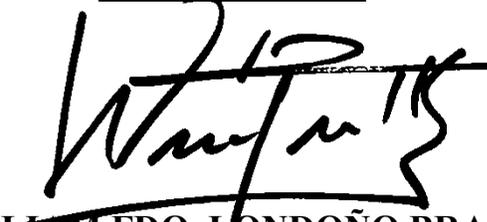
SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto admisorio de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del C. G. del Proceso, advirtiéndosele que cuenta con el término de veinte (20) días para ejercer los medios de defensa.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 590 *ibídem*, previo a decretarse la medida cautelar solicitada,

consistente en la inscripción de la demanda en el registro nacional automotor del vehículo de placas TKH 625, inscrito en la Secretaría de Tránsito de Bello –Antioquia, de propiedad del demandado, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de **\$104'600.000 pesos M.C.**

CUARTO: Reconoce personería jurídica al abogado ALEJANDRO ACOSTA GUTIERREZA identificado con T.P 266.820 del C.S de la judicatura para que represente los intereses de la parte demandante de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE,



WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

A.Z

<p>JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No108 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 DE JULIO DE 2022 de, a las 8 a.m.</p>  <hr/> <p>SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503aacffdc72b760a89eed7cb417e33f9c910226bf985d98fdb35235056ae7df**

Documento generado en 25/07/2022 04:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dr. William Fernando Londoño Brand

E.S.C.

PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE:	ADRIAN MANUEL GUEVARA IBARRA Y OTRAS
DEMANDADO:	JOHN MARIO ARIAS RENDÓN
RADICADO:	05 001 31 03 018 2022 00193 00
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA

CARLOS ADOLFO DE LA OSSA BUELVAS, domiciliado en Sincelejo, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.034.230 y portador de la tarjeta profesional 255.926 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor JOHN MARIO ARIAS RENDÓN, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.784.423, de conformidad con poder que se adjunta al presente escrito, me permito dar respuesta a la demanda formulada en contra de mi representado, la cual fue notificada de forma electrónica mediante correo electrónico remitido el 31 de enero de 2023, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE AL HECHO PRIMERO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO tal relación, puesto que no conoce a las personas que se mencionan en este hecho, por lo que esto deberá probarse dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO la formación ni ocupación laboral ni los ingresos de los señores Adrián Manuel Guevara y Camilo Guiza Rodríguez, en primer lugar, porque no los conoce, en segundo lugar, porque no se anexa prueba o soporte alguno que respalde esas presuntas ocupaciones ni mucho menos esos supuestos ingresos.

FRENTE AL HECHO TERCERO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO nada de lo que se indica en este numeral toda vez que desconoce a los mencionados en él, se trata de aspectos del resorte íntimo de las personas y **NO** se aportó ningún soporte que respalde dichas afirmaciones, ni siquiera los registros civiles de nacimiento de las menores Karen Nicolle y Elian Salomé Guevara Neira que den cuenta de su existencia y filiación, los cuales a pesar de estar citados como pruebas documentales de la parte actora, no fueron enviados a mi representado con el email de notificación.

FRENTE AL HECHO CUARTO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO nada de lo que se indica en este numeral puesto que no conoce a los mencionados en él y se trata de aspectos del resorte íntimo y familiar de las personas.

FRENTE AL HECHO QUINTO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO por tratarse de hechos ajenos a él. Esto deberá acreditarse dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO SEXTO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO teniendo en cuenta que dentro de los anexos aportados con el email de notificación no obran los registros civiles de nacimiento de Karen Nicolle y Elian Salomé Guevara Neira.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO por tratarse de hechos ajenos a él. Esto deberá acreditarse dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO ninguno de los hechos relacionados en este numeral toda vez que **son completamente ajenos a él teniendo en cuenta que adquirió el vehículo de placas TKH 625 el 08 de octubre de 2019 tal y como se acredita mediante el Histórico de propietarios que se anexa a la presente contestación.** Por lo tanto, el 23 de mayo de 2019 el señor JOHN MARIO ARIAS RENDÓN **NO era** ni el propietario, ni el poseedor material, ni el tenedor ni mucho menos el guardián del camión de placas TKH 625, el cual solo fue negociado y adquirido por él meses después del presunto accidente sin que el camión tuviera pendientes judiciales, razón por la cual pudo efectuarse la compraventa y el respectivo traspaso del vehículo tal y como se acredita con el histórico de propietarios que se adjunta.

La ocurrencia del accidente, la forma y la causa de producción del mismo deberá ser debidamente acreditada en el proceso, máxime si se tiene en cuenta que de la narración de los hechos que presenta la parte actora se desprende que el hoy demandante ejercía una actividad peligrosa (conducción de motocicleta), y que se vieron involucrados en el siniestro otros dos vehículos: una Luv Dimax y un vehículo particular marca Peugeot de placas RDY 045 que fue el que al parecer golpeó al señor Camilo Guiza Rodríguez. Así las cosas, no basta con acreditar el fallecimiento de este último dentro de un accidente de tránsito, sino que debe acreditarse el factor de imputación y el nexo causal entre el daño y la conducta del agente, que este caso se le atribuye sin ningún respaldo probatorio al conductor del camión de placas TKH625, a pesar de que, según lo consignado en este hecho hubo otros dos vehículos y una motocicleta involucrados. No es coherente con el relato que la motocicleta se desplazara a tan solo 30 o 40 Km/H, puesto que de haber sido así, y de haber guardado la distancia reglamentaria con la Luv que llevaba adelante, los motociclistas no se hubieran caído cuando supuestamente aquella frenó intempestivamente. Tampoco puede descartarse que primero el Peugeot haya golpeado al motociclista y luego, el camión haya golpeado al Peugeot al encontrarse los demás vehículos parados en la vía.

Por último, es pertinente anotar que a pesar de que la parte actora relaciona dentro del acápite de pruebas haber aportado 8 fotografías del accidente, **no envió ninguna de ella a mi representado con el email de notificación**, pues solo se adjuntaron lo que parecen ser fotos sociales y personales del demandante (ninguna del accidente que da lugar al proceso).

FRENTE AL HECHO NOVENO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO toda vez que esto es ajeno a él teniendo en cuenta que adquirió el vehículo de placas TKH 625 el 08 de octubre de 2019 tal y como se acredita mediante el Histórico de propietarios que se anexa a la presente contestación.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO ninguno de los hechos relacionados en este numeral toda vez que son completamente ajenos a él teniendo en cuenta que adquirió el vehículo de placas TKH 625 el 08 de octubre de 2019 tal y como se acredita mediante el Histórico de propietarios que se anexa a la presente contestación. Por lo tanto, el 23 de mayo de 2019 el señor JOHN MARIO ARIAS RENDÓN **NO era** ni el propietario, ni el poseedor material, ni el tenedor ni mucho menos el guardián del camión de placas TKH 625. Adicionalmente, con la demanda no se aporta ningún elemento probatorio que

acredite la forma en que se produjo el accidente. Se reitera que con el email que le notificó la demanda a mi representado NO se adjuntaron fotos del accidente. Y por el contrario, del relato efectuado por la parte actora se desprende que el demandante y el señor Camilo Guiza Rodríguez se desplazaban en una motocicleta, y que otros dos vehículos automotores estuvieron involucrados en el suceso.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO por tratarse de hechos ajenos a él. Esto deberá acreditarse dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO la conformación del grupo familiar del fallecido por tratarse de un aspecto del resorte íntimo y familiar. Tampoco le consta que a la parte actora se le hayan generado perjuicios inmateriales o morales, ya que esta es una apreciación subjetiva que deberá ser probada en su debida oportunidad.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO TERCERO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO la conformación del grupo familiar de los demandantes, en primer lugar, porque no los conoce, y en segundo lugar, porque no se anexa prueba o soporte alguno que respalde los supuestos ingresos del señor Camilo Guiza Rodríguez.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO CUARTO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO la conformación ni dinámica del grupo familiar de los demandantes, en primer lugar, porque no los conoce, y en segundo lugar, porque no se anexa prueba o soporte alguno que respalde los supuestos ingresos del señor Camilo Guiza Rodríguez.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO QUINTO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO por tratarse de hechos ajenos a él. Esto deberá acreditarse dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEXTO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO la conformación ni dinámica del grupo familiar de los demandantes, en primer lugar, porque no los conoce, y en segundo lugar, porque no se anexa prueba o soporte alguno que respalde los supuestos ingresos del señor Camilo Guiza Rodríguez.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO la conformación del grupo familiar del fallecido por tratarse de un aspecto del resorte íntimo y familiar. Tampoco le consta que a la parte actora se le hayan generado perjuicios inmateriales o morales, ya que esta es una apreciación subjetiva que deberá ser probada en su debida oportunidad.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO la conformación ni dinámica del grupo familiar de los demandantes, en primer lugar, porque no los conoce, y en segundo lugar, porque no se anexa prueba o soporte alguno que respalde los supuestos ingresos del señor Camilo Guiza Rodríguez.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO NOVENO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO por tratarse de hechos ajenos a él.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO por tratarse de hechos ajenos a él.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: No es un hecho relevante al proceso ni una pretensión legítima que pueda reclamarse a la parte demandada teniendo en

cuenta que el contrato de prestación de servicios entre el demandante y su apoderado no es oponible a tercero. Adicionalmente, lo que aquí se pretende reclamar corresponde al concepto de agencias en derecho, cuya fijación corresponde de forma privativa al juez, para lo cual debe ceñirse a las directrices de los respectivos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P. Por lo tanto, en el caso hipotético de una eventual condena, la suma que señale el juez como agencias en derecho no se encuentra orientada por lo que la respectiva parte le cancele a su abogado, así se demuestre la cuantía de ese pago.

II. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Mi representado **SE OPONE** expresa y rotundamente a todas y cada una de las pretensiones de la demanda toda vez que para la época del accidente **NO** era el propietario ni el tenedor del camión de placas TKH625 **NI** mucho menos tenía el poder de dirección, control, vigilancia y/o custodia del mencionado vehículo por lo cual se configura una **falta de legitimación en la causa por pasiva** y la consecuente inexistencia de la obligación de indemnizar.

De forma individual, frente a las pretensiones que se notificaron, se manifiesta lo siguiente:

FRENTE A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES

FRENTE A LA PRIMERA: Mi representado SE OPONE a esta pretensión ya que no se acreditan las circunstancias en las que se produjo el accidente en el que según el propio relato de los demandantes se vieron involucrados cuatro vehículos automotores sin que exista soporte probatorio alguno del fallecimiento del señor Camilo Guiza Rodríguez, el factor de imputación y el nexo causal entre el daño y la conducta del conductor del camión.

FRENTE A LA SEGUNDA: Mi representado SE OPONE a ser declarado responsable a título de culpa como propietario del vehículo puesto que para la época del accidente **NO** era el propietario ni el tenedor del camión de placas TKH625 **NI** mucho menos tenía el poder de dirección, control, vigilancia y/o custodia del mencionado vehículo por lo cual se configura una **falta de legitimación en la causa por pasiva**.

FRENTE A LAS TERCERA Y CUARTA: Mi representado SE OPONE y manifiesta que lo consignado en estos puntos en realidad son reiteración de los hechos que deberán ser acreditados dentro del proceso y no son realmente pretensiones en estricta técnica procesal; sin perjuicio de lo anterior, se reitera que carecen completamente de soporte probatorio.

FRENTE A LAS PRETENSIONES CONSECUENCIALES

FRENTE A LA PRIMERA: Mi representado SE OPONE a ser declarado civil y solidariamente responsable de los perjuicios reclamados puesto que para la época del accidente **NO** era el propietario ni el tenedor del camión de placas TKH625 **NI** mucho menos tenía el poder de dirección, control, vigilancia y/o custodia del mencionado vehículo por lo cual se configura una **falta de legitimación en la causa por pasiva** y la consecuente inexistencia de la obligación de indemnizar.

FRENTE A LA SEGUNDA: Mi representado se opone por cuanto al no existir obligación de indemnización a su cargo, no está obligado a asumir ninguna actualización monetaria.

FRENTE A LA TERCERA: Mi representado se opone por cuanto al no existir obligación de indemnización a su cargo, no está obligado al pago de intereses.

FRENTE A LA CUARTA: Mi representado se opone por cuanto es una reiteración de la pretensión segunda consecuencial.

FRENTE A LA QUINTA, SEXTA Y SÉPTIMA: Realmente no constituyen pretensiones sino consagraciones del C.G.P que incluso en la forma en que se encuentran planteados por la parte actora podrían constituir un desconocimiento a los principios de congruencia y necesidad de la prueba que rigen en materia civil, por lo cual no resultan pertinentes.

FRENTE A LA QUINTA (SIC): Mi representado SE OPONE a cualquier tipo de condena en costas, atendiendo a que el demandado no está en la obligación de indemnizar los supuestos perjuicios reclamados teniendo en cuenta que se presenta una falta de legitimación por pasiva; por el contrario, deberán ser los demandantes quienes deberán asumir la condena en costas en favor del demandado.

III. OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Mi representado, JOHN MARIO ARIAS RENDÓN, SE OPONE expresamente a la tasación de los perjuicios patrimoniales que realiza la parte demandante, y en consecuencia solicitamos se dé plena aplicación a lo establecido por el artículo 206 del Código General del Proceso.

El juramento estimatorio que realiza la parte actora NO se ajusta a los requerimientos del artículo 206 del C.G.P., pues la estimación de lucro cesante por demás desproporcionada, adolece de la aplicación de las fórmulas financieras existentes para ello, pues se limitó a multiplicar ingresos mensuales por expectativa de vida sin tener en cuenta ni IPC, ni descuentos para gastos personales, y por lo tanto carece de exactitud; adicionalmente, se basa en meras afirmaciones carentes de elementos probatorios, sin ningún documento que las respalde. Así mismo, incluye como daño emergente diez millones de pesos por pago de honorarios al apoderado judicial, que no solo carece de soporte documental, sino que es una suma de dinero que no constituye realmente un perjuicio patrimonial que pueda ser cobrado en un proceso de responsabilidad civil puesto que para eso existe la condena en agencias en derecho que fija de manera privativa el juez de conformidad con los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura.

Por consiguiente, la parte demandante pretende el reconocimiento de unos perjuicios patrimoniales que ni siquiera prueba, soporta, liquida ni detalla debidamente, no se calculan siguiendo los parámetros legales correctos, mismos que no pueden ser reconocidos oficiosamente por parte del despacho, pues ello daría lugar a una clara conflagración al principio de congruencia que impera en materia civil.

Por lo anterior, como quiera que no existe el elemento probatorio indispensable ni liquidación que permita razonar el juramento estimatorio indicado por la parte

demandante, deberá imponerse la sanción pecuniaria establecida en el artículo 206 del C.G.P.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Además de los argumentos hasta aquí expuestos, las pretensiones de la demanda se deberán negar con fundamento en las siguientes excepciones de mérito,

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

La legitimación en la causa, en palabras de la Corte Suprema de Justicia, “*dice relación con la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación por activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva)*” G.J. CCXXXVII, v1, n° 2476, pág. 486.

En el presente asunto, el señor John Mario Arias Rendón, es demandado en palabras de la parte actora, por su condición de “propietario y guardián” del camión de placas TKH 625. **Sin embargo, tal y como se demuestra con el historial de propietarios que se adjunta al presente escrito, el aquí demandado no es el llamado a responder como deudor en la relación jurídica sustancial sub lite toda vez que para la época del accidente NO era ni el propietario ni el tenedor del camión de placas TKH 625, ni mucho menos el guardián de la actividad peligrosa que se ejercía con él.** El señor John Mario Arias Rendón negoció, pagó, adquirió y recibió el camión en el mes de octubre de 2019. Quien le vendió el mencionado vehículo fue la empresa SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA, identificada con Nit 800.189.925-1 (ver historial RUNT que se adjunta), quién era la propietaria y tenedora del mismo para la época del suceso que da lugar a este proceso.

La Corte Suprema de justicia, ha indicado lo siguiente que el responsable por los perjuicios causados en ejercicio de una actividad peligrosa, no es necesariamente y exclusivamente el mero detentador físico de la cosa empleada en la actividad; y por el otro, que la responsabilidad por estas actividades tenga que estar ligada, de alguna forma, a la titularidad de un derecho sobre la cosa. En tal sentido ha precisado:

“En síntesis, en concepto de “guardián” de la actividad será entonces responsable la persona física o moral que, al momento del percance, tuviera sobre el instrumento generador del daño un poder efectivo e independiente de dirección, gobierno o control, sea o no dueño, y siempre que en virtud de alguna circunstancia de hecho no se encontrare imposibilitado para ejercitar ese poder...” Resaltos propios. SC 196-1992 de 4 de junio 1992, Rad 3382, reiterado en SC del 17 de mayo de 2011, SC4428-2014 del 8 de abril de 2014.

En este orden de ideas, no siendo el demandado ni el propietario ni el guardián material del vehículo con el que supuestamente se causó el accidente, toda vez que lo adquirió y recibió de la empresa SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA en octubre de 2019, falta el título que le impusiese la eventual obligación de pagar una indemnización de perjuicios y por tal motivo deberá ser absuelto de todas las pretensiones.

2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD EN CABEZA DEL CONDUCTOR DEL CAMIÓN

El conductor del tracto camión de placas TKH 625 no incidió causalmente en el accidente. De acuerdo a lo narrado por la parte actora, en el suceso que dio lugar al presente proceso se vieron involucrados no solo otros dos automóviles sino que además el demandante se encontraba ejerciendo una actividad peligrosa (conducción de motocicleta) y no se aportaron elementos que permitan determinar el nexo de causalidad entre la conducta del conductor del camión y el hecho dañoso. Por el contrario, el hecho de que los ocupantes de la motocicleta se hubieran caído por la detención súbita de la camioneta Luv que iba delante de ellos deberá tomarse como confesión de que aquellos no guardaban la distancia reglamentaria con esta y que la velocidad que llevaban no era de 30 Km/H.

3. INEXISTENCIA DEL PERJUICIO PATRIMONIAL E INDEBIDA TASACIÓN

Para que pueda predicarse la existencia de los perjuicios, deben ser acreditados fehacientemente por quienes los reclaman, so pena de que no se proceda a su indemnización. En el presente asunto, los demandantes se limitaron simplemente, sin aportar prueba alguna, a afirmar que han sufrido perjuicios por lucro cesante y daño emergente. Sin embargo, no brindan ningún elemento que le permita al Juez conocer sin lugar a dudas su existencia y extensión.

Respecto al daño emergente, los demandantes confunden este concepto con el de agencias en derecho que debe fijar el juez a cargo de quien resulte vencido en el proceso como compensación por los gastos de representación judicial.

Para la cuantificación del lucro cesante no solo debe tenerse en cuenta el principio de razonabilidad, esto significa que el lucro cesante es aquello que razonablemente se dejó de recibir, con lo que se evita dar cabida a pretensiones desmedidas producto de especulaciones de ganancias imaginarias, sino que adicionalmente deben efectuarse los cálculos financieros que jurisprudencialmente se utilizan para estos efectos lo cual no se efectuó en este caso en el que simplemente los demandantes se limitaron a multiplicar los supuestos ingresos por expectativa de vida sin ni siquiera descontar lo relativo a gastos personales del causante. .

En consecuencia, se solicita que se desestime esta pretensión, o en su defecto, se atienda a su real causación.

4. EXCESIVA E INDEBIDA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

Los procesos de responsabilidad civil no pueden convertirse en fuente de enriquecimiento para quien los invoca; por lo tanto, el despacho, en el evento hipotético en que deba liquidar perjuicios extrapatrimoniales en favor de los demandantes, no deberá perder de vista que en la cuantía en que están siendo solicitados son exagerados y desproporcionados, máxime cuando existen unos parámetros jurisprudenciales que sirven de guía para casos como el que nos ocupa, respecto de los cuales se aleja considerablemente sin que existan circunstancias particulares o específicas que lo justifiquen.

También es importante anotar que, para el reconocimiento de cualquier tipo de perjuicio, no basta con su afirmación, debe demostrarse su existencia y extensión, y los perjuicios reclamados por la parte actora en este caso no se encuentran debidamente sustentados ni en el escrito de la demanda ni en los anexos presentados con ella.

5. LA EXCEPCIÓN GENERICA (ARTÍCULO 282 C.G.P.)

Deberá ser declarada oficiosamente por parte del despacho cualquier excepción que se pruebe en el transcurso del debate probatorio.

V. PRUEBAS

Solicito al Despacho decretar la práctica de las pruebas señaladas a continuación. Igualmente, manifiesto que me reservo el derecho de intervenir en la práctica de las pruebas solicitadas por la parte actora y en aquellas cuya práctica llegue a decretar de oficio el Despacho.

Igualmente, haré uso de mi derecho de contra interrogar a los testigos solicitados por la parte demandante.

- DOCUMENTALES

- Copia del RUNT - Histórico de Propietarios del vehículo TKH625 expedido el 19 de febrero de 2023
- Copia del RUNT - Histórico Vehicular placa TKH625 expedido el 19 de febrero de 2023
- Contrato de compraventa del Camión TKH625 celebrado con la empresa SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA.

- INTERROGATORIOS DE PARTE

Cítese a los demandantes para que en la oportunidad señalada por el Despacho absuelvan el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita les formularé.

- DECLARACIÓN DE PARTE

De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., recíbase declaración de parte del demandado JOHN MARIO ARIAS RENDÓN

VI. ANEXOS

Se adjuntan a la presente contestación los documentos relacionados en el acápite de pruebas. Así mismo, el poder judicial especial conferido a mi favor.

VII. NOTIFICACIONES

- DEMANDADO:

Carrera 46 A # 64 B sur - 07. Medellín - Antioquia.

E-mail: jmarias72@hotmail.com

- Apoderado:

Calle 16 No. 41 – 210, Oficina 804, Ed. La Compañía, Medellín.

E-mail: carlosdelaossa85@hotmail.com

Atentamente,


CARLOS ADOLFO DE LA OSSA BUELVAS

C.C. 92.034.230

T.P. 255.926 del C.S. de la J.

CONTRATO DE COMPRAVENTA

NOTARÍA 13 DE MEDELLÍN
IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA
A SOLICITUD DEL INTERESADO

Entre los suscritos a saber **JUAN GONZALO MAYA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía 70.128.378, actuando en su calidad de representante legal de las empresas **SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA.** con NIT 800.189.925-1, debidamente constituida, quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR** y **JOHN MARIO ARIAS RENDON** identificado con número de cédula 70.784.423, quien en adelante se denominará el **COMPRADOR**, hemos celebrado el contrato de compraventa que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. **EL VENDEDOR** da en venta **EL COMPRADOR** y éste recibe al mismo título, el vehículo de placa **TKH625**, servicio público tipo: Tracto mula, marca Kenworth, modelo 2006 con las siguientes especificaciones: número de motor 79129376, número de chasis 131904. El bien objeto del presente contrato de compraventa se encuentra libre de deudas, gravámenes e impuestos, limitación al dominio.

El bien objeto del presente contrato se entiende como cuerpo cierto. A su vez, el comprador declara que lo revisó y lo encontró en perfectas condiciones de funcionamiento, razón por la cual, recibe de conformidad.

SEGUNDA: Precio. El precio de la venta que aquí se trata se fijó por las partes, en la suma \$160.000.000 de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS.

TERCERA: Forma de pago. **EL COMPRADOR** se compromete a cancelar de contado \$160.000.000, mediante consignación en la cuenta corriente Bancolombia No. 01628977711, titular Servicios y Transportes Ltda. con NIT: 800.189.925-1.

CUARTA: **EL VENDEDOR** se obliga a que todos y cada uno de los documentos que sean necesarios para formalizar el traspaso del equipo sea firmado por las personas que figuran como propietario del equipo en dicha matrícula.

QUINTA: **EL VENDEDOR** manifiesta que el mencionado equipo se encuentra libre de cualquier tipo de inconvenientes o requerimientos de tipo judicial, medida cautelar o embargo, debiendo salir en defensa de **EL COMPRADOR**, en aquellos eventos en que se presente algún tipo de acción judicial que impida el uso legítimo de los bienes por parte de **EL COMPRADOR**, asumido el deber de indemnizar y restituir las sumas de dinero que este haya tenido que cancelar por concepto de indemnizaciones.

PARÁGRAFO: **EL VENDEDOR** manifiesta que a la fecha, la información registrada en la matrícula del vehículo tracto camión de placa **TKH625** es fidedigna y no presenta deficiencias ni ha sido marcada como irregular por el Ministerio de transporte en ninguna de sus plataformas dinámicas, ni en RUNT ni en RNDC.

SEXTA: Gastos de traspasos. Los gastos de traspaso y demás diligencias necesarias para la formalización de la presente compraventa serán asumidos por el **VENDEDOR**, debiendo **EL VENDEDOR** suministrar los documentos y firmas necesarios para el desarrollo de las gestiones ante las entidades administrativas respectivas. La retención en la fuente que se cause como consecuencia de la venta objeto del presente contrato será asumida en su totalidad por **EL VENDEDOR**. El trámite de traspaso se hará a través de la persona que designe el vendedor que coordinará todas las gestiones concernientes a dicho trámite.

SEPTIMA: CLAUSULA PENAL. En el caso de que alguna de las partes incumpliese algunas de las obligaciones establecidas en este contrato, deberán pagar como cláusula penal el 20% del valor del contrato. Por el pago de la pena no se extingue la obligación principal, la cual podrá ser exigida separadamente y la parte perjudicada puede escoger entre la exigencia de que el contrato se cumpla o su resolución por la vía ordinaria, en ambos casos con indemnización de perjuicios, tal como lo permiten los Artículos 870 del Código de Comercio y 1546 y 1600 del Código Civil.

OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO. Las partes contratantes reconocen que el presente documento presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de las obligaciones de dar y hacer en él contenidas.

NOVENA: ENTREGA. EL VENDEDOR efectuará entrega material del vehículo al COMPRADOR el día 11 de Octubre de 2019, posterior a la verificación de la cancelación total del valor pactado en la cláusula segunda, a partir de esta fecha, EL COMPRADOR es quien posee el control y responsabilidad por la conducción y operación del automotor, por lo que responderá ante EL VENDEDOR, por cualquier tipo de reclamación que en materia penal, civil o administrativa, pueda ser requerido como consecuencia de la conducción y tenencia del mencionado automotor.

El vehículo se entregará por parte del vendedor completo e inventariado en idénticas condiciones a las inspeccionadas por el comprador, el día 11 de Octubre de 2019

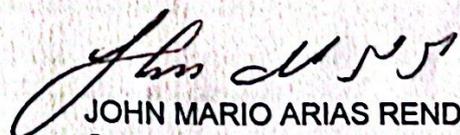
DÉCIMA PRIMERA: Modificaciones. No serán válidas modificaciones a este contrato ni prórrogas en el pago de las cuotas, sino se establecen mediante escrito que suscriban las partes.

Como constancia del presente acuerdo firman las partes el día 11 de Octubre 2019.

EL VENDEDOR


SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA
Juan Gonzalo Maya Molina
Cédula 70.128.378 de Medellín
Representante Legal

EL COMPRADOR


JOHN MARIO ARIAS RENDON
Cedula 70.784.423





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3658

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Medellín, compareció:

JOHN MARIO ARIAS RENDON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0070784423 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4w66uqf3eucc
07/10/2019 - 08:34:57:051



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de **CONTRATO DE COMPRAVENTA RODANTE DE PLACAS TKH 625.**



TERESA AGUILAR RODRÍGUEZ
Notaría trece (13) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4w66uqf3eucc



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

Solicitud No. 1355067

Identificación : TKH625

Expedido el 19 de febrero de 2023 a las 05:43:30 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
NIT	8001149210	PROGRAMADORA DE TRANSPORTES L.T.D.A.	26/03/2009	12/02/2016
NIT	800189925	SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA	12/02/2016	08/10/2019
C.C.	70784423	JOHN MARIO ARIAS RENDON	08/10/2019	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 1 de 5

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1355067

Identificación : TKH625

Expedido el 19 de febrero de 2023 a las 05:43:31 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10019383789	Autoridad de tránsito	STRIA TTEyTTO BELLO
Fecha Matrícula	01/01/2006	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	062005100186016	Fecha Acta importación	17/11/2005
-----------------------	-----------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	TKH625	Nro. Motor	79129376		
Nro. Serie	131904	Nro. Chasis	131904		
Nro. VIN	NO REGISTRA	Marca	KENWORTH		
Linea	T800	Modelo	2006		
Carrocería	SRS	Color	AZUL		
Clase	TRACTOCAMION	Servicio	PÚBLICO		
Cilindraje	14000	Tipo de Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio	CARGA		
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	SI
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual				NO	

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 5

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1355067

Identificación : TKH625

Expedido el 19 de febrero de 2023 a las 05:43:31 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	TKH625	Nro. Motor	79129376		
Nro. Serie	131904	Nro. Chasis	131904		
Nro. VIN	NO REGISTRA	Marca	KENWORTH		
Linea	T800	Modelo	2006		
Carroceria	SRS	Color	AZUL		
Clase	TRACTOCAMION	Servicio	PÚBLICO		
Cilindraje	14000	Tipo de Combustible	DIESEL		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio	CARGA		
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	SI
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual				NO	

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

LIMITACIONES

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 3 de 5

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1355067

Identificación : TKH625

Expedido el 19 de febrero de 2023 a las 05:43:31 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

LIMITACIONES

Entidad que suscribe	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Fecha de inscripción	07/01/2020
Tipo de Medida	ENTREGA PROVISIONAL
Entidad que suscribe	JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
Fecha de inscripción	10/01/2020
Tipo de Medida	ENTREGA PROVISIONAL

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
100410589290100	04/12/2022	03/12/2023	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	SI
27617984	18/11/2021	17/11/2022	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	17/09/2022	17/09/2023	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR ENVISUR	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	11/09/2021	11/09/2022	METROCAR S.E.S.	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA JURÍDICA	26/03/2009	12/02/2016
PERSONA JURÍDICA	12/02/2016	08/10/2019
PERSONA NATURAL	08/10/2019	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	C001254613	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	10/06/2021	Area	NACIONAL
Nro. Accidente	C001085802	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	19/11/2019	Area	NACIONAL

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 4 de 5

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1355067

Identificación : TKH625

Expedido el 19 de febrero de 2023 a las 05:43:31 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	C000947263	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	23/05/2019	Area	NACIONAL
Nro. Accidente	A000403771	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	28/06/2016	Area	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A000271341	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	09/10/2015	Area	NO REGISTRA
Nro. Accidente	C1355216	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	14/08/2013	Area	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A1266318	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	04/03/2013	Area	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A0512771	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	05/11/2008	Area	NO REGISTRA

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
204678726	15/02/2023	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA TTEyTTO BELLO
195644028	17/09/2022	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR ENVISUR
188233180	14/07/2022	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA TTEyTTO BELLO
160608280	11/09/2021	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	METROCAR S.E.S.
143992620	14/09/2020	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR ENVISUR
133876111	19/11/2019	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA TTEyTTO BELLO
132272867	08/10/2019	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTEyTTO BELLO
131585202	20/09/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA INTECO S.A.S
126876092	23/05/2019	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA TTEyTTO BELLO
117513419	22/09/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	IVESUR COLOMBIA BOGOTA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1355067

Identificación : TKH625

Expedido el 19 de febrero de 2023 a las 05:43:31 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
103986760	25/09/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	ENLACE CDA SAS
89882579	27/09/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	ENLACE CDA SAS
80711154	12/02/2016	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTEyTTO BELLO
74920934	30/09/2015	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA SOACHA EL ALTICO SAS
58892675	30/09/2014	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA INTECO S.A.S

INFORMACIÓN DE CARGA

Vehículo se encuentra Postulado	NO	Motivo Postulación	NO REGISTRA
Tiene certificado de Desintegración	NO	Nro. Certificado Desintegración	NO REGISTRA
Entidad Desintegradora	NO REGISTRA		
Tiene Certificado de Dijn	NO REGISTRA	Vehículo fue objeto de Reposición	NO

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



Señores

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dr. William Fernando Londoño Brand

E.S.D.

PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE:	ADRIAN MANUEL GUEVARA IBARRA Y OTRAS
DEMANDADO:	JOHN MARIO ARIAS RENDÓN
RADICADO:	05 001 31 03 018 2022 00193 00
ASUNTO:	LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

CARLOS ADOLFO DE LA OSSA BUELVAS, domiciliado en Sincelejo, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.034.230 y portador de la tarjeta profesional 255.926 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor JOHN MARIO ARIAS RENDÓN, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.784.423, de conformidad con poder que se adjunta al presente escrito, me permito formular según los artículos 64, 65, siguientes y concordantes del C.G.P. **LLAMAMIENTO EN GARANTIA a SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA.**, sociedad con domicilio en Itagüí - Antioquia, identificada con Nit No. 800.189.925-1 y representada legalmente por JUAN GONZALO MAYA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.128.378o por quien hiciere sus veces al momento de la notificación.

I. HECHOS

1. ADRIAN MANUEL GUEVARA IBARRA y otros instauraron por medio de apoderado judicial proceso verbal de responsabilidad civil en contra de JOHN MARIO ARIAS RENDÓN, en su calidad de propietario actual del vehículo de placas TKH625, el cual se adelanta actualmente ante el Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de Medellín, bajo el radicado 2022-00193.
2. En los hechos de la demanda se expresa por los accionantes, que el día 23 de mayo del año 2019, el vehículo de placas TKH 625, se vio involucrado en un incidente de tránsito en el que perdió la vida el señor CAMILO GUIZA RODRÍGUEZ.
3. Conforme se plantea en la citada demanda, el señor CAMILO GUIZA RODRÍGUEZ se desplazaba en una motocicleta con el señor ADRIAN MANUEL GUEVARA IBARRA y ante la detención intempestiva de la marcha del vehículo que iba delante de ellos, perdieron el control de la moto y sufren una caída leve; luego, cuando se estaban parando, el vehículo automóvil particular de placas RDY 045 marca Peugeot, que iba detrás de ellos, se detiene, pero es golpeado por el camión de placas TKH625, lo cual provocó su desestabilización, lo hizo girar en trompo, golpeando al señor Camilo Guiza, quien pierde la vida en el lugar del accidente. En la fecha de ocurrencia de este evento, la propietaria y tenedora material del camión de placas TKH625 era la empresa SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA, quien meses después se lo vendió y entregó a mi representado.
4. Por lo tanto, era la empresa SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA, quien tenía la guarda y cuidado del automotor con placa TKH 625, para el día 23 de mayo de 2019.

II. PRETENSIÓN

Por medio de este escrito se formula Llamamiento en Garantía a la empresa **SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA**, quien en su calidad de guardiana de la actividad que se ejercía con el camión de placas TKH625 el día 23 de mayo de 2019, está obligada a responder ante una eventual condena que se efectúe en contra de mi representado, en el Proceso instaurado por el señor ADRIAN MANUEL GUEVARA



IBARRA, y dentro del cual fue vinculado mi representado JOHN MARIO ARIAS RENDÓN, y así lo solicito sea declarado por el Despacho.

III. MEDIOS PROBATORIOS

DOCUMENTAL.

- Copia del RUNT - Histórico de Propietarios del vehículo TKH625 expedido el 19 de febrero de 2023
- Copia del RUNT - Histórico Vehicular placa TKH625 expedido el 19 de febrero de 2023
- Contrato de compraventa del Camión TKH625 celebrado con la empresa SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA.

INTERROGATORIO DE PARTE. Cítese al Representante legal de SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA para que en la oportunidad señalada por el Despacho absuelva el Interrogatorio de Parte que en forma verbal o escrita le formularé.

IV. ANEXOS

Los documentos enunciados como pruebas y certificado de existencia y representación legal de SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA, identificada con N.I.T. 800.189.925-1. La demanda y sus anexos, auto admisorio y la contestación de la demanda y sus anexos se pueden consultar en el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/1D97gRjps5fPznWF2sS3hF0wMKL4IZ9HV?usp=sharing>

V. NOTIFICACIONES

- SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA.:

Carrera # 42 No. 75 – 63, Autopista Sur. Itagüí - Antioquia. Teléfono: 5765555

E-mail: judicial@boterosoto.com.co

- DEMANDADO:

Carrera 46 A # 64 B sur - 07. Medellín - Antioquia.

E-mail: jmarias72@hotmail.com

- Apoderado:

Calle 16 No. 41 – 210, Oficina 804, Ed. La Compañía, Medellín.

E-mail: carlosdelaossa85@hotmail.com

Atentamente,

CARLOS ADOLFO DE LA OSSA BUELVAS

C.C. 92.034.230

T.P. 255.926 del C.S. de la J.



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
SERVICIOS Y TRANSPORTES LIMITADA**

Fecha expedición: 2023/02/06 - 09:28:02 **** Recibo No. S001356237 **** Num. Operación. 01-36600849-20230206-0005

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

CODIGO DE VERIFICACIÓN BAAZjG7uXc

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SERVICIOS Y TRANSPORTES LIMITADA

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 800189925-1

ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN

DOMICILIO : ITAGUI

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 134097

FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 10 DE 2009

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2022

ACTIVO TOTAL : 42,895,799,560.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 42 NO 75 63 AUT SUR

MUNICIPIO / DOMICILIO: 05360 - ITAGUI

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5765555

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2814196

TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3217581274

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : judicial@boterosoto.com.co

SITIO WEB : www.boterosoto.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 42 NO 75 63 AUT SUR

MUNICIPIO : 05360 - ITAGUI

TELÉFONO 1 : 5765555

TELÉFONO 2 : 2814196

TELÉFONO 3 : 3217581274

CORREO ELECTRÓNICO : judicial@boterosoto.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación :
judicial@boterosoto.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
SERVICIOS Y TRANSPORTES LIMITADA**

Fecha expedición: 2023/02/06 - 09:28:02 **** Recibo No. S001356237 **** Num. Operación. 01-36600849-20230206-0005

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

CODIGO DE VERIFICACIÓN BAAZjG7uXc

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 778 DEL 17 DE MARZO DE 1993 OTORGADA POR NOTARIA 1 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 64080 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 19 DE MARZO DE 1993 EN LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR BAJO EL NUMERO 21054 DEL LIBRO RM09, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SERVICIOS Y TRANSPORTES LIMITADA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 7264 DEL 17 DE JUNIO DE 2009 OTORGADA POR NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 64079 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : MEDELLIN A ITAGUI, REFORMA QUE DA LUGAR A INSCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA CAMARA LA CONSTITUCION SUS CORRESPONDIENTES REFORMAS ASI COMO LOS NOMBRAMIENTOS EFECTUADOS.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1890 DEL 11 DE MARZO DE 2003 OTORGADA POR NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 64084 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 21 DE MARZO DE 2003 EN LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR BAJO EL NUMERO 37930 DEL LIBRO RM09, SE DECRETÓ : CAMBIO DE DOMICILIO DE SABANETA A MEDELLIN..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-7264	20090617	NOTARIA 15	MEDELLIN	RM09-64079	20090910
EP-429	19940627	NOTARIA UNICA	SABANETA	RM09-64081	20090910
EP-444	19980712	NOTARIA UNICA	SABANETA	RM09-64082	20090910
EP-872	19991221	NOTARIA UNICA	SABANETA	RM09-64083	20090910
EP-1890	20030311	NOTARIA 15	MEDELLIN	RM09-64084	20090910
EP-2279	20121220	NOTARIA 1	ITAGUI	RM09-85628	20130116

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 17 DE MARZO DE 2034

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL SIGUIENTE: LA COMPRA, VENTA, ADMINISTRACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y EN GENERAL, TODO TIPO DE CONTRATOS O ACTOS CIVILES Y MERCANTILES RELATIVOS A EQUIPOS PARTES Y SERVICIOS DEL SECTOR TRANSPORTADOR; ASÍ COMO EL DESARROLLO DE AQUELLAS ACTIVIDADES AFINES O COMPLEMENTARIAS AL OBJETO DESCRITO.



**CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
SERVICIOS Y TRANSPORTES LIMITADA**

Fecha expedición: 2023/02/06 - 09:28:02 **** Recibo No. S001356237 **** Num. Operación. 01-36600849-20230206-0005

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

CODIGO DE VERIFICACIÓN BAAZjG7uXc

EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	467.800.000,00	4.678,00	100.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
EDUARDO BOTERO SOTO S.A.	NIT-890901321-5	4452	\$445.200.000,00
TRANSPORTES CONDOR ANDINO S.A.	NIT-890924430-9	226	\$22.600.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 43 DEL 27 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 103504 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JULIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MAYA MOLINA JUAN GONZALO	CC 70,128,378

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 43 DEL 27 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 103504 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JULIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	PALACIO PALACIO JUAN ESTEBAN	CC 71,744,157

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL. GERENTE: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJERCER TODOS LOS ACTOS CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO, Y QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

A. USAR LA FIRMA O RAZÓN SOCIAL.



**CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
SERVICIOS Y TRANSPORTES LIMITADA**

Fecha expedición: 2023/02/06 - 09:28:02 **** Recibo No. S001356237 **** Num. Operación. 01-36600849-20230206-0005

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

CODIGO DE VERIFICACIÓN BAAZjG7uXc

B. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS SOCIOS, ANTE LOS TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL.

C. DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LA LEY O POR LOS ESTATUTOS DEBEN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

D. PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTIÓN A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EN EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.

E. CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

F. NOMBRAR A LOS ÁRBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS; CUANDO ASÍ LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA QUE EN LOS ESTATUTOS SE PACTAN.

G. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES.

H) EFECTUAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS, EN ESPECIAL DENTRO DE LÍMITES IMPUESTOS EN EL LITERAL I) DE LOS ESTATUTOS.

I) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE DEBEN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD.

J) CUMPLIR O HACER CUMPLIR EN FORMA OPORTUNA TODOS LOS REQUISITOS EXIGENCIAS LEGALES, ASÍ COMO LAS INSTRUCCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

K) LAS DEMÁS CONSIGNADAS POR LA LEY O LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA

APODERADOS

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 697 DEL 28 DE ENERO DE 2014 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1271 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE FEBRERO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	PALACIO PALACIO JUAN ESTEBAN	CC 71,744,157	T-108370

PODER GENERAL. Facultades: para que obrando en nombre y representación de la sociedad: Servicios y transportes limitada, actúe conjunta o separadamente dentro de las siguientes facultades: a. Absolver interrogatorio de parte ante cualquier juez de la república, con las mismas facultades del representante legal de la empresa, pudiendo realizar las confesiones a que haya lugar de acuerdo con el artículo 194 y siguientes



**CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
SERVICIOS Y TRANSPORTES LIMITADA**

Fecha expedición: 2023/02/06 - 09:28:02 **** Recibo No. S001356237 **** Num. Operación. 01-36600849-20230206-0005

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

CODIGO DE VERIFICACIÓN BAAZjG7uXc

del código de procedimiento civil y 191 y siguientes del código general del proceso y demás normas que las modifiquen, complementen o reemplacen. b. Representar a la empresa ante las autoridades judiciales y administrativas en las audiencias de conciliación obligatorias o no, con amplias facultades para conciliar y/o transigir. c. Notificarse e interponer los recursos de ley, contra todos aquellos procedimientos, actos administrativos y actuaciones en general proferidas por las autoridades administrativas y judiciales del país. d. Presentar demandas, dar respuesta a las mismas, presentar recursos, solicitudes y acciones de cualquier tipo ante autoridades administrativas o judiciales y organismos o entes de control e investigación. Se incluye dentro de esta facultad especialmente actuar ante jueces, tribunales, corte suprema de justicia, en sus diferentes salas, y consejo de estado en sus diferentes secciones. e. Dar respuesta a cualquier tipo de demanda o acción administrativa que sea interpuesta en contra de la sociedad servicios y transportes limitada. f. Para que intervenga en las gestiones en que la compañía tenga interés como demandante o como demandada, nombre apoderados, intervenga en actos de carácter judicial o extrajudicial. g. Para que otorgue, sustituya y reasuma los poderes conferidos, incluyendo actuaciones ante entes públicos o privados. h. Estará facultado para firmar cualquier solicitud, permiso, licencia, requerimiento, habilitación e inscripción que la sociedad requiera efectuar ante el ministerio de transporte, superintendencia de puertos y transporte y dirección de impuestos y aduanas nacionales.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5157 DEL 20 DE MAYO DE 2015 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1459 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JUNIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	PALACIO PALACIO JUAN ESTEBAN	CC 71,744,157	T-108370

PODER GENERAL. Facultades: actÚe conjunta o separadamente dentro de las siguientes facultades: a. Representar a la compañía ante cualquier corporación financiera. b. Para que represente a la compañía ante cualquier funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, de orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que fuere su actuación. c. Para que firme todos los formularios de industria y comercio, retención en la fuente, e intervenga en todas las gestiones pertinentes en materia de impuestos, así mismo, representar a la empresa ante la Dian en cualquiera que sea el procedimiento administrativo requerido por esta entidad. d. Para que suscriba los contratos que requiera la sociedad en cumplimiento de su objeto social con las mismas limitaciones establecidas para el representante legal.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 13277 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1541 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ENERO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	ALVAREZ PIEDRAHITA JUAN CARLOS	CC 15,373,942	



**CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
SERVICIOS Y TRANSPORTES LIMITADA**

Fecha expedición: 2023/02/06 - 09:28:02 **** Recibo No. S001356237 **** Num. Operación. 01-36600849-20230206-0005

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

CODIGO DE VERIFICACIÓN BAAZjG7uXc

PODER GENERAL. Facultades: para que, obrando en nombre y representación de la sociedad, ActÚe conjunta o separadamente dentro de las siguientes facultades: a. Absolver interrogatorio de parte ante cualquier juez de la republica con las mismas facultades del representante legal de la empresa, pudiendo realizar las confesiones a que haya lugar de acuerdo con el articulo 194 y siguientes del código general del proceso. b. Representar a la empresa ante las autoridades judiciales, administrativas en las audiencias de conciliación obligatorias o no. c. Notificarse e interponer los recursos de ley, contra todos aquellos procedimientos y actuaciones proferidas por las autoridades administrativas y judiciales del país. d. Presentar demandas y acciones de cualquier tipo ante cualquier tipo de autoridad administrativa o judicial, entendida esta como los jueces, tribunales, cortes y el consejo de estado. e. Dar respuesta a cualquier tipo de demanda o acción administrativa que sea interpuesta en contra de la sociedad servicios y transportes limitada. f. Para que intervenga en las gestiones en que la compañía tenga interés como demandante o como demandada, nombre apoderados, intervenga en actos de carácter judicial o extrajudicial. g. Para que otorgue, sustituya y reasuma los poderes conferidos, realice todos los actos y gestiones inherentes al mandato. h. Representar a la compañía ante cualquier corporación financiera. i. Para que represente a la compañía ante cualquier funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, de orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que fuere su actuación. j. Para que firme todos los formularios de industria y comercio retención en la fuente, e intervenga en todas las gestiones pertinentes en materia de impuestos, así mismo representar a la Dian en cualquiera que sea el procedimiento administrativo requerido por esta entidad. k. Para que suscriba los contratos que requiera la sociedad en cumplimiento de su objeto social con las mismas limitaciones establecidas para el representante legal.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 11035 DEL 11 DE AGOSTO DE 2016 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1701 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE AGOSTO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	GOMEZ MORALES JUAN DAVID	CC 71,766,749	

PODER GENERAL. Facultades: para que, obrando en nombre y representación de la sociedad, ActÚe conjunta o separadamente dentro de las siguientes facultades: a. Absolver interrogatorio de parte ante cualquier juez de la república, con las mismas facultades del representante legal de la empresa, pudiendo realizar las confesiones a que haya lugar de acuerdo con el artículo 194 y siguientes del código general del proceso. b. Representar a la empresa ante las autoridades judiciales y administrativas en las audiencias de conciliación obligatorias o no con facultades para conciliar. c. Notificarse e interponer los recursos de ley contra todos aquellos procedimientos y actuaciones proferidas por las autoridades administrativas y judiciales del país. d. Presentar demandas y acciones de cualquier índole ante cualquier autoridad administrativa o judicial, entendida esta como jueces, tribunales, cortes y el consejo de estado. e. Dar respuesta a cualquier tipo de demanda, tutela o acción administrativa que sea interpuesta en contra de la sociedad. f. Para que intervenga en las gestiones en que la compañía tenga interés como demandante o como demandada, nombre apoderados, intervenga en actos de carácter judicial o extrajudicial. g. Para que otorgue, sustituya y reasuma los poderes conferidos y realice todos los actos y



**CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
SERVICIOS Y TRANSPORTES LIMITADA**

Fecha expedición: 2023/02/06 - 09:28:02 **** Recibo No. S001356237 **** Num. Operación. 01-36600849-20230206-0005

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

CODIGO DE VERIFICACIÓN BAAZjG7uXc

gestiones inherentes al mandato. h. Representar a la compañía ante cualquier corporación financiera. i. Para que represente a la compañía ante cualquier funcionario empleado del orden judicial o administrativo, de orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que fuere su actuación. j. Para que firme todos los formularios de industria y comercio y retención en la fuente e intervenga en todas las gestiones pertinentes en materia de impuestos, así mismo representar la sociedad ante la Dian en cualquiera que sea el procedimiento administrativo requerido por esta entidad.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 628 DEL 01 DE FEBRERO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1928 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE FEBRERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	PALACIO PALACIO JUAN ESTEBAN	CC 71,744,157	T-108370

PODER GENERAL. Facultades. actÚe conjunta o separadamente con las siguientes facultades: a. Absolver interrogatorio de parte ante cualquier juez de la republica con las mismas facultades del representante legal de la empresa, pudiendo realizar las confesiones a que haya lugar de acuerdo con el articulo 194 y siguientes del código general del proceso y demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplace. b. Representar a la empresa ante las autoridades judiciales, administrativas en las audiencias de conciliación obligatorias o no, con amplias facultades para conciliar y/o transigir. c. Notificarse e interponer los recursos de ley, contra todos aquellos procedimientos y actuaciones proferidas por las autoridades administrativas y judiciales del país. d. Presentar demandas y acciones de cualquier tipo ante cualquier tipo de autoridad administrativa o judicial, entendida esta como los jueces, tribunales, cortes y el consejo de estado. e. Dar respuesta a cualquier, tipo de demanda que sea interpuesta en contra de la sociedad. f. Dar respuesta presentar los recursos contra aquellos actos o actuaciones administrativas que sean proferidas a la sociedad. g. Para que intervenga en las gestiones en que la compañía tenga interés como demandante o como demandada, nombre apoderados, intervenga en actos de carácter judicial o extrajudicial. h. Para que otorgue, sustituya y reasuma, los poderes conferidos, realice todos los actos y gestiones inherentes al mandato, incluyendo actuaciones ante entes públicos, entidades privadas y particulares. i. Para firmar contratos con los propietarios de vehículos y tráileres que permita la vinculación de estos a la flota registrada como parque automotor habilitado, para efectuar operaciones de transporte internacional, conforme las normas de la comunidad andina de naciones y en especial la decisión 399 del acuerdo de Cartagena. j. Representar a la sociedad. Compañía ante cualquier usuario, proveedor o compañía aseguradora, con la facultad de suscribir los contratos que la sociedad requiera en cumplimiento de su objeto social con las mismas facultades y limitaciones establecidas estatutariamente al representare legal. k. Representan a la compañía ante cualquier corporación financiera incluyendo la facultad de contratación de préstamos y créditos de cualquier orden, con las mismas facultades y limitaciones establecidas estatutariamente al representante legal. l. Para que represente a la compañía ante cualquier funcionario o empleado de orden judicial administrativo de orden municipal, departamental y nacional cualquiera que sea su actuación. m. Para que firme todos los formularios de industria



**CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
SERVICIOS Y TRANSPORTES LIMITADA**

Fecha expedición: 2023/02/06 - 09:28:02 **** Recibo No. S001356237 **** Num. Operación. 01-36600849-20230206-0005

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

CODIGO DE VERIFICACIÓN BAAZjG7uXc

y comercio, retención en la fuente e intervenga en todas las gestiones pertinentes en materia de impuestos, tasas o contribuciones, así mismo representar a la sociedad ante la Dian, en cualquier procedimiento administrativo que fuese requerido por esta entidad. n) asistir en representación de la sociedad y con las mismas facultades del representante legal a las reuniones de junta directiva programadas por colfegar, estando en consecuencia facultado para intervenir y decidir en temas de interés general y del sector transporte, así como intervenir, participar, deliberar, proponer y votar. o. Asistir y representar a la sociedad en las reuniones de las juntas directivas o asambleas de accionistas en las que la sociedad, haga parte, con facultades de deliberar, intervenir, decidir, proponer y votar. p. Firmar cualquier solicitud, permiso, licencia, requerimiento, habilitación e inscripción que la sociedad requiera efectuar ante el ministerio de transporte, superintendencia de puertos y transporte dirección de impuestos y aduanas nacionales.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 45 DEL 30 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 120575 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	LOPEZ PALACIO JOHN JAIRO	CC 70,559,767	1

CERTIFICA

REVISORES FISCALES - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 45 DEL 30 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 120575 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	GARCIA GOMEZ JAIR ANTONIO	CC 8,409,199	113211

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 0344 DEL 29 DE JUNIO DE 2022 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO, DE SINCELEJO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19670 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE JULIO DE 2022, EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL INSTAURADO POR LOURDES DE JESUS LARA TORRES Y OTROS CONTRA SERVICIOS Y TRANSPORTES LIMITADA Y OTROS, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
SERVICIOS Y TRANSPORTES LIMITADA**

Fecha expedición: 2023/02/06 - 09:28:02 **** Recibo No. S001356237 **** Num. Operación. 01-36600849-20230206-0005

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

CODIGO DE VERIFICACIÓN BAAZjG7uXc

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** SERVICIOS Y TRANSPORTES

MATRICULA : 134106

FECHA DE MATRICULA : 20090910

FECHA DE RENOVACION : 20220328

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CR 42 NO 75 63 AUT SUR

MUNICIPIO : 05360 - ITAGUI

TELEFONO 1 : 5765555

TELEFONO 2 : 2814196

TELEFONO 3 : 3217581274

CORREO ELECTRONICO : judicial@boterosoto.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 42,895,799,560

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 17138, **FECHA:** 20191010, **ORIGEN:** JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, **NOTICIA:** EN EL PROCESO VERBAL INSTAURADO POR CARLOS MARIO GUTIERREZ ARBOLEDA Y OTROS CONTRA SERVICIOS Y TRANSPORTES LIMITADA, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$39,343,992,692

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4923

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el



**CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
SERVICIOS Y TRANSPORTES LIMITADA**

Fecha expedición: 2023/02/06 - 09:28:03 **** **Recibo No.** S001356237 **** **Num. Operación.** 01-36600849-20230206-0005

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

CODIGO DE VERIFICACIÓN BAAZjG7uXc

contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1655> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación BAAZjG7uXc

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

**Walter Ortiz Montoya
Secretario**

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Señores
JUZGADO DECIMO OCTAVO (018) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANT.
E.S.D

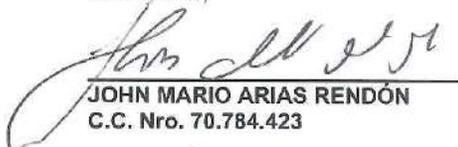
ASUNTO:	PODER
REFERENCIA:	Verbal de Responsabilidad Civil
DEMANDANTE:	Adrián Manuel Guevara Ibarra y Otras
DEMANDADO:	John Mario Arias Rendón
RADICADO:	05001 31 03 018 2022 - 00193 00.

Lina Yaneth Henao Mesa
NOTARIA TRECE (13)
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
NOTARIA ENCARGADA

JOHN MARIO ARIAS RENDÓN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.784.423**, domiciliado y residenciado en la ciudad de Medellín - Antioquia, manifiesto respetuosamente a ustedes por medio del presente escrito, que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **CARLOS ADOLFO DE LA OSSA BUELVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **92.034.230** y tarjeta profesional número **255.926** del **C.S. de La J.**, para que lleve a cabo mi representación y defensa jurídica, se notifique, conteste la demanda, adelante ante ustedes todas las gestiones, diligencias pertinentes y necesarias para mi defensa en el proceso de Responsabilidad Civil con radicado 05001 31 03 018 2022 - 00193 00.

Mi apoderado cuenta con las facultades establecidas en el Art. 77 del C.G.P., y en especial, contestar demandas, llamar en garantía, las de conciliar judicial y extrajudicialmente, representarme en audiencias de conciliación, transar, desistir, sustituir poder, reasumir sustituciones de poder, renunciar, interponer recursos e incidentes, tachar de falso cualquier documento, presentar queja, solicitar investigaciones, y en fin adelantar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente. En razón, de este poder especial amplio y suficiente mi apoderado queda facultado para solicitar, obtener y enviar información documental, telemática y por correo electrónico. También, en virtud de este poder, mi apoderado queda especialmente facultado para recibir cualquier comunicación originada o relacionada con este proceso, notificarse personalmente o por conducta concluyente, razón por cual respetuosamente solicito a las autoridades pertinentes atenerse a la voluntad que expreso en el presente poder razón por la cual respetuosamente, se solicita el reconocimiento de la correspondiente personería, para que el apoderado pueda cumplir cabalmente el mandato entregado y aceptado. Acorde a la ley 2213 de 2022 y normas concordantes, informamos que para efectos de notificaciones y comunicaciones el correo electrónico del apoderado es: carlosdelaossa85@hotmail.com

Atentamente,


JOHN MARIO ARIAS RENDÓN
C.C. Nro. 70.784.423

Acepto,


CARLOS ADOLFO DE LA OSSA BUELVAS
C.C.N° 92.034.230
T.P N° 255.926 del C.S. de la J.

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

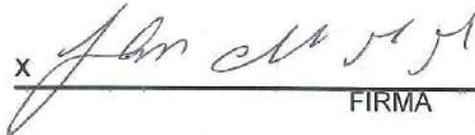
Medellín., 2023-02-08 11:33:38

Ante la Notaria 13 del Círculo de Medellín Compareció: ARIAS RENDON JOHN MARIO C.C. 70784423



g9s1n

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER En constancia firma.

x 

FIRMA


Lina Yaneth Henao Mesa
NOTARIA TRECE (13)
CÍRCULO DE MEDELLÍN
NOTARIA ENCARGADA
LINA YANETH HENAO MESA
NOTARIA 13 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN (E)

Poder proceso 05001 31 03 018 2022 - 0019300

Jhon Mario Arias Rendon <jmarias72@hotmail.com>

Mié 8/02/2023 2:32 PM

Para: carlosdelaossa85@hotmail.com <carlosdelaossa85@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (400 KB)

poder responsabilidad civil mario.pdf;

Abogado Carlos de la Ossa le adjunto el poder para que asuma mi defensa y me represente en el proceso de referencia

Atentamente,
John Mario Arias Rendon
CC 70 784 423
Celular 3216417007

CONTRATO DE COMPRAVENTA

NOTARÍA 13 DE MEDELLÍN
IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA
A SOLICITUD DEL INTERESADO

Entre los suscritos a saber **JUAN GONZALO MAYA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía 70.128.378, actuando en su calidad de representante legal de las empresas **SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA.** con NIT 800.189.925-1, debidamente constituida, quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR** y **JOHN MARIO ARIAS RENDON** identificado con número de cédula 70.784.423, quien en adelante se denominará el **COMPRADOR**, hemos celebrado el contrato de compraventa que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. **EL VENDEDOR** da en venta **EL COMPRADOR** y éste recibe al mismo título, el vehículo de placa **TKH625**, servicio público tipo: Tracto mula, marca Kenworth, modelo 2006 con las siguientes especificaciones: número de motor 79129376, número de chasis 131904. El bien objeto del presente contrato de compraventa se encuentra libre de deudas, gravámenes e impuestos, limitación al dominio.

El bien objeto del presente contrato se entiende como cuerpo cierto. A su vez, el comprador declara que lo revisó y lo encontró en perfectas condiciones de funcionamiento, razón por la cual, recibe de conformidad.

SEGUNDA: Precio. El precio de la venta que aquí se trata se fijó por las partes, en la suma \$160.000.000 de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS.

TERCERA: Forma de pago. **EL COMPRADOR** se compromete a cancelar de contado \$160.000.000, mediante consignación en la cuenta corriente Bancolombia No. 01628977711, titular Servicios y Transportes Ltda. con NIT: 800.189.925-1.

CUARTA: **EL VENDEDOR** se obliga a que todos y cada uno de los documentos que sean necesarios para formalizar el traspaso del equipo sea firmado por las personas que figuran como propietario del equipo en dicha matrícula.

QUINTA: **EL VENDEDOR** manifiesta que el mencionado equipo se encuentra libre de cualquier tipo de inconvenientes o requerimientos de tipo judicial, medida cautelar o embargo, debiendo salir en defensa de **EL COMPRADOR**, en aquellos eventos en que se presente algún tipo de acción judicial que impida el uso legítimo de los bienes por parte de **EL COMPRADOR**, asumido el deber de indemnizar y restituir las sumas de dinero que este haya tenido que cancelar por concepto de indemnizaciones.

PARÁGRAFO: **EL VENDEDOR** manifiesta que a la fecha, la información registrada en la matrícula del vehículo tracto camión de placa **TKH625** es fidedigna y no presenta deficiencias ni ha sido marcada como irregular por el Ministerio de transporte en ninguna de sus plataformas dinámicas, ni en RUNT ni en RNDC.

SEXTA: Gastos de traspasos. Los gastos de traspaso y demás diligencias necesarias para la formalización de la presente compraventa serán asumidos por el **VENDEDOR**, debiendo **EL VENDEDOR** suministrar los documentos y firmas necesarios para el desarrollo de las gestiones ante las entidades administrativas respectivas. La retención en la fuente que se cause como consecuencia de la venta objeto del presente contrato será asumida en su totalidad por **EL VENDEDOR**. El trámite de traspaso se hará a través de la persona que designe el vendedor que coordinará todas las gestiones concernientes a dicho trámite.

SEPTIMA: CLAUSULA PENAL. En el caso de que alguna de las partes incumpliese algunas de las obligaciones establecidas en este contrato, deberán pagar como cláusula penal el 20% del valor del contrato. Por el pago de la pena no se extingue la obligación principal, la cual podrá ser exigida separadamente y la parte perjudicada puede escoger entre la exigencia de que el contrato se cumpla o su resolución por la vía ordinaria, en ambos casos con indemnización de perjuicios, tal como lo permiten los Artículos 870 del Código de Comercio y 1546 y 1600 del Código Civil.

OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO. Las partes contratantes reconocen que el presente documento presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de las obligaciones de dar y hacer en él contenidas.

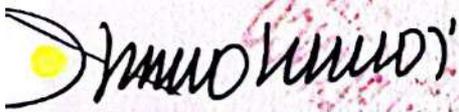
NOVENA: ENTREGA. EL VENDEDOR efectuará entrega material del vehículo al COMPRADOR el día 11 de Octubre de 2019, posterior a la verificación de la cancelación total del valor pactado en la cláusula segunda, a partir de esta fecha, EL COMPRADOR es quien posee el control y responsabilidad por la conducción y operación del automotor, por lo que responderá ante EL VENDEDOR, por cualquier tipo de reclamación que en materia penal, civil o administrativa, pueda ser requerido como consecuencia de la conducción y tenencia del mencionado automotor.

El vehículo se entregará por parte del vendedor completo e inventariado en idénticas condiciones a las inspeccionadas por el comprador, el día 11 de Octubre de 2019

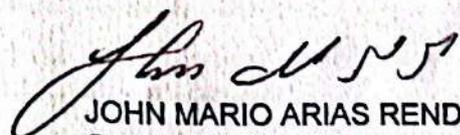
DÉCIMA PRIMERA: Modificaciones. No serán válidas modificaciones a este contrato ni prórrogas en el pago de las cuotas, sino se establecen mediante escrito que suscriban las partes.

Como constancia del presente acuerdo firman las partes el día 11 de Octubre 2019.

EL VENDEDOR


SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA
Juan Gonzalo Maya Molina
Cédula 70.128.378 de Medellín
Representante Legal

EL COMPRADOR


JOHN MARIO ARIAS RENDON
Cedula 70.784.423



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3658

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Medellín, compareció:

JOHN MARIO ARIAS RENDON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0070784423 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4w66uqf3eucc
07/10/2019 - 08:34:57:051



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de **CONTRATO DE COMPRAVENTA RODANTE DE PLACAS TKH 625.**



TERESA AGUILAR RODRÍGUEZ
Notaria trece (13) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4w66uqf3eucc



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS

Página 1 de 1

Solicitud No. 1355067

Identificación : TKH625

Expedido el 19 de febrero de 2023 a las 05:43:30 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
NIT	8001149210	PROGRAMADORA DE TRANSPORTES L.T.D.A.	26/03/2009	12/02/2016
NIT	800189925	SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA	12/02/2016	08/10/2019
C.C.	70784423	JOHN MARIO ARIAS RENDON	08/10/2019	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 1 de 5

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1355067

Identificación : TKH625

Expedido el 19 de febrero de 2023 a las 05:43:31 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10019383789	Autoridad de tránsito	STRIA TTEyTTO BELLO
Fecha Matrícula	01/01/2006	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	062005100186016	Fecha Acta importación	17/11/2005
-----------------------	-----------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	TKH625	Nro. Motor	79129376		
Nro. Serie	131904	Nro. Chasis	131904		
Nro. VIN	NO REGISTRA	Marca	KENWORTH		
Linea	T800	Modelo	2006		
Carrocería	SRS	Color	AZUL		
Clase	TRACTOCAMION	Servicio	PÚBLICO		
Cilindraje	14000	Tipo de Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio	CARGA		
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	SI
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual					NO

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 5

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1355067

Identificación : TKH625

Expedido el 19 de febrero de 2023 a las 05:43:31 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	TKH625	Nro. Motor	79129376		
Nro. Serie	131904	Nro. Chasis	131904		
Nro. VIN	NO REGISTRA	Marca	KENWORTH		
Linea	T800	Modelo	2006		
Carroceria	SRS	Color	AZUL		
Clase	TRACTOCAMION	Servicio	PÚBLICO		
Cilindraje	14000	Tipo de Combustible	DIESEL		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio	CARGA		
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	SI
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual				NO	

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Jurídica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

LIMITACIONES

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 3 de 5

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1355067

Identificación : TKH625

Expedido el 19 de febrero de 2023 a las 05:43:31 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

LIMITACIONES

Entidad que suscribe	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Fecha de inscripción	07/01/2020
Tipo de Medida	ENTREGA PROVISIONAL
Entidad que suscribe	JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
Fecha de inscripción	10/01/2020
Tipo de Medida	ENTREGA PROVISIONAL

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
100410589290100	04/12/2022	03/12/2023	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	SI
27617984	18/11/2021	17/11/2022	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	17/09/2022	17/09/2023	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR ENVISUR	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	11/09/2021	11/09/2022	METROCAR S.E.S.	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA JURÍDICA	26/03/2009	12/02/2016
PERSONA JURÍDICA	12/02/2016	08/10/2019
PERSONA NATURAL	08/10/2019	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	C001254613	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	10/06/2021	Area	NACIONAL
Nro. Accidente	C001085802	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	19/11/2019	Area	NACIONAL

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 4 de 5

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1355067

Identificación : TKH625

Expedido el 19 de febrero de 2023 a las 05:43:31 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	C000947263	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	23/05/2019	Area	NACIONAL
Nro. Accidente	A000403771	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	28/06/2016	Area	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A000271341	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	09/10/2015	Area	NO REGISTRA
Nro. Accidente	C1355216	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	14/08/2013	Area	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A1266318	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	04/03/2013	Area	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A0512771	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	05/11/2008	Area	NO REGISTRA

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
204678726	15/02/2023	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA TTEyTTO BELLO
195644028	17/09/2022	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR ENVISUR
188233180	14/07/2022	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA TTEyTTO BELLO
160608280	11/09/2021	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	METROCAR S.E.S.
143992620	14/09/2020	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR ENVISUR
133876111	19/11/2019	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA TTEyTTO BELLO
132272867	08/10/2019	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTEyTTO BELLO
131585202	20/09/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA INTECO S.A.S
126876092	23/05/2019	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA TTEyTTO BELLO
117513419	22/09/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	IVESUR COLOMBIA BOGOTA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Página 5 de 5

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1355067

Identificación : TKH625

Expedido el 19 de febrero de 2023 a las 05:43:31 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
103986760	25/09/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	ENLACE CDA SAS
89882579	27/09/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	ENLACE CDA SAS
80711154	12/02/2016	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTEyTTO BELLO
74920934	30/09/2015	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA SOACHA EL ALTICO SAS
58892675	30/09/2014	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA INTECO S.A.S

INFORMACIÓN DE CARGA

Vehículo se encuentra Postulado	NO	Motivo Postulación	NO REGISTRA
Tiene certificado de Desintegración	NO	Nro. Certificado Desintegración	NO REGISTRA
Entidad Desintegradora	NO REGISTRA		
Tiene Certificado de Dijín	NO REGISTRA	Vehículo fue objeto de Reposición	NO

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 1 de 5

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1355067

Identificación : TKH625

Expedido el 19 de febrero de 2023 a las 05:43:31 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10019383789	Autoridad de tránsito	STRIA TTEyTTO BELLO
Fecha Matrícula	01/01/2006	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	062005100186016	Fecha Acta importación	17/11/2005
-----------------------	-----------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	TKH625	Nro. Motor	79129376		
Nro. Serie	131904	Nro. Chasis	131904		
Nro. VIN	NO REGISTRA	Marca	KENWORTH		
Linea	T800	Modelo	2006		
Carrocería	SRS	Color	AZUL		
Clase	TRACTOCAMION	Servicio	PÚBLICO		
Cilindraje	14000	Tipo de Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio	CARGA		
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	SI
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual					NO

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 5

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1355067

Identificación : TKH625

Expedido el 19 de febrero de 2023 a las 05:43:31 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	TKH625	Nro. Motor	79129376		
Nro. Serie	131904	Nro. Chasis	131904		
Nro. VIN	NO REGISTRA	Marca	KENWORTH		
Linea	T800	Modelo	2006		
Carroceria	SRS	Color	AZUL		
Clase	TRACTOCAMION	Servicio	PÚBLICO		
Cilindraje	14000	Tipo de Combustible	DIESEL		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio	CARGA		
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	SI
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual				NO	

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

LIMITACIONES

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 3 de 5

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1355067

Identificación : TKH625

Expedido el 19 de febrero de 2023 a las 05:43:31 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

LIMITACIONES

Entidad que suscribe	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Fecha de inscripción	07/01/2020
Tipo de Medida	ENTREGA PROVISIONAL
Entidad que suscribe	JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
Fecha de inscripción	10/01/2020
Tipo de Medida	ENTREGA PROVISIONAL

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
100410589290100	04/12/2022	03/12/2023	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	SI
27617984	18/11/2021	17/11/2022	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	17/09/2022	17/09/2023	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR ENVISUR	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	11/09/2021	11/09/2022	METROCAR S.E.S.	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA JURÍDICA	26/03/2009	12/02/2016
PERSONA JURÍDICA	12/02/2016	08/10/2019
PERSONA NATURAL	08/10/2019	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	C001254613	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	10/06/2021	Area	NACIONAL
Nro. Accidente	C001085802	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	19/11/2019	Area	NACIONAL

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 4 de 5

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1355067

Identificación : TKH625

Expedido el 19 de febrero de 2023 a las 05:43:31 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	C000947263	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	23/05/2019	Area	NACIONAL
Nro. Accidente	A000403771	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	28/06/2016	Area	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A000271341	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	09/10/2015	Area	NO REGISTRA
Nro. Accidente	C1355216	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	14/08/2013	Area	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A1266318	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	04/03/2013	Area	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A0512771	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	05/11/2008	Area	NO REGISTRA

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
204678726	15/02/2023	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA TTEyTTO BELLO
195644028	17/09/2022	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR ENVISUR
188233180	14/07/2022	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA TTEyTTO BELLO
160608280	11/09/2021	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	METROCAR S.E.S.
143992620	14/09/2020	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR ENVISUR
133876111	19/11/2019	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA TTEyTTO BELLO
132272867	08/10/2019	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTEyTTO BELLO
131585202	20/09/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA INTECO S.A.S
126876092	23/05/2019	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA TTEyTTO BELLO
117513419	22/09/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	IVESUR COLOMBIA BOGOTA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 5 de 5

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1355067

Identificación : TKH625

Expedido el 19 de febrero de 2023 a las 05:43:31 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
103986760	25/09/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	ENLACE CDA SAS
89882579	27/09/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	ENLACE CDA SAS
80711154	12/02/2016	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTEyTTO BELLO
74920934	30/09/2015	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA SOACHA EL ALTICO SAS
58892675	30/09/2014	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA INTECO S.A.S

INFORMACIÓN DE CARGA

Vehículo se encuentra Postulado	NO	Motivo Postulación	NO REGISTRA
Tiene certificado de Desintegración	NO	Nro. Certificado Desintegración	NO REGISTRA
Entidad Desintegradora	NO REGISTRA		
Tiene Certificado de Dijn	NO REGISTRA	Vehículo fue objeto de Reposición	NO

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



Doctor

William Fernando Londoño Brand

Juez 18 Civil del Circuito de Medellín

ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

1

Asunto: Subsanción demanda.

REF: Verbal de Responsabilidad Civil – Por muerte en Accidente de Tránsito- de **Adrián Manuel Guevara Ibarra y otros** contra **John Mario Arias Rendon**- radicado 05001 31 03 018 2022 – 00193 00.

Alejandro Acosta Gutierrez, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80´064.821 expedida en Bogotá y portador del Tarjeta Profesional 266.820 del Consejo Superior de Judicatura, obrando en condición de apoderado especial del señor **Adrián Manuel Guevara Ibarra** dentro del proceso del asunto, de manera oportuna, procedo a corregir la demanda en yerros anotados en el auto de inadmisión para ello procederé así:

1. Atendiendo el primer punto de inadmisión se incorpora a la demanda acápite denominado procedimiento, competencia y cuantía como lo ordena el despacho.
2. Para acudir a lo solicitado por el despacho se anexan junto con este documento los registros civiles de las menores, indicativos serial 152620050 y 40144523.
3. Para corregir la deficiencia anotada en tercera censura se acompaña el certificado de tradición del vehículo de placas TKH 625.
4. En cuanto al punto cuarto de censura, se manifiesta al despacho que no se esta en el deber lega de acreditar el envío de la demanda de manera previa como quiera que se pretende el decreto y practica de una medida cautelar, la cual se presente en escrito aparte.
5. Para corregir el yerro quinto se adecua la demanda en lo pertinente, adecuando hechos y fundamentación del daño emergente y lucro cesante.
6. Se reforman las pretensiones de la demanda como lo solicita el despacho, así se corrige el punto sexto de censura.
7. Se enuncian los hechos concretos que se pretenden probar con cada testigo ajustando la solicitud a lo ordenado en el artículo 2012 del C. G del P y así se corrige el punto séptimo.
8. De adecua la demanda en el sentido de informar que los documentos se encuentran en custodia de la parte actora.



Alejandro Acosta & Cía.
Mesa Jurídica

9. Como se indico en el punto cuarto, no se envía, por ahora, la demanda, anexos y subsanación al demandado hasta cuando se evacue la medida cautelar de inscripción de la demanda.
10. Se adecua la solicitud de medida cautelar en escrito aparte para que el despacho procesa a su práctica, aun cuando las deficiencias de esta no son causa de inadmisión.

2

Así las cosas, se deja subsanada la demanda y se remite integrado en único documento tanto esta subsanación como la demanda, por los fines propios de publicidad a la parte demandada.

De usted, respetuosamente

~~Alejandro Acosta Gutierrez~~

Cedula de ciudadanía 80.064.821 expedida en Bogotá

T.P 266.820 del C.S. de la Jud.

alejandroacostagutierrez@gmail.com



Doctor

William Fernando Londoño Brand

Juez 18 Civil del Circuito de Medellín

ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

3

Asunto: Escrito de demanda

REF: Verbal de Responsabilidad Civil de mayor cuantía – Por muerte en Accidente de Tránsito- de **Adrián Manuel Guevara Ibarra y otros** contra **John Mario Arias Rendon**- *radicado 05001 31 03 018 2022 – 00193 00.*

Alejandro Acosta Gutierrez, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80'064.821 expedida en Bogotá y portador del Tarjeta Profesional 266.820 del Consejo Superior de Judicatura, obrando en condición de apoderado especial del señor **Adrián Manuel Guevara Ibarra**, quien actúa en su condición de víctima directa, compañero permanente del señor **Camilo Guiza Rodríguez** (q.e.p.d) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 14'217.009 expedida en Ibagué y como representante de las menores **Karen Nicolle Guevara Neira** y **Elian Salome Guevara Neira** identificadas con NUIP 1.025'530.573 y 1.026'594.148 respectivamente (ver poder anexo). Por medio del presente escrito presento demanda de **responsabilidad civil extracontractual** en contra del señor **John Mario Arias Rendon**, identificado con la cedula de ciudadanía número 70'784.423, quien recibe notificaciones en la carrera 61 # 45-24 de la ciudad de Medellín o al correo electrónico jmarias72@hotmail.com, a quien se demanda en su calidad de propietario y guardador del automotor tractomula de placas TKH 625, vehículo que causó el accidente tránsito acaecido el pasado 23 de mayo de 2019, en la vía que del municipio de Melgar (Tolima) conduce al municipio de Girardot (Cundinamarca) en el cual perdió la vida el señor **Camilo Guiza Rodríguez** (q.e.p.d), acción que pretende la indemnización de los daños que mis representados, como víctimas indirectas, han sufrido.

La presente acción de responsabilidad civil extracontractual tiene fundamento en los hechos y razones de derecho que se presentaran más adelante previa identificación de las partes y sus apoderados.

I. Designación de las partes

- Como parte demandada se llama al señor **John Mario Arias Rendon**, identificado con la cedula de ciudadanía número 70'784.423, quien recibe notificaciones en la



Alejandro Acosta & Cía.
Mesa Jurídica

carrera 61 # 45-24 de la ciudad de Medellín o al correo electrónico jmarias72@hotmail.com, a quien se llama en condición de propietario y guardador del automotor de placas TKH 625, vehículo que causó la muerte del señor **Camilo Guiza Rodríguez** (q.e.p.d) en el accidente tránsito acaecido el pasado 23 de mayo de 2019, en la vía que del municipio de Melgar (Tolima) conduce al municipio de Girardot (Cundinamarca).

- Como parte demandante obra el señor **Adrián Manuel Guevara Ibarra**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032'397.757 expedida en Bogotá quien actúa en su condición de víctima directa e indirecta al ser compañero permanente del señor **Camilo Guiza Rodríguez** (q.e.p.d).
- Las menores **Karen Nicolle Guevara Neira** y **Elían Salome Guevara Neira** identificadas con NUIP 1.025'530.573 y 1.026'594.148 respectivamente y son representadas por su padre señor **Adrián Manuel Guevara Ibarra**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032'397.757 expedida en Bogotá.

II. Hechos

1. Los señores **Adrián Manuel Guevara Ibarra** y **Camilo Guiza Rodríguez** (q.e.p.d) sostuvieron una comunidad de vida permanente y singular como pareja entre mayo del año 2.000 y hasta el 23 de mayo del año 2.019 (momento de la muerte de Camilo), su domicilio fue la carrera 25 número 48 A – 14 sur Bloque 8 apartamento 316.
2. Los señores **Adrián Manuel Guevara Ibarra** y **Camilo Guiza Rodríguez** (q.e.p.d) tienen formación profesional en derecho y se desempeñaban como abogados litigantes en materia Penal, actividad que les generaban ingresos mensuales del orden de siete millones de pesos (\$7'000.000) a cada uno de ellos.
3. Los señores **Adrián Manuel Guevara Ibarra** y **Camilo Guiza Rodríguez** (q.e.p.d) a través de vientre de alquiler proporcionado por la señorita **Adriana Patricia Neira**, pudieron procrear a las menores **Karen Nicolle Guevara Neira** (nacida el 18 de agosto de 2.006) y **Elían Salome Guevara Neira** (28 abril de 2016), para su procreación el señor **Adrián Manuel Guevara Ibarra** proporciono el material genético.
4. La señora **Adriana Patricia Neira** convivió junto con la pareja conformada por los señores **Adrián Manuel Guevara Ibarra** y **Camilo Guiza Rodríguez** (q.e.p.d), fungiendo como madre de las menores y ayudando en su cuidado, situación que se mantiene hasta la fecha, a pesar de la muerte del señor **Camilo Guiza Rodríguez** (q.e.p.d).



5. Menciona mi cliente, que ellos (**Adrián Manuel Guevara Ibarra** y **Camilo Guiza Rodríguez (q.e.p.d)**) se hicieron cargo económicamente de la señora Adriana Patricia Neira y de las menores con quienes conformaron una familia.
6. **Adrián Manuel Guevara Ibarra**, por ser quien aportó el material genético para la procreación de las menores **Karen Nicolle Guevara Neira** y **Elian Salome Guevara Neira**, las registro como padre biológico.
7. El señor **Adrián Manuel Guevara Ibarra**, viene adelantando proceso declarativo de la existencia unión marital de hecho con el señor **Camilo Guiza Rodríguez (q.e.p.d)** proceso que cursa en la actualidad ante el Juez 6 de Familia de Bogotá bajo el radicado 2020-235.
8. El día 23 de mayo de 2019, cuando se trasladaban los señores **Adrián Manuel Guevara Ibarra** y **Camilo Guiza Rodríguez (q.e.p.d)** en una la motocicleta marca Kawasaki color negro de placa UJY18C¹ (conducida por el señor **Adrián**) desde la ciudad de Bogotá al municipio de Girardot con el propósito de evacuar una diligencia judicial en este municipio de Cundinamarca, narra el conductor de la motocicleta (**Adrián Manuel Guevara**), que estaba lloviendo, eran aproximadamente las 6:30 am, se trasladaban a una velocidad promedio entre 30 o 40 km/h (debido al estado mojado de la vía), al tomar una curva de la vía justo delante de los motociclistas transitaba un camioneta marca Luv Dimax, la cual frenó inesperadamente y obligó accionar el freno al conductor de la motocicleta (**Adrián Guevara**), al accionar el freno, la llanta trasera de la motocicleta hace contacto con la línea blanca de señalización de la carretera (señal de piso), la motocicleta perdió tracción y patina provocándoles a sus pasajeros (**Adrián Manuel Guevara Ibarra** y **Camilo Guiza Rodríguez (q.e.p.d)**) una caída leve que no les ocasiona ningún daño corporal.

Al momento de la caída iba transitando detrás de la motocicleta un vehículo (automóvil particular) de placas RDY 045 maraca Peugeot color azul, el cual advierte la caída de los motociclistas y por ir a la velocidad permitida logra detenerse inmediatamente sin lesionar a los señores **Adrián Manuel Guevara Ibarra** y **Camilo Guiza Rodríguez (q.e.p.d)** quienes se encontraban poniéndose de pie luego de su caída.

En la vía transitaba en el mismo sentido (Bogotá – Melgar) la tractomula de placas TKH 625, conducida violando el límite de velocidad permitido, al ingresar la tractomula a la curva advierte el automóvil Peugeot azul, iba tan rápido por lo que su conductor no logro detener su marcha, viéndose obligado a maniobrar intentando esquivar sin éxito por la derecha al vehículo Peugeot (color azul) de

¹ De propiedad de Adrián Manuel Guevara Ibarra, ver certificado anexo.



placas RDY 045 le colisionó, fuente y contundentemente, por el extremo anterior izquierdo del vehículo. El impacto fue de tal magnitud que provocó la desestabilización del vehículo Peugeot y le hizo girar en trompo, al girar la carrocería del vehículo Peugeot impacto la humanidad del señor *Camilo Guiza Rodríguez (q.e.p.d)*, quien se encontraba en la berma sacudiendo su vestuario (luego de la caída) en ese instante. El impacto ocasionó la muerte a *Camilo Guiza Rodríguez (q.e.p.d)*, los pocos instantes luego de padecer intensos dolores.

9. El señor *Camilo Guiza Rodríguez (q.e.p.d)* sufrió de manera previa al fallecimiento momentos de intenso dolor, agonía y desesperación derivados del impacto recibido en su humanidad por el vehículo que le fuera lanzado por la tractomula de placas TKH 625.
10. Fue causa del accidente que produjo la muerte al señor *Camilo Guiza Rodríguez (q.e.p.d)*, la violación de reglamentos de tránsito e imprudencia con la que obró el conductor de la tractomula de placas TKH 625 (del cual no se sabe identidad), quien:
 - a. Transitaba en exceso de velocidad al ingresar a una curva, lo que le imposibilitó detener la marcha del vehículo que conducía antes de colisionar con el otro vehículo y empujarlo contra la humanidad de la víctima directa.
 - b. El conductor optó por maniobrar, sin la pericia necesaria, su vehículo intentando sobrepasar por la derecha al vehículo Peugeot color azul de placas RDY 045, que se encontraba en ese instante detenido en la vía, y en la torpe y fallida maniobra golpeó la parte trasera izquierda del vehículo Peugeot desestabilizándolo, haciéndole girar en trompo y lanzándole contra la humanidad del señor *Guiza Rodríguez* quien falleció luego de padecer intensos dolores.
11. La investigación penal de los hechos que produjeron la muerte del señor *Camilo Guiza Rodríguez (q.e.p.d)* la viene adelantando la Fiscalía General de la Nación y conoce el Juez Promiscuo Municipal de Nilo (Cundinamarca) , bajo el número de expediente 25307600061013042019800033, sin que se haya sido posible acceder a las piezas procesales de esta investigación, pese a los distintas solicitudes en tal sentido.
12. Con la muerte repentina e inesperada del señor *Camilo Guiza Rodríguez (q.e.p.d)* su familia, compuesta principalmente por su compañero sentimental y las hijas (concebidas por alquiler de vientre) de esa pareja, sufrieron la pérdida de un ser amado vital para su entorno sociofamiliar, situación que les ha causado enorme congoja y dolor cada uno de sus integrantes.
13. El señor *Camilo Guiza Rodríguez (q.e.p.d)* junto con su pareja proveían alimentación, vivienda, educación, vestuario y recreación a sus hijas (*Karen Nicolle*



Guevara Neira y Elian Salome Guevara Neira) y a la madre (*Adriana Patricia Neira*), con su partida el grupo familiar ha experimentado perjuicios materiales puesto que no cuentan con el apoyo económico que mes a mes aportaba para su hogar el señor *Camilo Guiza Rodríguez (q.e.p.d)* quien con el producto obtenido con el ejercicio de su profesión como abogado litigante en materia penal aportaba una suma aproximada de cuatro millones quinientos mil pesos (\$4'500.000) mensuales para el sostenimiento de los miembros de la familia.

14. Las menores *Karen Nicolle Guevara Neira y Elian Salome Guevara Neira* recibían el pago del 100% de la educación en instituciones educativas privadas de manos del señor *Camilo Guiza Rodríguez (q.e.p.d)* y esperaban fundadamente que él les beneficiara con los gastos de su educación, hasta la culminación de sus estudios universitarios de pregrado, por lo que la muerte repentina del señor *Camilo Guiza Rodríguez (q.e.p.d)* les privo de ese beneficio.
15. Las menores *Karen Nicolle Guevara Neira y Elian Salome Guevara Neira* como causa directa de la muerte del señor *Camilo Guiza Rodríguez (q.e.p.d)* se vieron forzadas a ser trasladadas a instituciones educativas públicas, en donde estudian en la actualidad.
16. Las menores *Karen Nicolle Guevara Neira y Elian Salome Guevara Neira* eran beneficiadas todos los meses por el señor *Camilo Guiza Rodríguez (q.e.p.d)*, quien en les costeaba salidas recreativas a cines, viajes, teatro, parques de diversiones y demás eventos, beneficios que dejaron de percibir por su fallecimiento.
17. Las menores *Karen Nicolle Guevara Neira y Elian Salome Guevara Neira* recibían amor y cuidado del señor *Camilo Guiza Rodríguez (q.e.p.d)* quien fungía como su segundo padre. La ausencia del señor Guiza les produce, a las menores, sentimientos de tristeza y congoja.
18. Las menores *Karen Nicolle Guevara Neira y Elian Salome Guevara Neira* recibían del señor *Camilo Guiza Rodríguez (q.e.p.d)* vestuario, obsequios en sus cumpleaños, navidades y demás fechas especiales.
19. El señor *Camilo Guiza Rodríguez (q.e.p.d)* no amparó a su familia en vida frente a las contingencias de muerte y vejes, afiliándose como cotizante al sistema de seguridad social.
20. Mi poderdante y sus menores hijas no han recibido indemnización alguna por los daños que les fueron causados y acá reclamados.
21. Mi poderdante ha debido incurrir en el gasto de abogado por lo que ha debido pagar la suma de \$10'000.000 y deberá pagar también la prima de éxito en el porcentaje definido en el contrato de prestación de servicios.

III. Pretensiones



a. Principales

1. Se declare que el señor *Camilo Guiza Rodríguez (q.e.p.d)* perdió la vida en accidente tránsito ocurrido el 23 de mayo de 2016 en el cual estuvo involucrado como directo responsable el vehículo tractomula de placas TKH 625 de propiedad del señor **John Mario Arias Rendon**, identificado con la cedula de ciudadanía número 70784.423.
2. Se declare que la causa adecuada del resultado muerte del señor *Camilo Guiza Rodríguez (q.e.p.d)* es atribuible a título de culpa al propietario del vehículo tractomula de placas TKH 625 de propiedad del señor **John Mario Arias Rendon**, identificado con la cedula de ciudadanía número 70784.423.
3. Se declare que las menores *Karen Nicolle Guevara Neira* y *Elian Salome Guevara Neira* dependían económicamente del señor *Camilo Guiza Rodríguez (q.e.p.d)* en razón a su vínculo sentimental con el padre biológico.
4. Se declare que los demandantes dejaron de recibir para su núcleo familiar el aporte mensual de \$4.500.000 que el señor *Camilo Guiza Rodríguez (q.e.p.d)* en vida les entregaba, ello con ocasión de su muerte.

b. Consecuenciales

1. Se declare que el señor **John Mario Arias Rendon**, identificado con la cedula de ciudadanía número 70784.423 en su condición de propietario y guardador del vehículo tractomula de placas TKH 625, es civil y solidariamente responsable de la totalidad de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales sufridos por los demandantes como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 23 de mayo de 2019. Los perjuicios se encuentran expresados en el acápite de los perjuicios y no se repiten aquí por economía procesal.
2. Que las sumas condenadas sean actualizadas de acuerdo con el índice de precios al consumidor.
3. Que se ordene el pago de intereses sobre las sumas reconocidas según lo establecido por el C. G del P y otras normas concordantes.
4. Que las sumas ordenadas en la sentencia sean debidamente indexadas.
5. Que se dé cumplimiento a la sentencia en los términos de los arts. 306 del C. G del P.
6. Que se tenga en cuenta cualquier prueba que favorezca los intereses de mi poderdante, aunque no se haya solicitado en la demanda de manera directa.
7. Que se dé aplicación a cualquier norma que sea más beneficiosa para los intereses de mis poderdantes, aunque no se haya invocado en la demanda de manera directa.
5. Que se condene al demandado a pagar las costas procesales y las agencias en derecho.



IV. Estimación de Perjuicios

1. Daños de orden Patrimonial

- **Daño Emergente consolidado**

Estimación	Concepto y demostración
\$10'000.000	Corresponde al monto pagado a la fecha por los demandantes por honorarios de abogado, gasto en el que no hubiese tenido que incurrir los convocantes si el demandado sabiéndose responsable hubiese acudido a indemnizar los daños causados. Es decir, este gasto se explica única y exclusivamente en la culpa del convocado. Se aporta para demostrarlo el contrato de prestación de servicios profesionales en PDF.
Total, de esta modalidad de daño a mayo 23 de 2022	\$ 10'000.000

- **Lucro cesante consolidado**

Estimación	Concepto y demostración
\$108'000.000	Como se menciona en los hechos de esta demanda el señor <i>Camilo Guiza Rodríguez</i> suministraba vivienda, educación, alimentación, vestuario y recreación a las menores y a su pareja sentimental (accionantes), destinando para ello la suma de cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500.000), cantidad que dejó de recibir su núcleo familiar con ocasión al accidente que le quito la vida, a la fecha de presentación de esta demanda ha transcurrido 36 meses y se han causado \$162'000.000 millones de pesos, cantidad que se obtiene de multiplicar \$4'500.000 * 36 meses
Total, de esta modalidad de daño a mayo 23 de 2021	\$ 162'000.000

- **Lucro cesante futuro**

Estimación	Concepto y demostración
\$ 351.000.000	Como se menciona en los hechos de la demanda el señor <i>Camilo Guiza Rodríguez</i> suministraba vivienda, educación, alimentación, vestuario y recreación a las menores y su pareja accionantes, destinando para ello la suma de cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500.000), cantidad que dejara de recibir su núcleo familiar con ocasión al accidente que le quito la vida, es decir, desde el 23 de mayo de 2021 hasta ajustar la fecha de vida probable del causante que según el DANE se estima podría ser hasta los 74.5 años, es decir, si al momento de fallecer el señor <i>Guiza Rodríguez</i> tenía 65 años de edad, no sufría de alteraciones significativas en su salud, por lo que se podía esperar que cumpliera los 74.5 años, es decir razonadamente sus seres queridos podían gozar de su amparo por 9.5 años más (114 meses), restando por serles reparados 78 meses que equivalen a cantidad que se obtiene de multiplicar \$4'500.000 *



Total, de esta modalidad de daño	\$351'000.000
---	---------------

2. Daños Extrapatrimoniales

A título de daño extramatrimonial en la modalidad de **daño moral** como consecuencia de la aflicción sufrida los demandantes, quienes perdieron su compañero sentimental y su padre, Esta aflicción padecida deriva de la pérdida de un ser amado quien contribuía a su desarrollo y su estimación razonada obedece a 40 SLMLV para cada una de las víctimas, lo cual equivale para el año 2022 en la suma de \$ **40.000.000**, para cada uno de los demandantes.

V. Procedimiento, competencia y cuantía

Al presente proceso deberá dársele el trámite propio del proceso verbal de mayor cuantía conforme al artículo 368 y siguientes del C. G del P, del cual es competente el Juez Civil del Circuito de Medellín, en razón al domicilio del demandado, naturaleza del asunto y la cuantía que es superior a los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

VI. Juramento Estimatorio

De conformidad con el artículo 206 del C G del P, manifiesto bajo la gravedad del juramento que la cuantía razonable de este asunto sin intereses, ni perjuicios morales es de \$172'000.000 tasados de manera leal razonada como desprende del acápite de IV de la demanda en los rubros de daño emergente y lucro cesante consolidado.

VII. Fundamentos de derecho

La figura de la Responsabilidad civil por el ejercicio de actividades peligrosas se encuentra consagrada en los artículos 2341 y 2356 del Código Civil y nuestra jurisprudencia ha tenido señalado de manera pacífica que la conducción de vehículos es una actividad peligrosa.

De igual manera la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, tiene definido que el propietario en su condición de guardador es civilmente responsable, por cuanto se trata de un profesional. Ver sentencias: del 26 de agosto de 2010 expediente 00611, 18 de diciembre de 2012 expediente 0094, 6 de octubre de 2015 radicado 2005-00105. Así se esbozan como fundamentos:

- Ley 153 de 1887 artículos 4, 5, 8 y 48.



- Código Civil 1613, 1614, 2341 y 2356.
- Ley 446 artículo 16.
- Ley 769 de 2002 (Estatuto Nacional de Transito)
- C.G del P, artículos 20.1, 25, 26.1, 206, 368 a 373.
- Decreto 056 de 2015

VIII. Pruebas

- a. **documentos:** los documentos se encuentran en poder del demandante, salvo el auto admisorio de la demanda de unión marital que reposa en el despacho judicial que la evacua.
1. fotocopias de las cédulas y registros civiles de nacimientos los demandantes.
 2. Auto Admisorio de la de demanda de unión marital
 3. certificado de tradición y libertad de la tractomula
 4. 8 fotografías del accidente.
 5. Certificación de Gmail donde se evidencia la solicitud de las piezas procesales a la Fiscalía

b. oficios:

Solicito al Honorable Juez oficiar a la Fiscalía General de la Nación con el propósito que esta autoridad remita copia completa del proceso penal radicado bajo el número 25307600061013042019800033, con informe de tránsito y fotos del accidente, puesto que a pesar de haberlo solicitado a través de derecho de petición, la entidad no lo emitido como se evidencia en las solicitudes anexas, en los términos del artículo 173 del C G del P.

c. Testimonios:

- Adriana Patricia Neira, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.032´407.185 de Bogotá, quien recibe notificaciones en el mismo lugar que el demandante. **Con este testimonio se pretende demostrar la relación sentimental, la convivencia, la solidaridad, ayuda y socorro mutuo de la pareja, así como, los gastos mensuales y la forma como eran subvencionados por la víctima directa pericida.**
- Juan Carlos Zabala Solano, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 79.594.558 de Bogotá, quien recibe notificaciones en la calle 52 sur # 79D-09 de Bogotá. Se pretende demostrar con este testigo, quien fue conductor del señor **Camilo Guiza Rodríguez (q.e.p.d)** por varios años, la relación sentimental de la pareja, la duración de esta y la dependencia económica de los demandantes con el causante.



- Jackeline Mayorquin Cabezas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 65'761.481, quien recibe notificación a través del actor. Con su testimonio se pretende demostrar la convivencia ininterrumpida, la ayuda y socorro que por más de 19 años sostuvo la víctima directa con los demandantes, así como la dependencia económica de los demandantes con la víctima directa.
- Hans Roelfi Ordóñez Baena, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 79'407.614, quien fue amigo personal del compañero fallecido, con su dicho se pretende acreditar la relación sentimental singular, la convivencia ininterrumpida de la pareja y la ayuda económica, este recibe notificación por intermedio del actor.
- Marilin Rodríguez Ballesteros, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 52'812.415, recibe notificación en la Calle 62 a #70-25 sur barrio Madelena de la ciudad de Bogotá. Testimonio que pretende acreditar la relación sentimental y la dependencia económica de las menores demandantes y su padre con la víctima directa.
- Carlos Antonio Neira Pinto, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 79'763.437, quien recibe notificación personal en carrera 25 N 41 - 57 sur Barrio Ingles, con este testimonio se pretende acreditar la relación de vientre de alquiler de la pareja con la señora Adriana Neira Pinto.
- Héctor William Linares Linares, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 79'565.585, quien es el administrador de la copropiedad donde residió por 19 años la pareja. Con su testimonio se pretende demostrar la convivencia de la pareja en este lugar por más de 19 años. ese testigo recibe notificación a través del actor.
- Liliana Neira Pinto, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 52.339.108, quien recibe notificación personal en carrera 25 N 41 - 57 sur Barrio Ingles, con este testimonio se pretende acreditar la relación de vientre de alquiler de la pareja con la señora Adriana Neira Pinto.

d. Interrogatorio de Parte

- Respetuosamente se solicita se reciba el interrogatorio de parte del demandante **señor Adrián Manuel Guevara**, quien además de ser compañero de la víctima directa y ser víctima indirecta, era el conductor de uno de los automotores involucrados en el accidente, es decir, es testigo directo del accidente fatal siendo útil su declaración para el proceso.
- Se decrete y practique el interrogatorio de parte al demandado, a quien se le formulará por escrito o verbalmente las preguntas que deberá responder al



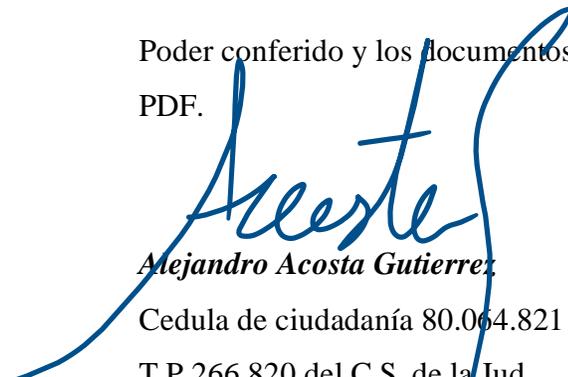
proceso.

IX. Notificaciones

- El demandado recibe notificaciones en la carrera 61 # 45-24 de la ciudad de Medellín o al correo electrónico jmarias72@hotmail.com.
- El demandante recibe notificaciones en la carrera 25 # 48 A -14 sur interior 8 apartamento 316 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico adrianguiza3@hotmail.com
- El suscrito apoderado, las recibe al correo alejandroacostagutierrez@gmail.com o en le microsítio del despacho.

X. Anexos

Poder conferido y los documentos relacionados como prueba, la demanda y anexos en PDF.


Alejandro Acosta Gutierrez

Cedula de ciudadanía 80.064.821 expedida en Bogotá

T.P 266.820 del C.S. de la Jud.

alejandroacostagutierrez@gmail.com



Alejandro Acosta & Cía.
Mesa Jurídica

Doctor

William Fernando Londoño Brand

Juez 18 Civil del Circuito de Medellín

ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

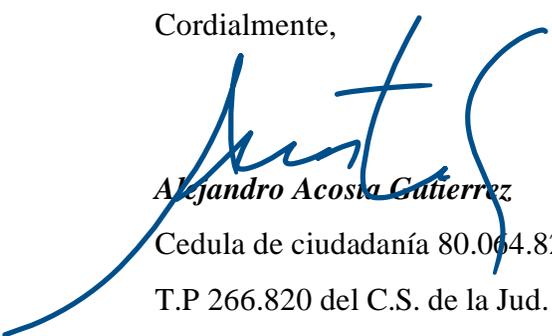
14

Asunto: Solicitud de medida cautelar.

REF: Verbal de Responsabilidad Civil – Por muerte en Accidente de Tránsito- de **Adrián Manuel Guevara Ibarra y otros** contra **John Mario Arias Rendon**- radicado 05001 31 03 018 2022 – 00193 00.

Alejandro Acosta Gutierrez, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80'064.821 expedida en Bogotá y portador del Tarjeta Profesional 266.820 del Consejo Superior de Judicatura, obrando en condición de apoderado especial la parte demandante de manera respetuosa en y en los términos del artículo 590 numeral 1 del C G del P, se solicita la inscripción de la demanda en certificado de la tractomula de placas TKH 625 de propiedad del señor **John Mario Arias Rendon**, identificado con la cedula de ciudadanía número 70'784.423, identificada como registra en el certificado de tradición anexo y/o la inscripción de la demanda en el certificado de dicho automotor para que este no sea enajenado mientras se resuelve este asunto.

Cordialmente,


Alejandro Acosta Gutierrez

Cedula de ciudadanía 80.064.821 expedida en Bogotá

T.P 266.820 del C.S. de la Jud.

alejandracostagutierrez@gmail.com